



May 1990 y 1991

P-42

NO SE PRESTA

**Sólo puede consultarse
dentro de la sala de lectura.**

FL
355
REG

REGLAMENTO

DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA DE LINEA

DE VOLUNTARIOS DISTINGUIDOS

355.216(468.181.3)"18"

R. 20.444

REG DE CADIZ.



CADIZ: IMPRENTA REAL: 1811.

REVISTA

ANUARIO DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

1953

VOL. 10, N.º 1

PLATA

—

El servicio militar que los batallones de Voluntarios distinguidos de Cádiz estan haciendo desde pocos dias despues del momento en que se fundaron por junio de 1808, es bien notorio, y ha sido tan acepto, que dió exemplo al que muchos pueblos quisieron establecer, y obtuvo del Gobierno Supremo ser propuesto en su clase por dechado. A la simple invitacion del Gefe que entonces mandaba la plaza, y de su Junta de Gobierno, acudieron presurosos sus habitantes, compitiendo á porfia con santa emulacion, por anticiparse en el alistamiento del Cuerpo destinado á custodiar inmediatamente sus hogares, siendo al mismo tiempo la salvaguardia de la pública seguridad.

De este modo Cádiz, que pocos dias antes habia visto salir espontáneamen-

te del recinto de sus muros tantos denodados hijos y vecinos suyos, para contrastar pecho á pecho la fortuna nunca interrumpida del monstruo que usurpara el solio de la Francia desde su vuelta de Egipto; Cádiz, á quien tocó tanta parte en la gloria adquirida en los campos de Baylen, á la par que enviaba allí millares de sus hijos y vecinos para arrancar los laureles que orlaban las sienes de los bárbaros y jactanciosos enemigos del nombre español, y de la dicha del género humano, establecía dentro de sus murallas otra milicia compuesta tambien de sus propios hijos y vecinos, que impedidos de abandonar sus familias y relaciones mercantiles, apoyos muy esenciales de la subsistencia del Estado y de las huestes combatientes, tenían que limitar sus deseos al servicio compatible con su aptitud y situación. Estos hijos, estos vecinos se substituyeron en la guarnición de la plaza á las tropas veteranas

que la cubrian : las dexaron expeditas para aumentar los exércitos ; y dispusiéronse para resistir á los franceses , si alguna vez intentasen embestir las fortificaciones de este emporio de la anterior opulencia de la monarquía Española , ó mancillar con su presencia los términos de la insigne ciudad de Alcides.

¿A quien no conmovió, inflamándolo en el sublime fuego del patriotismo, la solícitud y entusiasmo con que todos sus moradores, sin distincion de edades ni condiciones, se prestaron y concurrieron al arreglo y coordinacion de este Cuerpo? la docilidad con que descendieron á someterse á la obediencia de los mismos que eligieron para mandarles, ó les habian sido propuestos? la constancia en el sufrimiento de las fatigas de enseñanza de táctica militar en la estacion mas penosa, prescindiendo el artesano de su taller, el comerciante de su escritorio, el em-

pleado de su oficina, el literato de su estudio, y el fincado de su hacienda? ¡Oh! Si rastreros oficiosos manejos hubiesen servido á la ruin ambición de alguno, la autoridad presidente, en uso de sus mas legítimas y urgentes funciones, ocurriria sin duda para frustrar sus conatos, persuadida á que siempre la impudente audacia de las pretensiones es el signo menos equívoco de inhabilidad para obtener, mayormente en tales casos, y en contraposición de la timidez del mérito recatado y silencioso, que llena dignamente las obligaciones del puesto que se le asignó, qualquiera que este fuese, ó donde le llaman sus hechos en beneficio de la patria. Y si los devaneos de un insensato orgullo, desdeñando la ínfima y mas precisa obediencia, ó acaso esquivando el verdadero trabajo, olvidados del provecho y exígenia comun, y solo atentos á sus aficiones privadas, ó progresos personales, lograsen alguna oca-

sion, en qualquiera parte ó carrera, sorprender la vigilancia de los Gefes; sepan que la imparcialidad juiciosa y prudente, espia el indecoroso tráfico con que se inciensa al ídolo de la vanidad baxo el manto del patriotismo; sepan que esta máscara no los resarcirá de hoy mas superabundantemente de sus ponderadas ó imaginarias faenas con insignias á que no son acreedores; sepan que demostrada la vileza de su propósito, se acarrearán el desprecio de los buenos, convirtiéndose en su ludibrio y confusion el ahinco de alzarse sobre el nivel de los demas, y las divisas de preferencia en testimonios de afrenta.

Este Cuerpo ú otros semejantes son los únicos quizá, posteriormente al establecimiento de soldados permanentes, cuyos miembros, sin otra codicia ni objeto que la consagracion de sus personas á la causa pública, no solo sirven á sus expensas, costeando quan-

to se necesita para su aspecto y disposición marcial, sino que además, ya en consecuencia de su profesión, ya por ofrendas de su zelo patriótico, contribuyen sumas quantiosas para sustentar la terrible guerra en que se halla envuelta la España. Parece, pues, que siendo tan puras las miras de este Cuerpo, como el espíritu que lo hizo nacer, y tan puntual el desempeño, como afectuoso el compromiso con que se ligó, debería bastar el honor para estímulo y norma de su comportacion.

El honor, sí, el honor: este elemento del heroismo, que bien dirigido es el gérmen del recto proceder y excelsas acciones, el principio de toda justicia y grandeza de ánimo, el código adicional de todas las instituciones humanas, que corrige sus defectos, ó amplía su limitacion, penetrando hasta donde no llega el alcance de las leyes; y que supliria por todas ellas, si fuese universal la difusion y observan-

cia de sus máximas: que mantiene la razon, la independendencia y los deberes respectivos á trueque de todo sacrificio, posponiendo el interes á la virtud, la comodidad á la gloria, y la ignominia á la muerte.

¡ Hubiera él reynado siempre en los pueblos! y los tiranos jamas lograrían deleytarse en su desdoro y exterminio, conculcando su libertad y derechos primordiales, y deprimiéndolos hasta el punto de hacerles perder el conocimiento de la especie humana, el aprecio de la moralidad é ilustracion, para reduciéndolos á absoluta nulidad, tratarlos como rebaños y traillas de esclavos; ó impeliéndolos á la corrupcion y perversidad, hacerlos cooperadores de sus atrocidades. ¡ Hubiera él asistido á quantos componian nuestros exércitos! y muy distinto seria nuestro estado: porque quando no fuese suficiente á compensar las ventajas de pericia de nuestros enemigos, sobraria por lo menos

ciertamente para haber disminuido nuestros desastres. ¡ Hubiérase visto grabado en los corazones de los príncipes actuales del continente Europeo! y conociendo que no admitia transacciones su infamia, ni posibilidad su coexistencia política con la del obscuro aventurero, que en fuerza de sus remordimientos ó incalculable ambicion cifra su seguridad en la inanición de las potencias que mandan, ó en el acabamiento de sus familias; nunca se habrian dexado engañar ni prevenir con oprobio de sus clases por un artero alevoso, que solo aparece grande por la debilidad, baxeza, desunion y avaricia de sus contrarios, que halagados con la esperanza de partir los despojos de sus vecinos, le dexan, abandonando la defensa comun, ó coadyuvando sus designios sin prevenirlos en el tiempo del remedio, á tentar á su salvo y placer quanto hay en la sobrehaz de la tierra, como si no aspirase á la ruina y humillacion ge-

neral, para absorverse unas tras otras las coronas y los derechos de todos.

Mas no siendo posible que entre los individuos de una multitud crecida se encuentre acorde, aunque la haya universalmente, que es difícil, esta qualidad en igual eminente grado sin las variedades que produce la diferencia del arbitrio y opinion de cada uno; por eso el primer cuidado de toda congregacion ha sido siempre establecer sus leyes, estatutos, reglamentos ú ordenanzas, que prescriban las obligaciones de todos, y modelen su conducta.

De aqui es que á los batallones de Voluntarios de Cádiz, muy luego de su ereccion, se les dió por el General que los habia convocado una ordenanza provisional, que contenia diez capítulos, y algo mas adelante se extraxó para su uso un compendio de la que rige al ejército. Pero la primera era escasa y diminuta, y vaga é indeterminada la segunda, sin contraerse á sus

circunstancias peculiares; y así, fuera de las disposiciones genéricas concernientes al mecanismo del servicio militar, casi puede decirse que falto de una Ordenanza adecuada á su primitiva constitucion, sin direccion constante y regulada, ha subsistido este Cuerpo por efecto solo del pundonor de sus miembros.

Verdad es que en su elogio debe confesarse, que ha executado siempre el servicio exâctamente en lo esencial, á vista de todo el pueblo, y con aplauso de los veteranos. Mas esta ambigüedad é indecision de sistema y atribuciones no podia menos de llamar, para resolverlas, la diligente y esmerada atencion del Gobierno, fixando el señalamiento de los deberes recíprocos de todos y cada uno de sus individuos, en una época en que, ora por las vicisitudes anexas á todas las cosas humanas de larga duracion, ora por las diversas modificaciones y reconstrucciones que

han alterado el ser y plantificación primitiva del Cuerpo , y mas que nada por la proximidad del enemigo , exíge una organizacion completa , que uniformando los dictámenes y proceder de los miembros , defina y manifieste las bases de su estabilidad , el objeto de su creacion , y el método que enseñe á cumplir á cada qual lo que respectivamente le compete , para que de su práctica resulte el desempeño absoluto y entero de todo cargo , sin excepcion , con órden y escrupulosidad , precursores infalibles de los buenos sucesos.

¡ Moradores de Cádiz ! el enemigo , engreido con la facilidad de unos triunfos que la ignorancia , trastornos y sobrecogimiento le proporcionaron , ha penetrado inútilmente hasta las playas de vuestra bahía , y en el rebato de su delirio ha tenido la arrogancia de intimaros que os rindiéseis. Vosotros escarmentásteis su temeraria osadía , y firmes en vuestra deliberacion habeis sos-

tenido el juramento de fidelidad hecho á vuestro Rey, á vuestra independencia, y á los sagrados é imprescriptibles derechos de la Nación española. Preciso es continuar en vuestro ardimiento sin alucinaros, disminuyendo la apariencia del riesgo, para no desmayar despues, á vista de un inesperado desengaño: continuad, preparándoos por grandes esfuerzos, proporcionados á la magnitud é inminencia del peligro. El enemigo acecha vuestra posicion, recursos y providencias; y tan impetuoso en sus furores tiránicos, como frenético fué en sus convulsiones democráticas, dando al mundo el exemplar de veleidad y abyeccion, quiere con escándalo y horror de las presentes y venideras generaciones, que donde antes se procuraron disolver todos los vínculos de la sociedad de los hombres, de allí salga poco despues la coyunda que los oprima, y el látigo que los lacere. Creyéndose desayrado por una par-

te con el baldon de infructuosa tentativa, y aguijado por otra de su rapacidad, contemplando vuestros exâgerados caudales, y excelencia de situacion topográfica, insistirá tenazmente en acometeros, molestaros, y en probar los medios de una sorpresa. A vosotros pertenece mantener en todo su lustre la celebridad de esta Isla y de esta poblacion, acaso la mas antigua de Europa en fama y esplendor continuado. Oponed á su furia y teson en el mal, la perseverancia y bizarría en el bien, haciéndole experimentar que no se ofende ni maquina impunemente contra una plaza preservada de su profanacion por la naturaleza y el arte, contra una ciudad de la que salieron tantos héroes de Baylen y de Lerin, y donde sus habitantes, á imitacion de estos, que fueron sus compañeros, presentarán pechos de bronce contra su saña quando las fortalezas no reprimieran sus legiones. Vosotros sois al presente la espectacion

del mundo civilizado, donde los amantes de la justa libertad y derechos dirigen al cielo (aun desde el secreto de su alma, en los países en que el maligno influxo del tirano los permite solo en este retiro) votos en vuestro favor, que es el de la humanidad toda, viendo ahora muy principalmente en el sosten de vuestra Isla la esperanza de la España, y el barómetro de su suerte, el ancla capaz de mantener la nao vacilante, el asilo de los prófugos del despotismo, el eslabon por donde mas íntimamente se encadena la España ultramarina con la peninsular, el centro y refugio de la legítima Autoridad Suprema, y la vertiente ó conducto por donde confían las demas provincias recibir los auxílios que tanto necesitan para reanimar y vigorizar sus empresas.

Tal es la importancia de la conservación de esta plaza; y á fin de proseguir siendo el instrumento mas enérgico para salvar á la patria, y hacer va-

nos los ardidés del enemigo, como sin duda puede lograrse con la actividad, energía y prevision; y corresponder tan dignamente como hasta aquí á los altos destinos á que la Providencia ha llamado á este pueblo, el Gobierno ha determinado perfeccionar el arreglo de los batallones de Voluntarios de Cádiz, con la doble intencion de que guardada por ellos la pública tranquilidad, segun felizmente lo han conseguido, evitando turbulencias perjudiciales á la utilidad comun, pueda contarse en su caso con defensores ágiles y adiestrados, que en union de las valientes tropas del ejército disipen los proyectos del enemigo; y mientras tanto entregarse sin perturbacion ni sobresalto á la prosecucion y complemento de sus graves y complicadas tareas.

Indispensable es para ello el rigor de la disciplina y subordinacion, evitando toda discordia intestina, agente el mayor del enemigo; y deseoso el

*

Gobierno de que esta forma escrupulosa sea á satisfaccion de todo el Cuerpo, ha dexado á su albedrío y beneplácito el nombramiento de individuos, que juntamente con los inmediatos Jefes superiores hayan de intervenir en ella. Los Diputados, en cuyo favor recayeron los sufragios, ansiosos de responder al concepto que los batallones les dispensaron, han meditado detenidamente sobre el modo de consolidar su buen plan, segun las observaciones que durante la asistencia indefectible á sus actos de servicio han hecho acerca de la naturaleza del Cuerpo, la índole de sus miembros, correcciones que reclamaba su estado y la voluntad general, que apetece lo mejor. Consiguientes á estos principios, y al de que todo el Reglamento ha de estribar sobre el fuste del honor, que debe caracterizar sus individuos, como alma del Cuerpo, y móvil de sus operaciones, proscribiendo quanto se oponga á sus máximas, y

á las de la probidad, que recomiendan y elevan á todo ciudadano, sin otra distincion de nacimiento, influxo ó riquezas, en quanto á la constitucion militar de estos batallones; han juzgado lo mas oportuno que sus estatutos sean pocos y sencillos, conciliando la igualdad de los Voluntarios de todos grados, en clase de ciudadanos para balancear sus derechos, con la dependencia necesaria y absoluta en los actos de servicio de este Cuerpo, apropiándole quanto pueda ser adaptable de las sabias Ordenanzas generales del ejército.

Derívase por sí misma de estos dos aspectos con que se mira al Voluntario distinguido de Cádiz, la obvia division de su Ordenanza en otras dos partes. La primera trata del servicio militar, en que es indispensable á la buena disciplina la sumision á los Gefes de todos grados; los quales, si bien consideraren que el mérito principal de sus iguales, que les obedecen, es la obli-

gacion que quisieron imponerse, de sujetarse á su voz y autoridad, sin embargo es menester que den exemplo, y se hagan respetar estando de faccion, á cuya conclusion cada uno indistintamente procurará adquirirse el lugar que su educacion y cortesanía le franqueen. Y la segunda parte termina al régimen económico y policía interna, en la que conviene tengan todos su representacion, elegida á su gusto y satisfaccion, mediante á ser tambien todos idénticamente interesados y contribuyentes.

Hecha esta particion metódica del fundamento esencial de la Ordenanza, sus artículos no podian reducirse á otra cosa que á la subdivision é ilaciones que de ella manan, y á la extension de los pormenores que requieren. Verificándolo así en los distintos capítulos de que consta, habrá quedado completa la obra del modo que manifiesta, y segun las nociones é inteligencia de los Diputados.

No dexan estos de prever que entre la discrepancia de opiniones, como habrá en la muchedumbre de individuos alistados, indispensable aun en los que se asocien con la misma y la mejor intencion, será imposible agradar á todos, por la variedad con que cada uno concibe el bien á que todos acaso aspiran; pero dudosos de su acierto, se prometen de sus compañeros la justicia á sus deseos, atribuyendo á inadvertencia ó limitacion lo que erarren, y de ninguna suerte á causas menos nobles ó indecorosas. No hablan con los irreflexivos, caprichosos, díscolos ó mal contentadizos, si hubiese algunos, ó que sientan la disciplina y rigor en el buen orden; porque á mas de ser menospreciable su censura, el mayor beneficio que de las Ordenanzas podrá provenir al Cuerpo, seria purgarse de su asociacion, ó precaverla en adelante. Como quiera, sometiendo sus tareas, en fuerza de su comision, al exâmen é inspec-

cion del Gobierno y del Cuerpo, esperen que corrijan sus errores, ó expresen lo que desean. Cádiz 18 de julio de 1810.

ERRATAS Y CORRECCIONES.

Pág. 19, lín. 11, *dice* en el, *léase* en algun.—
 Pág. 34, lín. 18 y 19, *dice* quedarán responsables, *léase* quedará responsable.—Pág. 79, lín. 21, *dice* observacion, *léase* observancia.—Pág. 122, lín. 13, *dice* el centinela, *léase* al centinela.—
 Pág. 155, lín. 7, *dice* á esta, *léase* á este.—Pág. 156, lín. 10, *dice* á un, *léase* aun.—Pág. 174, lín. 28, *dice* estos, *léase* estas.—Pág. 178, lín. 3, *dice* el, *léase* la.—Pág. 186, lín. 30, *dice* hacérseles, *léase* hacérsele.—Pág. 190, lín. 25, *dice* á aquella, *léase* aquella.—Pág. 218, lín. 28, *falta el número de la nota* 9.—Pág. 223, lín. 16, *dice* subsistir, *léase* substituir.

De lo contenido en estas Ordenanzas.

CAP. I. <i>Del objeto, constitucion y espíritu del Cuerpo de Voluntarios distinguidos de Cádiz</i>	Pág. 1
CAP. II. <i>De la fuerza y distribucion del Cuerpo.</i>	5
CAP. III. <i>Del vestuario, divisas, armamento y táctica</i>	7
CAP. IV. <i>Prevenciones generales que comprehenden á todos los individuos del Cuerpo estando de faccion, sin distincion de grados ó clase.</i>	8
CAP. V. <i>Del Voluntario</i>	16
CAP. VI. <i>Del Cabo.</i>	25
CAP. VII. <i>Del Sargento</i>	41
CAP. VIII. <i>Del Sargento brigada.</i>	49
CAP. IX. <i>Del Cabo Sub-brigada.</i>	56
CAP. X. <i>Del Subteniente.</i>	57
CAP. XI. <i>Del Teniente</i>	63
CAP. XII. <i>Del Capitan.</i>	63
CAP. XIII. <i>Del Comandante de Batallon.</i>	68
CAP. XIV. <i>Del Sargento Mayor del Cuerpo.</i>	70
CAP. XV. <i>Del Ayudante.</i>	74
CAP. XVI. <i>Del Sub-ayudante</i>	84
CAP. XVII. <i>Guardia de Prevencion.</i>	85
CAP. XVIII. <i>Formalidades para hacer la descubierta, abrir y cerrar las puertas de la plaza.</i>	89
CAP. XIX. <i>De los honores</i>	93

CAP. XX. Formalidades con que han de traerse y recibirse las banderas.	108
CAP. XXI. Toques de caja, su aplicacion y señales de mando con la espada.	111
CAP. XXII. Del Fuero	119
CAP. XXIII. De los delitos y penas.	119
CAP. XXIV. De los ascensos.	141
CAP. XXV. De las rebaxas del servicio por ausencias, comisiones y enfermedades.	147
CAP. XXVI. De la Diputacion del Cuerpo.	152
CAP. XXVII. Prontuario de las obligaciones de los Voluntarios en los actos de servicio	169
CAP. XXVIII. Resumen de las principales actuaciones y trámites de sumarias y procesos militares por faltas cometidas estando de faccion ó en actos relativos al servicio, ó inconexos con él, conforme se previene en estas Ordenanzas.	181
Modelos de los Partes que han de dar los Comandantes del Cuerpo	195
Notas	199
70	
74	
84	
85	
88	
88	

DON FERNANDO SEPTIMO,
por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de
Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Je-
rusalen, de Navarra, de Granada, de To-
ledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Cór-
cega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes,
de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de
Canaria, de las Indias Orientales y Occiden-
tales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano;
Archiduque de Austria; Duque de Borgoña,
de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg,
Flándes, Tirol y Barcelona; Señor de Viz-
caya y de Molina &c. Y en su Real nombre
el Consejo de Regencia de España é Indias.
Por quanto el Cuerpo de los quatro batallo-
nes, que componen hoy el Regimiento de in-
fantería de línea de Voluntarios distinguidos
de Cádiz, con el fin de que tuviese una cons-
titucion y sistema de gobierno fixo y ordena-
do para su régimen interior y servicio adap-
table á sus particulares circunstancias, me
ha propuesto por medio de sus Diputados

el Reglamento que, con las alteraciones que he tenido á bien hacer, explican los capítulos y artículos siguientes:

* * * * *

CAPÍTULO I.

Del objeto, constitucion y espíritu del Cuerpo de Voluntarios distinguidos de Cádiz.

ARTÍCULO I.

El objeto de este Cuerpo es el que se le propuso en su creacion, reducido á guarnecer la Plaza, defenderla si fuese embestida, y conservar en ella la pública tranquilidad, dexando así desembarazadas las tropas veteranas que habian de emplearse en esto para pasar á otros puntos (1).

Corolario. Sus individuos estan obligados á practicar quanto los Gefes crean necesario para desempeñar estos cargos, tanto respectivamente á las guardias de los puestos, como á patrullas, ejercicios, formaciones y demas servicios extraordinarios que sean indispensables.

ARTÍCULO II.

La constitucion peculiar de este Cuerpo es unir en las mismas personas, sin que perjudique una á otra, las dos relaciones, que parecian tan opuestas, de simples ciudadanos y militares, sobre las bases en que estriba su plantificacion, y los requisitos de su forma y existencia, atendido el pacto y condiciones con que se ligaron (2).

Corolario 1.º Dedúcese que sus individuos deben servir á sus expensas, costeándose con decencia el uniforme, pagando las contribuciones del Cuerpo, y manteniéndose sin necesidad de ocupar el dia que les toque la fatiga militar en un trabajo que les distraiga de cumplir exâctamente con ella.

Corolario 2.º Así como es indecoroso que haya un ciudadano que no sea meramente transeunte, ó venido en subterfugio de alistamiento en su pueblo, ó prófugo por delito, ó absolutamente imposibilitado, que con aquellas circunstancias dexé de alistarse en este Cuerpo; del mismo modo lo es, que aparenten comprehenderles los que no tienen profesion ó medios de subsistir conocidos, porque faltando los primeros á lo que exíge el patriotismo, y á lo que el Gobierno los segundos, subvierten el plan de servicio y la esencia de estos batallones.

Corolario 3.º Qualquiera que sea la denominacion (3) que al Cuerpo se le asigne, siempre hay una diferencia elemental entre este y los demas del ejército, ya por la clase de personas que contiene asidas á su domicilio por muchas razones de general utilidad, y ya por el modo con que hacen el servicio, sin otro interes ó miras que su consagracion á la causa pública, á que concurren tambien con varios otros considerables auxilios.

ARTÍCULO III.

El espíritu de este Cuerpo es el honor, por lo que, segun los decretos para su institucion, se entienden virtudes patrióticas y sociales independientes de influxo, nacimiento ó riquezas (4).

Corolario 1.º Debe constar escrupulosamente la buena conducta del que haya de ser admitido, y el que estándolo, hiciese ver en su porte que carece de ella, será expulso como indigno de pertenecer á un Cuerpo que tiene móvil tan generoso de sus operaciones.

Corolario 2.º Todo el que se exercite en los oficios tachados por la ley, jamas podrá entrar en él, por la presuncion que ella induce en contra de aquel principio.

Corolario 3.º Tampoco es compatible con él ninguna pena aflictiva corporal ni infamatoria, por lo que para imponerse, precederá expulsion del acreedor á ella, con expresa declaracion de graduarse como nunca correspondiente á estos batallones.

Corolario 4.º Este cuidado, que mas y mas debe cada vez perfeccionarse, de identificar la opinion de todos sus miembros, elevándola á lo mas acendrado del pundonor, dimana de suponer la igualdad de sus derechos en quanto á simples y honrados ciudadanos, y no ser justo degradar su carácter por efecto de su zelo patriótico, que los asoció al Cuerpo (5).

Corolario 5.º Tal es el origen de que hasta en la primera Ordenanza provisional, que

A
contenia diez capítulos, se les equiparase en el uso de comodidades de descanso en las guardias á los Oficiales, concediéndoseles la distincion de ser tratados como Cadetes, cuya gracia se ratificó y aun amplió posteriormente por S. M. (6)

Corolario 6.º Es mutua conveniencia de Gefes y Voluntarios sostener esta reputacion, pues quanto mas condecorado sea el Cuerpo y estimables sus miembros, tanto mas debe resaltar el brillo y satisfaccion de los Gefes que han merecido mandarlos.

Corolario 7.º Apoyándose estos privilegios en la calificacion de honrados ciudadanos iguales en sus derechos, beneficios ademas á la patria baxo otros aspectos, y sometidos espontáneamente sin gravamen del erario á la obediencia militar, debe procurarse conservar este fundamento de distincion en provecho de todos, desprendiéndose de él solamente en quanto sea forzoso para el recto desempeño de los actos de servicio (7).

Corolario 8.º Por lo tanto las Ordenanzas de los batallones de Voluntarios distinguidos de Cádiz deben necesariamente incluir dos partes: la primera relativa al mecanismo del servicio militar, en que es absolutamente precisa la mas rigurosa subordinacion; y la segunda relativa á su régimen económico y policia interna, para la que es urgente una representacion legal del Cuerpo presidida por el Sargento Mayor, cuyas atribuciones se explicarán en su lugar oportuno.

CAPÍTULO II.

De la fuerza y distribucion del Cuerpo.

ART. 1. Conseqüente á Real órden de 3 de Febrero de 1809 toma este Cuerpo la denominacion de Regimiento de infantería de línea de Voluntarios distinguidos de Cádiz: tendrá en el exército entre los Regimientos de su clase el lugar que le corresponde por su antigüedad, contada desde dicho dia, y la preferencia á los demas de Voluntarios creados, ó que se creen en Cádiz, y formen Cuerpos separados, por haber sido anterior la formacion de este.

2. Este Cuerpo en su origen se compuso de quatro batallones, que se llaman en el dia de línea, divididos cada uno en cinco compañías, cuya fuerza consistia en cien hombres cada una, incluidos un Capitan, un Teniente, un Subteniente, un Sargento primero, dos segundos y ocho Cabos, de los quales quatro eran primeros y quatro segundos. A poco del establecimiento del Cuerpo se aumentó un Sargento y dos Cabos por compañía, en cuyo estado se hallan, siendo indeterminado el número de Voluntarios de las compañías, y por consiguiente del batallon, que en su principio debió ser de quinientos. Pero conviniendo fixar terminantemente la fuerza de que deben constar, se establece la de cada batallon en setecientas cincuenta plazas, divididas en cinco compa-

ñías de ciento cincuenta hombres cada una, incluidos un Capitan, un Teniente, dos Subtenientes, un Sargento primero, tres segundos, seis Cabos primeros y seis segundos. Además cada batallon tendrá como hasta ahora un Comandante, un Ayudante mayor, un Subteniente de bandera que ejerza también las funciones de Sub-ayudante, un Sargento brigada, y un Cabo Sub-brigada (8).

3. Es además de dotacion de este Cuerpo un Tambor mayor, veinte y quatro menores y seis Pífanos para los quatro batallones de línea.

4. Al principio se declaró Coronel al Gobernador que era y fuese en lo sucesivo de la Plaza, Teniente Coronel al Teniente de Rey de ella en iguales términos, á cuyos dos Gefes se añadió mas adelante el empleo de Sargento Mayor de todo el Cuerpo, que recayó en el Comandante del primer batallon de línea, conservando al mismo tiempo este destino.

En vista del mérito que contraxo este Cuerpo por los señalados servicios que hizo para contener el progreso del motin de los dias 22 y 23 de Febrero del año pasado de 1809, tuvo á bien el Gobierno dispensarle la honra de titularse su Coronel á nombre del Rey nuestro Señor D. FERNANDO VII, en cuya virtud quedó al Gobernador de la Plaza el carácter de Inspector (9).

Ultimamente, está declarado por el Gobierno que sea Teniente Coronel del Cuerpo

7

el Gobernador de la Plaza, y Sargento Mayor, tercer Gefe, el Teniente de Rey de ella, conservando el carácter de Inspector, que se le habia dado por Real órden de 17 de Junio de 1810. el Capitan ó Comandante general de Andalucía.

CAPÍTULO III.

Del vestuario, divisas, armamento y táctica.

ART. 1. Todo individuo del Cuerpo ha de costearse, segun se ha dicho, su uniforme y divisas.

2. Los quatro batallones de línea tienen dos uniformes completos; uno que fué el de su primitiva creacion, reservado ahora para ciertos actos que exígen mas adorno y lucimiento, y el otro para la fatiga ordinaria.

3. El primero se compone de casaca encarnada; vuelta, solapa y cuello verde; chaleco, pantalon con polaynilla, boton, vivos y forro blancos; corbatin negro; ojal en el cuello con una palma y una maza cruzadas bordado de plata; sombrero de tres picos con cabos de plata, y plumero de lana encarnado.

4. El segundo para la fatiga ordinaria se compone de casaca corta y pantalon de paño pardo; vuelta, solapa y cuello anteado; chaleco blanco; vivo encarnado; forro y boton blanco; botin corto negro; sombrero redondo con una chapa de plata, y en ella el nom-

bre del Regimiento, con plumero encarnado de lana (10).

Nota. A todos los individuos del Cuerpo se permite en verano llevar pantalon y polaynilla de mahon.

5. Las divisas de los Gefes, Oficiales, Sargentos y Cabos, de que usan los individuos de este Cuerpo, son respectivamente las mismas que las de los grados de la masa general del ejército, á excepcion que los galones de los Cabos aquí son de plata anchos, y las ginetas de los Sargentos de fleco de hilillo tambien de plata mezclado con seda, y tres largos en la pala del color de la vuelta del uniforme que vaya puesto.

6. Las fornituras de todas las compañías son blancas, sin distincion de batallones á que pertenezcan ó cuerpos á que se hallen agregadas.

7. El fusil y municiones de toda especie son las únicas cosas que da S. M. á los Voluntarios distinguidos de Cádiz.

8. La táctica de este Cuerpo es la moderna que se usa en los de ejército correspondiente á su arma.

CAPÍTULO IV.

Prevencciones generales que comprehenden á todos los individuos del Cuerpo estando de faccion, sin distincion de grados ó clase.

ART. 1. Un cuarto de hora ántes de romi-

perse la parada, ó salir para el servicio que corresponda, se tocará la llamada, y desde entonces hasta ser despedidos para sus casas al concluirse la fatiga, que será á los quarenta pasos del puesto donde la hubiesen practicado, se considerarán los Voluntarios como estando de faccion.

2. Ocurriendo tumulto, caso repentino, ó servicio de pocos, en que no haya proporcion de oír la caja, se considerarán los Voluntarios de faccion desde el momento en que se unan á sus batallones ó compañías formadas, ó en el que el Comandante del piquete diese la voz *atencion* para echar armas al hombro.

3. Si hubiese incendio, acudirán inmediatamente los Voluntarios con su fusil al Cuartel, á fin de ir desde allí formados al sitio donde lo hubiese, para mantener el buen orden, ademas de la mitad de la guardia de Prevencion, y la mitad de la del Principal, las cuales, cerrando las avenidas, solo permitirán acercarse al fuego los trabajadores y personas útiles.

4. Poniéndose sobre las armas un batallon entero, asistirán el Comandante, Ayudantes, Brigadas y todos los Oficiales libres para zelar la asistencia y comportacion de los individuos de sus respectivas compañías; y poniéndose solo parte, deberá haber siempre por lo menos con el mismo objeto, alternando entre sí, un Oficial de cada compañía de que hubiese Voluntarios sobre las armas.

5. A toda funcion de servicio deben ir los Voluntarios perfectamente uniformados, segun está prevenido, y con armas y forniture aseadas, pues á esto se comprometieron des de su alistamiento, y así lo exíge el decoro del Cuerpo. El pretexto de no poderlo executar bastará para la exclusion de él, y el descuido en verificarlo, para ser enviado el individuo á que lo haga en su casa, prefixándole un corto tiempo para que se presente en el puesto que le corresponda, segun el cálculo prudente del Comandante del batallon, á quien compete esta inspeccion, y por su ausencia al Ayudante.

6. Los Voluntarios estarán al tiempo que se les cite para comenzar con toda exâctitud la parada ó servicio ordinario ú extraordinario en el momento correspondiente, cuidándose de avisarles para lo primero con media hora de anticipacion, y con una para lo último, puesto que muchas veces el exceso de tiempo en las citas es motivo de que cansados en una ocasion de inoportuno planton, dexen de asistir en otra quando se les previene, no teniendo en su defecto excusa alguna la falta de puntualidad.

7. Las compañías estarán numeradas por tallas, de modo que sabiendo cada individuo el sitio que le corresponde, se evite toda causa de disputas.

8. Si por la nueva entrada de uno ó pocos individuos no pareciese al Capitan de una compañía reformar toda la lista y órden

de numeracion de ella , bastará que al moderno ó modernos los designe con número entre *tal y tal* , tomando las dos estaturas entre las quales se halle aquel. A ser dos ó mas los comprendidos entre dos estaturas consecutivas ántes , podrán ser designados con los números 1 , 2 &c. entre *tal y tal* número. De esta manera puede conservarse este buen método , hasta que haya número considerable que reclame la necesidad de nueva lista. A todo Voluntario se le obligará á que mantenga en la chapilla de laton de su fusil el número del que le dieron en la compañía, qual sea esta , y el batallon á que pertenezca. Los fusiles podrán darse ó de los números intermedios que hubiese vacantes , ó si no hubiese , siguiendo el órden de la numeracion de los de la compañía ; y los que deben tener apuntados en su lista los números de los fusiles, cuidarán saber escrupulosamente que número en el fusil corresponde á cada número en estatura.

9. Aun quando qualquiera individuo sufriese agravio , estando de faccion , por algun gefe ó compañero , y mereciese repararse , perderá su derecho á ello , y será graduado de renuente á su deber siempre que promueva altercados escandalosos , ó que perjudiquen el órden del servicio.

10. Por el contrario , si exponiendo moderadamente el menoscabo padecido , desde el inmediato hasta el superior Gefe de faccion, obedeciese por último , tendrá despues el re-

curso de acudir en queja al Comandante del batallon, ó á la diputacion del Cuerpo para que la eleve al señor Inspector, quien informado de las circunstancias del hecho, aplicará al que resulte culpado la pena ó correccion que prescriba la Ordenanza.

11. Prohíbese todo tacto con las manos, aun á título de colocacion de individuos, y toda palabra ofensiva, impertinente, irritable ú obscena, mediante á que ademas de ser quanto va dicho contrario á lo que está mandado generalmente en la milicia, donde es tan esencial el silencio y buen órden, seria mucho mas reparable todavia en un Cuerpo cuyo espíritu es el honor, y su carácter la modestia y buen porte, obligado á dar ejemplo.

12. Debiendo, pues, no oirse jamas entre los Voluntarios palabras descomedidas ó injuriosas, tampoco se valdrá de ellas el Gefe superior de faccion con los Voluntarios, Cabos, Sargentos ú Oficiales que estuviesen baxo su mando; y si alguno se obstinase en desobedecer, enviará al contumaz, previas las reconvenciones oportunas, á la Prevencion arrestado baxo su palabra de honor sin escolta alguna, dando inmediatamente parte al Comandante del batallon, y ademas al Sargento Mayor del Cuerpo para que disponga el relevo con otro individuo, si fuese preciso completar el número primitivo que llevó á la faccion.

13. Ninguna permuta es permitida en los

actos del servicio despues de tocar llamada ó dar la voz *atencion*, porque en este momento, con la diferencia explicada en el artículo 2 de este capítulo, cada individuo tomará el puesto que le corresponde en la formacion ó en el órden y particion de guardias, sin moverse de él para nada, ni hablar, fumar, beber &c., cuidando los Cabos y demas Gefes que así suceda, haciéndose á estos cargo de qualquier falta, ida ó trasposicion de los Voluntarios; y si las permutas hubiesen de hacerse ántes, se tomará primero para ellas la licencia del Ayudante que ordenase la faccion, á cuyo efecto irá á ella á la misma hora que se cite á los Voluntarios.

14. Asistirán todos, sin excepcion, á la parada ó sitio de donde hubiesen de salir formados para la fatiga, qualquiera que esta fuese; y si algun individuo tuviese privilegio para ir á parage determinado, lo manifestará allí para que se le coloque donde le corresponda, cuya consideracion se tendrá únicamente con los empleados en oficinas de S. M. de precisa asistencia personal, debiendo preceder para la concesion del privilegio informe de la diputacion del Cuérpo.

15. Para esta formacion alternarán entre sí las compañías, haciendo de cabeza cada vez una distinta; y á fin de que segun la colocacion varien los Voluntarios en los puestos de las guardias, comenzarán á dividirse estas turnando por quartas las compañías para el principio de la particion, si asistiesen

estas por completo, y por mitades si solo asistiese parte de ellas.

16. Tocándose la generala deberán presentarse absolutamente todos los individuos del Cuerpo, y los Comandantes de los batallones cuidarán de saber prolixamente quienes faltasen á ello.

17. Ninguno se despedirá por sí mismo perpetua ó temporalmente, ni aun para pasar á otro Cuerpo militar, porque no ha de pender del arbitrio ó del capricho de cada uno incorporarse y separarse del servicio de este, y así para conseguirlo se pedirá la correspondiente licencia, que con informe de la diputacion del Cuerpo será concedida ó negada por el señor Inspector segun el mérito de lo que se alegare y circunstancias en que se hallase esta plaza.

18. Todos los que juraron las banderas ó eran ya entonces miembros del Cuerpo, se comprometieron á subsistir ligados á él para desempeñar su objeto durante la guerra actual, á melos de sobrevenirles total imposibilidad, que calificará el señor Inspector en vista de las razones ó documentos que se manifestasen, y oyendo en su virtud la exposicion de la diputacion de los batallones. Igual accesion al juramento prestado á las banderas se supone en todos los agregados al Cuerpo posteriormente á aquel acto; y para la justa formalidad se exigirá expresamente por el señor Sargento Mayor de un modo solemne juramento á todo el que en adelante se alista-

se, de servir con exâctitud para conseguir el fin de la institucion de este Cuerpo segun estas Ordenanzas.

19. Durante las veinte y quatro horas del servicio de la guardia ó destacamento, ningun individuo, de qualquier clase ó grado, se quitará parte alguna del vestuario ó la forniture, ni aun para descansar de noche los ratos que lo permita la fatiga, pues deben estar siempre preparados todos para qualquier acaecimiento repentino.

20. Ningun Comandante de guardia ó destacamento se separará de ella un instante, como responsable de quanto ocurra allí en qualquier momento, y con obligacion de dar los partes correspondientes en el acto que la necesidad lo exija; y así para qualquier cosa que se les ofrezca, y aun para hacerse llevar la comida ó cena, se valdrán de las Ordenanzas mercenarias que paga el Cuerpo en los puestos con el objeto del aseo de estos, y servir á los Voluntarios en lo que les ocurra relativamente á facilitar el recto desempeño de las funciones militares, y su permanencia en las guardias.

21. Dirigiéndose la formacion á exercicio ó acto en que se haga fuego, nadie disparará su arma por ningun motivo fuera del sitio destinado á ello, ni aun en él, despues de concluido el exercicio ó acto; y si por defecto del fusil no pudiese algun individuo dispararlo, y en su casa no tuviese instrumento á propósito para descargarlo (como debe), irá á la

Prevencion ó á qualquier puesto en que hubiese Ordenanza mercenaria pagada por el Cuerpo á que se lo descargue, quien lo executará al instante.

CAPÍTULO V.

Del Voluntario.

ART. 1. Aunque todos los individuos de este Cuerpo son igualmente Voluntarios, sin embargo, el uso ha hecho que quando se profiere esta voz sin agregacion de grado alguno, se entienda el Voluntario que no lo tiene; y que por el contrario se diga Cabo, Sargento, Oficial &c. de Voluntarios siempre que se hable de qualquiera individuo del Cuerpo que tenga en él alguno de estos grados.

2. Luego que se aliste el Voluntario, será destinado por el Capitan de su compañía, ó Comandante del batallon, á aprender el exercicio con el Gefe de instruccion que le señalasen, á quien obedecerá en quanto tenga relacion con la enseñanza.

3. El Gefe de instruccion procurará conciliar las horas de enseñanza con la posibilidad de asistencia de los que aprendan, y usará siempre con ellos de la mayor prudencia, buen modo y cortesanía.

4. El valor, puntualidad en el servicio, y prontitud en obedecer, son requisitos esenciales de la buena disciplina.

5. En ningun Voluntario de honor pue-

den caber tibieza, disgusto, ó tal sentimiento de la fatiga, que le impela á faltar á su deber.

6. Para cumplir exâctamente con él, conocerá á los Gefes, Ayudantes y Oficiales del Cuerpo, Cabos y Sargentos de su compañía, y al Brigada de su batallon.

7. Tendrá siempre su fusil en el mejor estado; y serán de cuenta del Voluntario las composiciones que necesitase para tenerlo como quando lo recibió, á no inutilizársele en funciones del servicio; siéndole permitido exâminarlo en el acto de la entrega, para si advirtiese alguna falta considerable, excusarse á tomarlo hasta que se le facilite servible completamente.

8. Estando enfermo, rebaxado, empleado, ó con licencia, precediendo los requisitos que se explicarán adelante para validar estas dispensas, avisará inmediatamente al Cabo de su esquadra, á fin de que no lo incluya en la fuerza útil de ella, así como luego que cese el motivo que lo exímia del servicio, para que lo incluya en él.

9. Mientras, como en el dia, estuviese el enemigo á la vista, no podrá enviar á ninguna otra persona en su lugar á la fatiga que le corresponda; en otras circunstancias le será lícito hacerlo con permiso y aprobacion del Capitan, ó del Oficial de su compañía á quien por turno toque celar la asistencia de los individuos de ella, siendo notoriamente del Cuerpo el sustituto, cuya con-

ducta abonará el que lo envíe por el mero hecho de mandarlo; y si el subrogado incurriese en defecto grave, además de quedar sujeto á la pena competente, será corregido también aquel á quien representa, quedando este imposibilitado de volver en adelante á enviar jamás ningun sustituto.

10. Quando estuviese sobre las armas, por lo que se entiende la formación despues de tocar llamada, no podrá el Voluntario separarse con motivo alguno de su fila, ó compañía, sin licencia del que estuviere mandando: guardará profundo silencio: se mantendrá derecho; y no se rascará, fumará, beberá, ni hará movimiento inútil con pie ni mano: no saludará á persona alguna; pero quando desfilare delante de algun Gefe, al llegar á su inmediacion volverá un poco la cabeza para mirarle, como distintivo de su respeto.

11. La misma compostura, silencio y disposición marcial observará quando marche para los puestos á que fuese enviado, sin perturbar con hechos ó palabras el buen orden con que debe ir siempre por el camino, y estar hasta concluir el relevo de los salientes.

12. El Voluntario para entrar de guardia reconocerá con anticipacion su arma y municiones, llevando consigo diez cartuchos, viendo si la piedra que lleva puesta y la de reserva estan como deben.

13. Nunca disparará su arma sin manda-

to del Gefe á quien va sujeto , exceptuando los casos que se prevendrán para la centinela. Cuidará mucho del aseo de aquella , y de tenerla en el mejor estado y uso de servicio , debiendo conocer las faltas de su fusil, el nombre de cada pieza , el modo de armar y desarmar la llave y poner bien la piedra, considerando las ventajas que le resultan de tener su arma bien dispuesta.

14. Sin licencia del que mande la guardia no podrá separarse de ella , y solo en el caso urgente , y á muy raro Voluntario , podrá concederse este permiso , á menos de las horas de comer y de cenar á que irán por tercias partes ó mitades , si circunstancias extraordinarias y eventuales no obligasen á mantenerla unida.

15. Lo mas que podrá desviarse el Voluntario de la guardia será á distancia de quarenta pasos , ó adonde hubiere aquella otra centinela mas lejana del mismo puesto que estuviese á la vista de la de armas de él.

16. El Voluntario que se enviare de una guardia á llevar algun parte por escrito , ó verbal , marchará con su fusil al hombro hasta llegar á la persona á quien fuese dirigido. A un paso de ella presentará la arma, si fuese de grado á quien la presentaria un centinela, y le dará el parte que lleva, sea verbal, ó por escrito ; y despues de recibir la órden que le diere, pondrá al hombro su fusil, dará media vuelta á la izquierda, y volverá á su puesto ; cuya formalidad prac-

ticará en igual caso con qualquiera otra persona á quien llevare el parte, manteniendo siempre su arma al hombro.

17. El que fuere á entrar de centinela, quando sea llamado por el Cabo, le seguirá con su arma bien puesta al hombro, y en llegando á la que debe mudar, la presentarán ambas. La saliente explicará á la entrante con mucha claridad las obligaciones particulares de su puesto: el Cabo las oirá con atencion; y satisfecho de que la consigna está bien dada, ó renovando lo que hubiese omitido la centinela saliente, encargará á la entrante la exâcta observancia de lo que se le ha entregado, y que tenga presentes sus obligaciones generales.

18. Toda centinela hará respetar su persona, y si qualquiera quisiese atropellarle, le prevendrá que se contenga; si no le obedeciese, llamará á su Cabo para dar parte á su Comandante; pero si en desprecio de esta advertencia prosiguiese la persona apercibida en forzar la centinela, ó atropellarla, en qualquiera forma usará de su arma.

19. El que estuviere de centinela no entregará su arma á persona alguna, ni aun momentáneamente, sin la presencia del Cabo que lo releve del modo prescrito. Tampoco la dexará de la mano, manteniéndola al hombro ó al brazo, ó descansando sobre ella precisamente en las actitudes militares propias de estos movimientos, sin jugar con ella, abrir ó cerrar el rastrillo, ni manejarla

de otro modo ; porque solo podrá usar de aquellas posiciones , las primeras para pasearse , y la segunda para mantenerse á pie firme , debiendo en quanto pueda alejar de sí todo tropel de gente.

20. No permitirá que á la inmediacion de su puesto haya ruido , se arme pendencia , ni haga porquería alguna.

21. No tendrá conversacion con persona alguna , ni aun con los compañeros de su guardia , dedicando todo su cuidado á la vigilancia de su puesto : no podrá sentarse , dormir , comer , beber , fumar , ni hacer otra cosa alguna que desdiga de la decencia con que debe estar , ni le distraiga de la atencion que exíge una obligacion tan importante ; pero sí podrá pasearse , sin extenderse mas que diez pasos de su lugar , con la precisa circunstancia de nunca perder de vista todos los objetos á que debe atender , ni abandonar su puesto , baxo la pena que le corresponde.

22. La centinela de las armas cuidará de que nadie las reconozca , ni quite alguna de su puesto , y de que la gente que pasase no se arrime tanto á ellas que las toque.

23. Toda centinela por cuya inmediacion pasase algun Oficial , deberá pararse , poner bien su arma al hombro , mirar á la campaña , si estuviere en la muralla , y si en la puerta ú otro parage de la plaza al Oficial : y si fuere persona á quien corresponda el honor de presentar las armas , lo executará igualmente que la guardia de que es parte.

24. Si estando en una de las puertas de la plaza viere venir alguna tropa armada ó peloton de gente, llamará luego á su Cabo, y á proporcion que se acercare, continuará su aviso; y en el caso de que el Cabo no le haya oido, ó que la celeridad de los que se acercan no le haya dado tiempo para acudir, la misma centinela cerrará la barrera ó puerta si la hubiese: mandará hacer alto á los que se aproxímen; y si en desprecio de este aviso pasasen adelante, defenderá su puesto con fuego y bayoneta hasta perder la vida.

25. La centinela que viere medir con compas, cuerdas, perchas ó de otro modo la muralla, foso, camino cubierto ó glasis de la fortificacion, ó que alguno con papel, pluma ó lapiz hace apuntacion ú observacion con qualquiera instrumento, dará pronto aviso á su Cabo; y si la persona que hubiese intentado las expresadas medidas ó reconocimiento se fuese alejando, le mandará que se detenga llamándola; y si á la tercera vez de su mando no obedeciese, le hará fuego; debiendo practicar lo mismo con los que reconociesen la artillería ó minas, ó escalasen la muralla, ó hiciesen daño en la estacada.

26. Si hubiese incendio, oyese tiros, reparase pendencia ó qualquier desórden, dará pronto aviso á su Cabo; y si entre tanto que este llegase, pudiere remediar ó contener algo, sin apartarse de su puesto, lo executará.

27. Todas las órdenes que la centinela reciba han de dársese por el conducto de su Cabo; pero si en algun caso particular quisiere dar alguna por sí el Comandante de la guardia las recibirá, obedecerá y reservará, si así se lo encargare el Comandante.

28. A persona ninguna podrá comunicar las órdenes que tenga sino al Cabo ó Comandante de la guardia en caso que se lo mandaren; y al primero deberá callar las que el segundo como superior le haya dado con prevencion de reservarlas, en el caso que explica el artículo antecedente.

29. La centinela no se dexará mudar por nadie, ni aun instantáneamente, como se ha dicho, sin presencia de su Cabo, ni entrará en la garita sino por el rigor de la intemperie, teniendo siempre abiertas las ventanas de aquella.

30. No picará ni agujereará las garitas, que deberá entregar en total estado de limpieza.

31. Toda centinela tendrá especial cuidado de dar con la posible brevedad y anticipacion aviso á su guardia, quando viere venir á ella á algun Gefe de la plaza, ú otra persona á quien corresponda honores.

32. Cada quarto de hora, pudiéndose comunicar, pasarán las centinelas de unas á otras, desde la retreta hasta la diana, la palabra en esta forma: *centinela, alerta*; empezando por el parage que estuviese señalado.

33. Toda centinela en muralla, puerta ó

sitio que pida precaucion, desde la retirada hasta la diana dará el ¿ *quien vive?* á quantos llegaren á su inmediacion; y respondiendo *España*, preguntará ¿ *que gente?* Si los preguntados respondiesen mal, ó dexasen de responder, repetirá el *quien vive* dos veces; y sucediendo lo mismo, llamará la guardia para arrestarle; y en caso de huir entonces, dando con esto fundado motivo de sospechar que sea persona mal intencionada, le hará fuego.

34. Siempre que al *quien vive* de una centinela de armas se le respondiese ronda mayor, ronda, contraronda ó rondilla, la hará hacer alto, y avisará al Cabo de esquadra, para que se reciba como corresponde; y si estuviese en otro parage al pasar las rondas, presentará su arma, y hará frente al mar si estuviese en la muralla, ó al enemigo si estuviese en puerta de tierra, y si en otro puesto al objeto que le está encargado.

35. Quando llueva, cubrirá la llave de su arma en la disposicion que explica el manejo de ella.

36. En lo sucesivo á nadie se conferirá el titulo de Voluntario honorario, pues no es justo que gocen de las preeminencias del Cuerpo los que no hagan ó hayan hecho trabajo efectivo en él.

CAPÍTULO VI.

Del Cabo.

ART. 1. Del mismo modo que los Voluntarios deben conocer al Cabo de su esquadra, así este debe conocer á aquellos, teniendo lista exâcta de los individuos que corresponden á ella, con expresion circunstanciada de sus nombres, apellidos, calle y casa donde viven, número que corresponda á cada uno en la formacion de la compañía, y el del fusil que tuviese.

2. Quando por los batallones se hubiese de hacer alguna fatiga ordinaria ó periódica, para la que sea necesario avisar á los Voluntarios, cuidará el Cabo de esquadra de acudir en casa del Sargento primero de la compañía dos dias ántes que corresponda la fatiga, para recibir de aquel la nota de los individuos á quienes toque en su esquadra, á los quales avisará desde luego, pues es muy conveniente que los Voluntarios sepan por lo menos con veinte y quatro horas de anticipacion el servicio que les compete; y por si acaso hubiese sobrevenido á alguno de los que le tocase causa legítima que lo exîma de él, sin haber podido dar aun la correspondiente noticia, prevenida en el capítulo anterior, al Cabo de su esquadra, es indispensable que este comience á dar los avisos con dos dias de anticipacion, para que si se hubiese de subrogar otro Voluntario en lugar del impe-

dido, le llegue tambien el aviso con las veinte y quatro horas de anticipacion. Encontrando el Cabo alguna novedad de estas en su esquadra, la advertirá incontinenti al Sargento primero de la compañía para que reemplace la falta con el nombramiento de otro Voluntario. Sobreviniendo ocurrencias executivas, no podrá observarse la formalidad de estos términos de aviso, ni deberá el Voluntario exígirlo.

3. El Cabo de esquadra debe saber todas las obligaciones del Voluntario, explicadas en el capítulo antecedente, para enseñarlas, y hacerlas cumplir exáctamente en su esquadra, guardias, destacamentos, y á qualquiera tropa en que tenga mando; y ademas observará las siguientes.

4. Para el cuidado de cada esquadra habrá un Cabo primero y un segundo, quedando los Voluntarios de ella á cargo de este en ausencia del primero; y para suplir las veces del segundo se elegirá el Voluntario que fuese mas á propósito: el Cabo segundo que mejor desempeñase sus funciones será preferido para primero; y el que de esta clase se distinga mas por su instruccion y manejo será atendido para Sargento en la primera vacante de su compañía.

5. Para ascender á Cabo deberá precisamente preceder el exâmen de su conducta y aptitud, que hará la diputacion del Cuerpo, y consistirá en que nada ignore de las obligaciones del Voluntario ni de las que expli-

ca este capítulo para Cabos, cuya elección en las dos clases de segundos y primeros deberá hacerse en la misma compañía que ocurra la vacante.

6. Las funciones del Cabo segundo son las mismas que las del primero, á quien estará siempre subordinado: deberá vigilar el exácto cumplimiento de todas las órdenes que se dieren á su esquadra, las obligaciones generales de los Voluntarios, y lo que se explica en este capítulo para los Cabos primeros, cuyas funciones hará en ausencia de estos y en todos los puestos y casos en que estuviese empleado de Cabo.

7. El Cabo, como jefe del Voluntario, se hará querer y respetar de él; no le disimulará jamas las faltas de subordinacion; infundirá en los de su esquadra amor al servicio, y mucha exáctitud en el desempeño de sus obligaciones; será firme en el mando, graciable en lo que pueda, y medido en sus palabras, aun quando corrija, celando que los Voluntarios de su esquadra sepan su deber, y cuiden del aseo del uniforme y armas.

8. Luego que el Cabo reciba aviso de la exención de algun Voluntario por qualquiera causa que ocurriese, la prevendrá al Capitan de la compañía y al Sargento primero de ella, para que este por medio del Cabo ó Sargento de orden lo pase inmediatamente á noticia del Ayudante de semana de batallon, á fin de que observado este orden diariamente sepa el Comandante respectivo de

cada batallon si hay ó no novedad entre los individuos que lo componen.

9. Todo Cabo deberá ir á casa del Sargento primero de su compañía en qualquier dia y hora que este lo cite; recibiendo de él, y dando cumplimiento exâctamente á qualquiera órden que le comunique concerniente al servicio, particularmente si es de aviso á Voluntarios, Oficiales &c., quedando despues de obedecer el recurso de queja al Capitan, si se contemplase recargado.

10. Para la mayor comodidad de los avisos, estará distribuida la esquadra por mitades entre el Cabo primero y segundo, sabiendo cada qual la que le pertenece. Como los sábados de cada semana se ha de nombrar un Sargento y un Cabo de órden en cada compañía por escala que lleve el Sargento primero, acudirán ambos nombrados á recibirla diariamente en casa del Comandante, ó sitio determinado que asignase, y tomando el Sargento el libro donde se asientan las órdenes, hará escribir al Cabo la diaria, que llevará aquel á los Oficiales de la compañía, y recibiendo la nota de servicio del Brigada, pasará por medio del Cabo los avisos correspondientes al Sargento primero (quando no sea este el de órden), ya los que privativamente le pertenecen á él, ó ya los relativos á la compañía. El mismo Cabo de órden debe avisar á los demas Sargentos y Cados el servicio que les toque, y á los últimos los que tambien conciernan á sus esquadras. Conti-

nuará el Cabo juntamente con el Sargento en este servicio, segun se ha explicado, durante toda la semana hasta el sábado, en que despues de cumplir lo que preceptue la órden de aquel dia, serán sustituidos por otro Cabo y Sargento que se nombren de la misma conformidad para la semana siguiente.

11. Siempre que la esquadra se ponga sobre las armas para qualquiera fatiga, el Cabo de ella la reconocerá para ver si esta como se requiere. Hecha esta revista, dará parte al Sargento del estado de armamento y uniformacion, y de los nombres de los Voluntarios presentes y de los que faltaren.

12. El Cabo está inmediatamente subordinado al Sargento para qualquier asunto de servicio, y solo en caso de tener queja de él podrá acudir á los otros gefes superiores.

13. En toda formacion y fatiga reemplazarán los Cabos primeros á los Sargentos que faltasen para el completo, nombrándolos el Comandante para el efecto, y entonces llevarán las armas afianzadas.

14. El que vaya mandando una guardia ó destacamento marchará á la cabeza de ella, y llevará el arma afianzada.

15. Si estando sobre las armas tuviese que llevar ó recibir alguna órden de los Gefes, llevará tambien el arma afianzada, y dando despues media vuelta á la izquierda, se restituirá á su puesto.

16. El que teniendo tropa á su órden no

la haga observar una exâcta disciplina, incurrirá en gravísimo defecto.

17. Siempre que los Voluntarios tomen las armas, cuidará el Cabo de que quantos movimientos executaren del manejo de ellas sean con mucho ayre y exâctitud, y que en su marcha, formacion y puntualidad acrediten su buena disciplina.

18. Los Cabos en su trato con los Voluntarios serán sostenidos y decentes; les llamarán por su propio nombre, y nunca se valdrán de apodos, ni permitirán que los Voluntarios entre sí usen de voces ni chanzas de mala crianza.

19. Si, lo que no es de presumir, un Cabo, ó qualquiera individuo del Cuerpo encontrase con insignias de él á otro embriagado, ó cometiendo algun exceso, qualquiera que sea la compañía á que pertenezca, procurará llevarlo á la Prevencion, de modo que por el honor de los batallones se oculte al público la causa; y si se resistiese, tomará su nombre ó señas, y el número de la compañía y batallon, dando parte de ello á la diputacion del Cuerpo.

20. Quando entre de guardia, y llegue con ella á formarse en frente de la saliente, pedirá á su Sargento, ó inmediato Gefe, licencia para entregarse del puesto y mudar las centinelas: conseguido el permiso del que mandase la guardia, numerará los Voluntarios desde uno hasta que termine el número de los que fuesen á ella.

21. El Cabo entrante se acercará al saliente, y sabido por él el número de centinelas que debe mantener de día y de noche, llamará los Voluntarios, que mudarán las salientes: ambos Cabos con las armas afianzadas marcharán juntos á la primera muda, que se hará con la formalidad expresada en el capítulo antecedente, y durante su marcha, hasta el puesto de la primera centinela, enterará el Cabo saliente al entrante de las órdenes de que aquella está encargada, para que instruidos ambos quando lleguen á mudarlas, presencién la entrega de una á otra, y aseguren mas la importancia de que no se equivoque la consigna; repitiendo esta formalidad en todas las demas que relevaren.

22. Si en la guardia hubiere dos Cabos, el uno cuidará del relevo de las centinelas, y el otro se entregará del cuerpo de guardia, muebles, aseo del puesto, y órdenes particulares que hubiese en él: este, por el conducto de su inmediato Gefe, pedirá permiso para entregarse del puesto; y quando hubiere parte de centinelas muy distante de las otras, ayudará á mudarlas el Cabo que se entrega del cuerpo de guardia; debiendo ambos, luego que hayan concluido sus funciones, avisar de haber mudado las centinelas y consignándose del puesto, dando parte al mismo tiempo de qualquiera novedad ó falta que hubiesen observado.

23. Si el Cabo que fuere gefe de una guardia tuviese una centinela separada á

mas de la de las armas, y distante ó no vista desde esta, asistirá á la muda de la primera por sí mismo, y enviará con el relevo de la mas separada el Voluntario que sea mas de su satisfaccion para suplirle; pero este no ha de exímirse de hacer su centinela quando le toque, en cuyo caso se nombrará otro que presencie la entrega.

24. Así que la guardia entrante se haya posesionado del puesto, pasará el Cabo á extender los partes de los utensilios que en él hubiese de la plaza, y de los utensilios pertenecientes al Cuerpo, otro del número y nombres de los individuos de la guardia, que deben enviarse, el primero al Sargento Mayor de la plaza, y el segundo al del Cuerpo; y se quedará con una copia de la lista de los individuos de la guardia, con especificacion de las compañías á que pertenezcan, y del nombre del Voluntario por quien fuesen, si hubiese algun sustituto, en cuyo caso deberá este tambien decir el batallon á que corresponda: al márgen de dicha lista irá apuntando en términos inteligibles los que hubiesen ido á comer ó cenar quando se les permita, con anotacion de la hora en que lo verificasen, para saber si se tardan mas de lo que les es lícito.

25. En seguida hará otra lista de las horas que tocan de centinela y vigilancia á cada Voluntario, para que esté pronto á ellas según el órden de numeracion que se les asignó al tiempo de executar el relevo, en lo

que observará la mayor imparcialidad, exigiendo la aprobacion del Comandante de la guardia, si no lo fuese el Cabo, y obedeciendo lo que aquel le previniese sobre el sitio de su colocacion, la que cuidará dicho Comandante, que siendo variada en los turnos diferentes, quede sin embargo ignorada del Voluntario hasta que le toque entrar de centinela, segun arregle la prudencia del mismo Comandante.

26. Si el cuerpo de guardia tuviese la capacidad necesaria, los Voluntarios se acostarán en el tablado por el mismo orden de numeracion del relevo, para evitar la molestia de todos quando se llamase á alguno.

27. Quando haya dos Cabos en una guardia, uno de ellos alternativamente estará siempre sentado, ó en pie, á la inmediacion de las armas, y ambos siempre atentos al proceder de los Voluntarios.

28. El Cabo prevendrá á la centinela quando la dexe en su puesto, que á mas de las órdenes particulares que le hubiere entregado la saliente, observe exâctamente todas las generales de una centinela.

29. El Cabo cuidará de llevar las centinelas entrantes y salientes con la mayor formalidad: antes de marchar reconocerá las armas de las entrantes: cuidará de que esten cargadas, cebadas y en buen estado de servicio; y no marchará con las entrantes, ni despedirá las salientes quando se restituya á su guardia sin permiso de su Gefe.

30. El Cabo de una guardia debe ser la confianza y descanso de sus Gefes: la vigilancia y desempeño de sus centinelas, y puntual cumplimiento de todas las órdenes que se dieren, son atenciones indispensables y propias de su instituto.

31. Aunque no es de creer que lo intenten los Voluntarios, sin embargo si alguna vez casualmente hubiese entre ellos quien quisiere hacer algo de lo que se previene en este artículo por pura precaucion, no consentirá el Cabo juego ninguno, ni que vayan mugeres, ni se aproximen de noche á los cuerpos de guardia, ni que los Voluntarios se separen de ellos, ni que maltraten sus enseres, ni que se embriaguen, riñan, ó ensucien las paredes, pintando ó escribiendo cosa alguna; en inteligencia de que quedarán responsables á costear su reparacion, á menos que acrediten la desobediencia de los Voluntarios, manifestando los que sean, quienes entonces la pagarán, siendo ademas corregidos con el rigor que merezcan. No estando el Cabo de comandante, dará parte al que lo fuese de qualquiera infraccion que en estos puntos notase, pues todo Comandante debe zelar escrupulosamente su observancia.

32. Las centinelas se relevarán de dos en dos horas, y solo se variará esta regla limitando á cada hora la muda por disposicion del Gefe, quando el excesivo calor ó frio precise á ejecutarlo, ó quando en el último

turno no cupiese á cada Voluntario este tiempo, en cuyo caso habrá de repartirse el que quedase con igualdad entre todos los de la guardia. El Cabo de guardia visitará de dia con frecuencia á sus centinelas, y de noche lo ejecutará cada media hora, dándole para esto el Oficial una señal, que oída de las centinelas á distancia competente, reconozcan ser la visita de su Cabo, Sargento ú Oficial, pues todo Comandante de guardia, de qualquier grado, debe hacerla de quando en quando durante ella, mayormente de noche; y á fin de que las guardias inmediatas no ignoren la señal, y que sus centinelas no extrañen el ruido, se la comunicarán recíprocamente los Gefes de las guardias confinantes.

33. Una muda de quatro centinelas se conducirá en una fila; de seis hasta ocho, en dos; de nueve hasta doce, en tres: el Cabo marchará un poco delante del centro de la primera fila, y cuidará con frecuente observacion de que su tropa le siga con el silencio y buen orden que debe.

34. El Cabo que mandare una guardia (y lo mismo otro en igual caso), luego que se haya entregado del puesto, reconocerá las armas y municiones de su guardia, y cuidará de que todas esten en el mejor estado: concluida esta revista, hará arrimar las armas; formará su guardia en rueda, y leerá las órdenes ó prevenciones de la plaza y suyas para aquel puesto; esto es, las que pueden ser públicas, y no sean reservadas al Ca-

bo de la guardia para su particular atencion y conducta.

35. El que mandare guardia dentro ó fuera de la plaza, en caso de oír tiros, ver fuego, señal de *alarma*, ó qualquiera alboroto, la pondrá inmediatamente sobre las armas: si hubiese barreras, las cerrará, y tomará las demas precauciones que juzgase conducentes á su seguridad: sin perder instante enviará un Voluntario á dar parte de palabra á la plaza de la ocurrencia, y seguirá de allí á poco otro parte por escrito. Quando la guardia sea la del Quartel, dará esta aviso al Sargento Mayor al mismo tiempo que á la plaza.

36. Todo Gefe de guardia, sea Cabo, Sargento ú Oficial, llevará consigo papel para escribir los partes por sí mismo, habiendo ocurrencia notable, pues toca solamente al que manda el puesto esta confianza, y la responsabilidad de la explicacion en las novedades de que diere cuenta.

37. El Cabo que estuviese mandando un puesto, enviará por la órden y santo á un Voluntario al Principal, ó parage señalado para darla, siempre que estuviere independiente; pero si estuviese en avanzada, ó parage dependiente de otro puesto, enviará por la órden á la guardia de que ha sido destacado. El Sargento Mayor de la plaza, que debe dar el santo y seña despues de cerradas las puertas de ella, hará que en el sitio señalado concurren los Sargentos y Cabos de los

puestos de la plaza, ó los Voluntarios de las guardias, cuyo Comandante sea Cabo, y formando un círculo de ellos por su orden, dará en voz baxa el santo y seña al de su derecha, haciendo que corra, comunicándose de uno á otro hasta que le reciba el mismo Sargento Mayor, y reconozca que no está equivocado; y cuidando de que lo pongan por escrito, les instruirá de las órdenes particulares para la noche en la muralla: recibidas estas órdenes, si las hubiese, y el santo y seña por escrito, las llevará el que hubiere ido por ello inmediatamente al Comandante de su guardia.

38. Si se determinase alguna vez por los Gefes de la plaza que salga la rondilla, que previene la Ordenanza general, el método que debe seguirse segun ella es pasar todos los puestos del recinto de unos en otros hácia la derecha por mano de los Cabos de esquadra un farol, ó punta de mecha encendida, saliendo del puesto principal si estuviese sobre la muralla, ó del que en ella nombrare el Gobernador, y volviendo allí mismo para asegurarse de la vigilancia y desempeño de todas las centinelas que encuentre en su puesto, encargándoles el cumplimiento de su obligacion, cuya operacion se repetirá toda la noche desde el toque de retreta hasta el de diana.

39. El que mandare una guardia, se pondrá á la derecha ó izquierda de ella segun el parage donde formase su cabeza.

40. Quando una guardia (sea en tiempo de paz ó guerra) viere acercársele una tropa armada, ó qualquiera tropel de gente, deberá por precaucion ponerse sobre las armas, y si hubiere alguna desconfianza, reconocerla, no permitiendo entrar en la plaza fuerza armada que pase de quatro hombres sin órden del Comandante de ella, á menos que sea tropa de la guarnicion que haya salido para hacer exercicio, y haya órden general para su salida y entrada.

41. Si en tiempo de guerra se presentaren carruages en puerta de tierra, para entrar por ella, serán ántes reconocidos por un Cabo y algunos Voluntarios, á fin de exâminar si hay algo que indique sorpresa.

42. Quando las centinelas de las guardias dieren aviso que viene ronda mayor, ordinaria ó rondilla, lo advertirá el Cabo de esquadra al que mandare la guardia, quien enviará un Sargento ó un Cabo con quatro Voluntarios á reconocer si es la ronda que se ha nombrado: y si el Cabo se hallase gefe del puesto, hará salir dos Voluntarios suyos al reconocimiento, instruyendo á estos de lo que practicarian si él los conduxese, para que cumplan en la propia forma, en cuyo caso el mas antiguo de los dos llevará la representacion de Cabo.

43. Si fuere ronda ó contraronda ordinaria, saldrá el Cabo de esquadra con dos Voluntarios á reconocerla, y la hará adelantar á diez pasos de las armas, y presentando el mismo

Cabo su bayoneta al pecho de la ronda, se hará dar el santo y la seña.

44. Por rondas mayores se entiende el Sargento Mayor de la plaza en el primer cuarto destinado á las rondas, el Capitan General, Gobernador, Teniente-Rey, y el Sargento Mayor del cuerpo, los Comandantes respectivos de los batallones que esten de guardia, como asimismo el Gefe de dia, todos los quales pueden hacerla en qualquiera de los cuartos.

45. En los puestos donde hayan de firmar las rondas y contrarondas, se tendrá una relacion que señale los distintos cuartos, para que despues de recibidas firmen las primeras á la derecha, y las segundas á la izquierda de la hora correspondiente á su cuarto; y teniendo caja para echar marrones, los tomará el Comandante de la guardia de los que vayan haciendo la ronda y contraronda, y en su presencia los meterá en la caja, remitiendo esta por la mañana por medio de un Voluntario al Gobernador, Sargento Mayor ó puesto principal de la plaza, juntamente con la relacion y firma de los que practicaron las rondas y contrarondas, y los partes á aquel y al Gefe de dia de haber ó no ocurrido novedad durante la noche.

46. Siempre que se encontraren sobre la marcha tropas yentes y vinientes, la que vuelve de faccion deberá ceder, y hacer lugar á la que lleva destino á ella, no habiendo espacio para continuar ámbas su viage; pero ha-

biéndole, le proseguirán tomando cada tropa la izquierda de la otra, tanto en caminos, quanto en plazas ó calles.

47. Toda tropa que marche sin armas con qualquiera destino que lleve, cederá á la que vaya con ellas; y toda tropa que no tuviere banderas ó estandartes cederá á la que los tuviere.

48. Todo Comandante de guardia dará los auxílios que pueda á las justicias y resguardos conforme los acontecimientos.

49. Si los Voluntarios se descuidasen en llevar á sus Cabos respectivos, como deben hacerlo en las paradas que hubiese en los diez dias primeros del mes, la contribucion mensual, ó qualquiera otra extraordinaria que acordase la diputacion del Cuerpo para objeto preciso, pondrán los Cabos toda la actividad necesaria en recogerla para el dia 15, entendiéndose que la contribucion mensual ha de percibirse con un mes de anticipacion, á fin de que los fondos esten prontos para su destino de gastos del Cuerpo que no admiten esperas; y si á pesar de sus vivas diligencias no lograsen el cobro total de la mitad de las esquadras encargadas á cada uno, formarán una planilla, que entregarán al Capitan juntamente con el dinero recibido, manifestando quienes no hayan pagado hasta aquella fecha del dia 15, sin quedar por esto libres de seguir agenciando la cobranza de los morosos.

50. Quando se formase toda la compañía deben tambien asistir todos, y pasar la lista de

sus esquadras ántes que el Sargento primero pase la general de la compañía ; mas no formándose toda esta , acudirán siempre los Cabos , de cuyas esquadras hubiese individuos sobre las armas , para ver si hubiese falta en los nombrados de ellas para la fatiga , y de la que notasen darán parte al Sargento primero y Capitan de la compañía, si no estuviese allí, ademas del que deben dar en el acto al Oficial de ella que le tocara por su turno asistir, y al Ayudante si correspondiese hacerlo para ordenar y distribuir el servicio.

51. La víspera del servicio ordinario acudirán irremisiblemente los que deban hacerlo , al sorteo de los puestos , al sitio prefixado para ello.

52. Un dia de cada semana irán todos en casa del Capitan de su compañía á la hora que este señalase, atendiendo su reciproca comodidad , y se impondrán de las órdenes que se hubiesen expedido en toda la semana , segun deben existir en el libro de la compañía , porque es indispensable que se enteren de ellas para executar lo preceptuado que deben cumplir por sí mismos ; y en que es muy perjudicial al Cuerpo y de mucha trascendencia la ignorancia.

CAPÍTULO VII.

Del Sargento.

ART. 1. Sabrá de memoria las obligacio-

nes referidas en los capítulos anteriores, y las leyes penales, para cumplir por su parte los deberes que le corresponde, y hacer observar en la compañía lo conveniente.

2. Para ascender á Sargento precederá exâmen de su aptitud y conducta ante la diputacion del Cuerpo, debiendo estar muy impuesto de las funciones respectivas al grado á que va á ser promovido.

3. Los segundos Sargentos estarán en todo subordinados al primero, y en la falta de este, por qualquier motivo, le sustituirá el mas antiguo de segunda clase en la compañía.

4. No interrumpirá ni ceñirá á los Cabos en el ejercicio de sus funciones, aunque sí vigilará su cumplimiento; y en defecto de él podrá mandarlos arrestados baxo su palabra de honor, dando inmediatamente aviso al Capitan de su compañía.

5. El Sargento tendrá con los Cabos y Voluntarios un trato sostenido y decente, siendo exâcto en el servicio, y haciéndose obedecer y respetar, sin permitir cosa que ofenda la subordinacion.

6. El Sargento primero llevará una lista de todos los individuos de su compañía con expresion de sus nombres, apellidos, edad, profesion, estatura, calle y casa donde viven, y fecha de su alistamiento, y número de los fusiles, de la que hará sacar copia á los demas Sargentos de segunda clase.

7. Dividirá su compañía por partes igua-

les en tantas esquadras quantos Cabos primeros tenga de dotacion , y estas las subdividirá asimismo en dos partes iguales , haciéndose cargo de una el Cabo primero , y de otra el segundo , para lo que sacará copia exâcta de la lista que se previene en el artículo antecedente , omitiendo solo en ella la edad y profesion.

8. Por separado formará otra lista , á que se llama escala de servicio, en que deben estar colocados los Voluntarios por rigurosa talla con tres columnas ó claros , con los encabezamientos de

1.º

2.º

3.º

Servicio de armas , Patrullas , y Extraordinario.

9. Todos los Sargentos de la compañía alternarán , segun escala que lleve el primero , en ir por semanas juntamente con un Cabo á recoger la órden en casa del Comandante , ó sitio determinado que este asignase , y tomando el Sargento el libro en que se asienta dicha órden de mano del Sargento saliente , hará que el Cabo la escriba diariamente , y llevándola él á los Oficiales de la compañía , cuidará de que el Cabo pase los avisos correspondientes de servicio al Sargento primero (quando no esté de órden) , ya por lo respectivo á él , y ya por lo tocante á la compañía , y á los demas Sargentos y Cabos que deban , ó cuyas esquadras de los últimos hubieren de hacer alguna fatiga , segun la nota que al Sargento de órden pase el de brigada. Con-

cluida la semana entregará el libro al Sargento entrante que le remuda, firmando al pie de la última orden para que por ningun motivo dexé de estar al corriente del dia, y no estándolo se sepa quien fué el omiso.

10. El Sargento primero, y en su defecto el que le haya sustituido, nombrará todo servicio que se le pida por rigurosa escala, sin dispensa alguna, ya sea de guardias y patrullas, ó extraordinario, en el que se comprehende la guardia de teatro, bandos, procesiones, guardias de honor, justicias &c., firmando todas las papeletas de nombramiento de Voluntarios que han de llevar los Cabos.

11. La rigurosa escala en el servicio de armas ó guardias principia de arriba para abaxo, y al reves en los demas; por lo que si sucediese corresponder á un mismo individuo en el propio dia dos servicios diversos, será preferible el de armas ó guardia, despues el de patrullas, y últimamente el extraordinario. Tambien debe hacerse el nombramiento para el servicio por hileras, esto es, tomando igual número de Voluntarios de la primera como de la segunda y tercera fila, para lo qual la escala general estará dividida en tres partes iguales, colocando en la primera á los Voluntarios de mas talla, en la segunda á los de mediana, y en la tercera á los de la mas pequeña; y de toda distribucion de servicio que haga, dará inmediatamente parte al Capitan de su compañía, expresan-

do el número, nombres y apellidos de los individuos nombrados, y las esquadras á que pertenezcan.

12. No podrá eximir del servicio á ninguno sin orden por escrito del Capitan ó Comandante, ó del Inspector, ni consentirá que lo practiquen unos por otros, anticipando ó retrasando sus turnos, á no preceder la misma orden, á fin de evitar confusiones en la escala.

13. Señalado el número de Voluntarios que le pidan para qualquier servicio, los repartirá á los Cabos á cuyas esquadras correspondan con la anticipacion de quarenta y ocho horas para el servicio de guardias, y demas en que la orden lo permita, y en los que no, inmediatamente que se le pida, para que el Voluntario pueda disponerse á asistir á él.

14. Tambien proporcionará al Sargento de orden la noticia de todas las ocurrencias de la compañía, para que pueda este comunicarlás en el parte que diariamente da al Ayudante de semana del batallon al tiempo de tomar la orden.

15. Siempre que se forme la compañía, hará que sea rigurosamente por su orden de tallas, para evitar el desorden y perjuicios que se originan de lo contrario; pasará lista, y de las faltas que hubiese dará parte á su Capitan, Teniente ó Subteniente que se hallase presente, y tambien al Ayudante ó Brigada, para que arreglen la distri-

bucion de la fuerza total, si la formacion se dirige á algun servicio.

16. Cuidará de que todos los individuos tengan sus municiones completas, y dará parte exácto de las faltas, manifestando para que se reemplacen como y quando se han consumido, cuyo parte se dará al Comandante con el V. B. del Capitan.

17. Siempre que la compañía tomase las armas, concurrirán todos los Sargentos con anticipacion al parage señalado para la primera formacion: esperarán allí hasta que cada Cabo haya revistado su esquadra, y dé parte al Sargento primero de su número, destino y estado, quien pasará lista á toda la compañía: entonces este prevendrá á los de segunda clase las esquadras que deben revisar, eligiendo para su personal reconocimiento todo lo que le parezca. Cada Sargento exâminará prolixamente el estado de armamento, municiones y uniformacion, haciendo cargo de las faltas que notase al Cabo, quien, durante este exâmen, le seguirá con su arma afianzada; y concluido se colocará descansando sobre ella á la derecha de su esquadra. Los Sargentos de segunda clase darán al primero puntual noticia de la esquadra ó esquadras que hayan revistado, y este mandará: *Compañía, armas al hombro: A formar en ala por estatura ó antigüedad*, siempre que el Gefe lo prevenga; y executado así, pasarán á ocupar el puesto que les corresponde con sus armas.

18. Habiendo esta revista , el Sargento saldrá al llegar el Subteniente ocho ó diez pasos á darle razon del estado de la compañía; si el Subteniente no pareciese , practicará lo mismo con el Teniente , ó en su defecto con el Capitan , siguiéndolos en la revista con el arma terciada , y volviendo á sus puestos despues de concluida , siendo el que inmediatamente deba ser reconvenido por los defectos que los Oficiales notasen en la compañía , así como en las guardias ó fatigas donde hubiese Sargentos de qualquiera clase ; porque su obligacion es velar sobre la mas estricta disciplina de la milicia ; y mientras no se indemnice , haciendo constar que puso quanto estaba de su parte para mantenerla , le serán imputables las faltas de ella.

19. Estando de guardia con un Oficial , será el medio preciso por donde pasen las licencias ó representaciones del Cabo y Voluntarios al Oficial , y las órdenes de este para la guardia.

20. Hallándose de guardia con un Oficial , irá con su permiso al Principal ó parage destinado en la plaza para tomar la orden á la hora precisa y no voluntaria ; y quando se restituya á su puesto (que será sin pérdida de tiempo) la comunicará á su Oficial , llevándola por escrito para mayor seguridad ; y con voz baxa le dará al oido el santo.

21. Será vigilantísimo en su puesto , fixando su consideracion en que este buen exemplo , en punto tan importante al servi-

cio, asegurará su desempeño, y le recomendará para sus ascensos.

22. Estando de guardia con un Oficial, visitará repetidamente (avisándolo antes) sus centinelas; pero si hubiese alguna muy separada del cuerpo de guardia, que no sea importante, fiará este cuidado al Cabo. Para que el Sargento sea reconocido de sus centinelas en la noche, tendrá la contraseña particular del puesto, que hará á bastante distancia de cada una para darse á conocer y evitar el *¿quien vive?*

23. Quando conduzca una guardia de que sea Gefe, al tiempo de montarla, cuidará de que marche al paso regular, llevando las armas al hombro con el mejor orden; y á este fin mirará con frecuencia su tropa, para asegurarse de su silencio, marcha, buen ayre y union. Con igual precaucion conducirá su guardia saliente hasta los quarenta pasos prefixados para despedirla.

24. La víspera del servicio ordinario acudirán aquellos á quienes toque, como los Cabos, al sorteo de los puestos en que hayan de hacerlo, al sitio destinado para ello, así como el dia en cuya noche deban salir de contraronda á sortear el quarto que les cupiese.

25. El dia señalado en cada semana por el Capitan, irán todos los Sargentos de la compañía á su casa para imponerse de las órdenes que en aquella se hubiesen dado, en los mismos términos y por las propias razones que deben hacerlo los Cabos, segun se dixo

en el artículo 52 del capítulo anterior.

26. El Sargento primero, ó en su defecto el que llevase la escala, no podrá negarse á manifestársela al Voluntario que se crea recargado, á fin de que se satisfaga de la justicia de su nombramiento para el servicio.

CAPÍTULO VIII.

Del Sargento brigada.

ART. 1. Para la facilidad y exâctitud del servicio se juzgó conveniente por los Gefes de este Cuerpo nombrar, á imitacion de otros, un Sargento, con el nombre de Brigada, que corriese con lo material del arreglo y distribucion del servicio, exerciendo en mucha parte las funciones que la Ordenanza del ejército atribuye al Abanderado de los Regimientos. Su eleccion pende del arbitrio del Comandante del batallon, escogiéndolo entre los Sargentos de primera ó segunda clase, pero cuidando sea hombre de carácter firme, de talento despejado, inteligencia mas que comun en táctica y manejo de papeles, de buena educacion y conducta, y representacion personal. Sus ascensos serán por el órden de antigüedad que ocupaba en su compañía, si era de segunda clase, ó en la general si era de primera, ateniéndose á las reglas establecidas para los ascensos; pero sirviendo bien con inteligencia, zelo y rectitud, contraerá un mérito que le harán atendible

en las vacantes para las quales deba ser propuesto.

2. El Sargento de brigada llevará la escala de servicio de los Sargentos y Cabos del batallon á que corresponde, colocándolos á todos por su orden de antigüedad rigurosa, con anotacion al márgen de la compañía á que pertenecen, para cuyo fin deberán aquellos presentarle sus nombramientos, quando los obtengan, y manifestarle sus edades, pues uno y otro son á veces necesarios para arreglarla con exâctitud.

3. En la asistencia diaria á la órden del Cuerpo y batallon al sitio que determinase el Comandante respectivo, alternará por semanas con el Sub-brigada, y como de ella puede resultar haber que nombrar algun servicio extraordinario, y este es cargo privativo del Brigada, tendrán acordado entre sí un punto de reunion diario á las dos de la tarde, en que puedan encontrarse, comunicarse qualquier novedad, y dar puntual cumplimiento: mas en aquellos dias en que se reparte el servicio de guardias ordinarias, y en los que se sortean los puestos, acudirán ámbos á arreglarlo, verificarlo, y repartirlo por escrito á los Cabos y Sargentos de órden, haciéndolo en todo rigor de justicia. Para que así se verifique no dará de baxa á ningun Cabo ni Sargento sino es por órden por escrito, y firmada del Comandante de batallon: no antepondrá ni pospondrá á ninguno en el servicio que le corresponda: no se lo permuta-

rá por otro, aunque sea mas penoso el que solicite el interesado; ni consentirá que hagan servicio adelantado, aunque sea á sus instancias, porque cada uno debe hacerlo quando le corresponda. Si por convenio de los Cabos y Sargentos, con la indispensable venia del Comandante, hiciese guardia, ú otro servicio, uno por otro de igual graduacion, el abono en la escala se hará al nombrado por ella, y el parte de haberla desempeñado se dará del que realmente lo haya verificado; de lo que resultará claridad en la escala, y realidad en los partes de parada, ú otro qualquier servicio.

4. Puestos, como se previene en el anterior artículo, los Cabos y Sargentos por su antigüedad, se dividirá la escala en tres clases de servicio, á saber:

1.º	2.º	3.º
<i>Guardias.</i>	<i>Contrarondas.</i>	<i>Extraordinario.</i>

Se abonará por numeracion el servicio que cada qual desempeñase por su órden, anotando si al pasar el servicio por alguno se hallase imposibilitado de hacerlo, y fuese justo pasarlo, qual fué el motivo, con las iniciales en vez del número, de este modo: E, enfermo: R, rebaxado: L, licenciado, ú otro que acaezca; no debiendo nombrarlo aunque se dé de alta, hasta que vuelva á presentarse su turno en la escala.

5. El Brigada en el servicio de guardias nombrará desde el mas antiguo hasta el mas

moderno, y en el de contrarondas y extraordinario á la inversa; de forma que el 1.º es preferible al 2.º y 3.º, y el 2.º al 3.º, por lo que si concurriesen en un propio dia varios servicios en los mismos sugetos, se elegirán con la preferencia indicada: dexando el señalamiento del inferior para otro dia en que no coincidan varios servicios.

6. Mediante á que el servicio de guardia, por el turno que llevan entre sí los batallones, se sabe quando corresponde á cada uno, lo nombrará, y repartirá el Brigada á los Sargentos ó Cabos de órden con dos dias de anticipacion al en que deba verificarse; el de patrullas la víspera á la hora de la órden, y el extraordinario en el momento en que se lo prevengan el Sargento Mayor, sus Comandantes ó Ayudantes, para cuyo puntual desempeño deberá saber las casas de los Sargentos primeros de su batallon.

7. La víspera del dia de las guardias á la hora de la órden, procederá al sorteo de los puestos entre los Sargentos y Cabos por su órden de antigüedad y clases, no permitiendo fraude alguno; pues justificado, qualquiera en que haya intervenido, será el mas poderoso motivo, despues de los que previenen estas Ordenanzas, para privarle de su empleo y graduacion.

8. Asistirá al arreglo y distribucion de la parada, siendo quien inmediatamente influya en ella, y como su gefe el Ayudante de semana de plaza, quien procurará sostener-

lo en toda ocurrencia como reclame su autoridad con justicia.

9. Arreglará y nombrará las guardias, haciendo primero que los Sargentos primeros formen sus compañías por talla, y despues ocupe cada una el puesto que le corresponda por el turno que llevan entre sí.

10. Con arreglo al sorteo practicado la víspera, llevará por escrito formado un estado de parada por su órden, segun lo previene la plaza, con expresion de los Cabos y Sargentos que cubren cada puesto, las compañías á que corresponden, y el número de Voluntarios que forman su dotacion.

11. En el órden de nombrar los puestos no habrá la mas mínima alteracion. Solo en el caso de que á alguno se le asigne Comandante de mayor graduacion que el que ántes tenia, entonces se colocará el último de igual clase, y si por la inversa, el primero en los de aquella á que quede reducido, pues de lo contrario no se lograria la alternativa de los puestos en las compañías que varían su formacion á este fin.

12. Llamará y colocará en sus respectivos puestos al Sargento y Cabo, ó Cabos de la guardia que nombra, debiéndolo hacer por hileras cubiertas á tres de fondo; y si para el completo de la dotacion de la guardia, nombradas hileras completas, faltasen uno ó dos números, sacará de la inmediata, si fuese uno, el de primera fila, y si dos, el de primera y tercera. Al punto hará respon-

sables de la integridad del número de Voluntarios señalados al Sargento y Cabos de la guardia, cuidando no nombrar ni de mas ni de menos, con lo que el Brigada queda libre de toda responsabilidad.

13. Antes de esta operacion hará que los Sargentos y Cabos de la parada se formen á tres de fondo á distancia de doce pasos á vanguardia frente de la primera mitad de la compañía que por el turno forme de segunda, y los restantes, si acudiesen por haber de nombrar otro servicio, en iguales circunstancias frente del centro de la que formase de última, encargándoles firmeza, silencio y compostura para exemplo de los Voluntarios.

14. Deberá conservar en su poder con arreglo, aseo y primor todos los estados de parada, para que en qualquier tiempo que convenga saberse qué Sargento ó Cabo cubrió tal puesto, pueda averiguarse en el momento.

15. Por separado llevará en un libro foliado la razon de los servicios menores, como son patrullas, contrarondas, extraordinario &c. con el mismo fin, y la razon de los Cabos y Sargentos que esten de órden.

16. Será responsable del cumplimiento de todas las órdenes que se diesen con respecto á la policia del Voluntario, Cabo y Sargento en los actos del servicio, para lo qual antes de destinarlos, exâminará si van uniformados perfectamente con aseo, si las armas estan limpias y servibles, y de qual-

quiera falta que note, dará parte en el acto al Ayudante de semana, ú á otro Gefe que se halle presente.

17. Recibirá de los Sargentos ó Cabos comisionados para pasar las listas de las compañías las notas de los faltos, y reunidas en una general, con expresion de las compañías á que corresponden, las pasará al Sargento Mayor, á cuya órden dará cumplimiento en el momento con la mayor presteza; dando asimismo noticia al Ayudante del batallon para que la pase á su Comandante, y se provea al remedio de las faltas, cubriéndose debidamente los puestos.

18. Si fuese citado por el Sargento Mayor, por su Comandante ó Ayudantes de su batallon ó de semana, acudirá inmediatamente á recibir sus órdenes, sea de dia ó de noche.

19. Aunque el Sargento de brigada está exênto de guardias, contrarondas y todo servicio extraordinario, no lo estará de toda aquella fatiga ó funcion á que sea destinado el batallon por completo; y si este se aquartelase en el todo ó parte, deberá pernoctar en el cuartel, influyendo inmediatamente con dependencia del Oficial ú Oficiales comandantes del retén, en el buen órden, silencio y disciplina de los Voluntarios, excepto de los de la guardia de Prevencion.

20. El Sargento de brigada presentará todos los primeros y quincenos dias del mes las escalas de servicio al Ayudante Mayor

de su batallon, para que las exâmine escrupulosamente, y ademas al Comandante y al Subteniente abanderado, siempre que qualquiera de los tres lo exîjan.

21. En las formaciones tomará el puesto que le asigne el Comandante.

22. El Brigada no es árbítro de dispensar favor á ningun Voluntario, Sargento ó Cabo, pues siempre resulta en perjuicio de los demas.

23. Tanto el Brigada como el Sub-brigada, cada uno en la semana que esten de asistencia á la órden diaria, la llevarán al Ayudante de su batallon que no esté de servicio.

CAPÍTULO IX.

Del Cabo sub-brigada.

ART. 1. En su eleccion, nombramiento y ascensos se seguirá el mismo sistema y reglas que se han prevenido para el Sargento de brigada, pudiendo sacarlo de la clase de primero ó segundo.

2. Asistirá á todas las paradas, formaciones y fatigas del batallon, baxo las inmediatas órdenes del Sargento, contribuyendo con su actividad y desempeño á todo quanto le ordene aquel.

3. Será un sustituto del Sargento quando este se halle rebaxado legítimamente, pero de ningun modo por sí solo, estando bueno aquel y capaz de asistir. Esto se en-

tiende de las paradas ú otro servicio á que concurren como Gefes algun Oficial ú Oficiales, porque las patrullas ú otro servicio menor podrá ser arreglado y despachado por el Cabo, teniendo en ello presente, y dando cumplimiento á lo que queda dispuesto para el Sargento de brigada.

4. Asistirá á la órden, en los términos prevenidos arriba, al sitio donde tuviese dispuesto el Comandante, y la copiará íntegra en el libro que ha de quedar allí.

5. Ayudará al Sargento de brigada á la extension, formacion y entregas de las papeletas de servicio.

6. Quando ocurra alguna citacion á deshora, ó estando el batallon empleado por completo, lo verificará por sí mismo juntamente con el brigada.

CAPÍTULO X.

Del Subteniente.

ART. 1. El Subteniente sabrá perfectamente todo lo explicado hasta aquí para hacerlo executar en la parte que le toque á Voluntarios, Cabos y Sargentos, siendo responsable de sus faltas.

2. El espíritu, honor, conducta y buena educacion que ha de caracterizar á todos los individuos de este Cuerpo, son objetos á que debe siempre mirar, como que el cumplimiento de sus deberes será lo que mas haya

de influir para sus ascensos y recomendacion.

3. Obedecerá desde el Teniente al Capitan general en quanto se le mande del servicio, y al Capitan de su compañía distinguirá en respeto y atencion, como inmediato superior, á quien debe dirigir los avisos de quanta novedad ocurra en ella, remediando por sí (con precision de darle parte despues) lo que pida una ligera providencia, y noticiándole personalmente, para que el Capitan la tome, lo que diere tiempo, ó mereciere su atencion.

4. Debe conocer á todos los Sargentos, Cabos y Voluntarios de su compañía, y cuidar de que cumplan con sus respectivas obligaciones, pudiéndolos arrestar en su defecto baxo palabra de honor en la Prevencion, y dando inmediata y personalmente parte del motivo al Capitan.

5. Tendrá noticias exâctas de la fuerza de su compañía con distincion de los individuos útiles, rebaxados, enfermos, licenciados &c., copiando las listas de los Capitanes para responder en qualquiera hora á las preguntas que sus superiores le hagan prontamente, y notar las faltas quando le corresponda asistir á las formaciones de su compañía. Tambien dicha lista expresará los nombres, apellidos, patria, edad, profesion, calles, casas y estaturas de todas las plazas de ella con grado ó sin él, y número de los fusiles que tengan.

6. Siempre que la compañía se haya de

poner sobre las armas, acudirá á ella ántes del toque de la llamada; y luego que el primer Sargento haga la inspeccion de su gente, y le participe que se halla dispuesta á que execute la suya, reconocerá muy atentamente si toda ella está con la propiedad, aseo, y en el útil estado de servicio que conviene para corregir, si hallare falta, al Sargento, y prevenir á su Teniente (que ya se hallará allí) que empiece su revista, siguiéndole mientras la práctica, para satisfacer á lo que halle digno de reparo, como responsable á él de toda falta hasta entonces.

7. Del mismo modo que en el todo de la compañía prescribe el artículo antecedente que vigile el que se presente con aseo, propiedad y en estado útil de servicio, quando fuese toda para hacerle, revisará la parte nombrada para servicio, quando no lo haya sido toda, el dia que le toque en el turno que deben llevar entre sí los oficiales de las compañías, alternando de modo que haya siempre uno de cada compañía de que hubiese Voluntarios al servicio, para zelar la asistencia y comportacion de estos, y concurriendo todos los Oficiales quando vaya toda la compañía.

8. Sea en el uno ó en el otro caso exâminará el estado de las armas, piedras, municiones y uniformacion; y si concurriese el Teniente, le dará parte de él.

9. A su Capitan dará parte el Subteniente, con precision personalmente, de lo que

considere digno de su providencia, de resulta de todas las funciones que exerciere.

10. Siempre que se halle de faccion, sea en paz ó en guerra, estará con exâcta vigilancia observando ciegamente, si estuviere subordinado, las órdenes que el Gefe de quien dependa le consigne, sosteniendo con firmeza, y haciendo obedecer las suyas quando se hallase independiente.

11. El Subteniente, y qualquiera Oficial en estando de Comandante de guardia, debe saber que ha de poner el mayor esmero en que todos los individuos cumplan sus obligaciones respectivas con exâctitud, como que son los responsables de qualquiera desórden, sin que los exîma de este cargo la confianza en los Sargentos y Cabos, pues nunca pueden delegarles sus facultades, mediante á que cada uno en la guardia tiene la suyas peculiares, que debe desempeñar por su parte personalmente.

12. Luego que el Oficial Comandante de la guardia que ha de ser mudada, reconociese la que viene á relevarle, hará que la suya ponga armas al hombro, y que su Tambor toque marcha: el Oficial que manda la guardia entrante, quando llegue con ella á la igualdad de la saliente, hará que toque tropa su Tambor, y los Voluntarios irán desfilando, siguiendo á su Oficial, para formarse en una línea enfrente de los otros, ó por quartos de conversion si la capacidad del terreno lo permite: los Comandantes de ám-

bas guardias se avanzarán para la entrega del puesto, y lo mismo ejecutarán sus Oficiales subalternos, Sargentos y Cabos de esquadra, cesando entonces los Tambores de tocar; y mientras dura la entrega de la guardia, estarán cerradas las barreras de la plaza, así las que miran á esta, como las que sirven de salida.

13. Qualquiera Oficial se dexará mudar del puesto que cubriese, no solo por otro Oficial de su mismo grado, sino aun tambien de inferior, ó Sargento, pues está al arbitrio del que manda en la plaza la disposicion de la fuerza, y grados que hayan de enviarse á las guardias; y así tomará el Gefe de la viniente el lugar que le corresponde enfrente del Comandante de la saliente.

14. Mudadas las centinelas, y reincorporadas en su guardia las salientes, baxo el órden y reglas explicadas en las obligaciones de Cabos y Voluntarios, dará el Comandante de la guardia saliente la voz de mando, para formar su guardia; y formada, emprenderá su marcha tocándola su Tambor: el Oficial de la entrante hará marchar la suya al frente hasta ocupar la línea de la saliente, y entonces mandará dar media vuelta á la izquierda, y tocar marcha hasta que haya perdido de vista la guardia saliente, ó la hubiesen despedido; en cuyo caso hará arrimar armas á la espalda ó frente, segun la situacion de los armeros, con las voces que prescribe el suplemento del manejo, tocando tro-

pa el tambor mientras los Voluntarios lo practican.

15. El Oficial comandante de la guardia, quando haya de formarse, ocupará la derecha ó izquierda, segun el parage por donde pueda ser atacado, ó fuese avenida mas principal, y su inmediato Subalterno cubrirá el otro costado: el Sargento se pondrá al lado del que manda: el Cabo al costado opuesto; y en habiendo dos ó mas, se colocarán los segundos á la cabeza de la primera fila, manteniéndose todos en sus puestos, sin volver caras, aunque venga por otro parage, costado ó retaguardia la persona por quien se tomen las armas para hacer honores con ellas.

16. En caso de alarma, practicarán los Oficiales de guardia de la plaza, y todo Comandante de puestos, la precaucion de cerrar las barreras y levantar los puentes, y el Gobernador dispondrá que el Sargento Mayor de la plaza haga su ronda mayor inmediatamente para ver si los batallones de Voluntarios y demas Cuerpos de la guarnicion han acudido al parage que de antemano tengan señalado.

17. Toda vez que pase tropa armada por un puesto, tomará la que lo guarnece las armas, poniéndolas al hombro: si llevase caxa, corresponderá el Tambor de la guardia con el toque de marcha: no tocará si no lleva Tambor la otra; pero sí la pasagera, aunque la firme no lo tenga.

18. Si pasare persona á quien correspon-

da hacer honores, se le harán los que le competan, para lo qual avisará la centinela luego que vea la persona, y los mandará hacer el Comandante de la guardia, qualquiera que sea su graduacion.

CAPÍTULO XI.

Del Teniente.

El Teniente ha de estar instruido particularísimamente en todas las obligaciones de los empleos inferiores, y reglar el exercicio de las funciones del suyo, á la observancia de las explicadas para el Subteniente, que en todas sus partes son iguales, con solo la diferencia de que quando se forma la compañía entera, y la recibe del Subteniente para inspeccionarla, ha de acompañar al Capitan despues que la haya visto, para responder á los reparos que hubiere, como lo hace con él el Subteniente.

CAPÍTULO XII.

Del Capitan.

ART. 1. Estará impuesto muy á fondo de todas las obligaciones explicadas en los capítulos anteriores, y ademas en quanto conduzca á la buena disciplina y régimen de su compañía y del Cuerpo, segun se prescribe en estas Ordenanzas.

2. El Capitan es responsable para los Jefes del estado de su compañía; en nada se separará de estas Ordenanzas: vigilará que desde el Voluntario hasta el Teniente cada uno sepa y cumpla su obligacion: sostendrá las facultades asignadas á cada empleo: hará observar la mayor uniformidad en el cuidado y arreglo de las esquadras: atenderá á que sea adecuada la enseñanza de los que nuevamente se alistasen: á que todo el servicio se haga con la mayor puntualidad conforme á la Ordenanza: á que el armamento y vestuario de la compañía entera, ó la parte que estuviere de faccion sea aseado, y total su uniformacion: á que la subordinacion sobre las armas sea completa. Es tambien muy importante que todos los individuos del Cuerpo esten convencidos de que se les trata con consideracion, y que se guardan escrupulosamente las condiciones de su ofrecimiento al servicio, siendo garante el Capitan de que así se haga en su compañía. El buen desempeño del Capitan en todo lo expresado hará sobresalir su mérito.

3. Cada Capitan, por lo respectivo á su compañía, tendrá la misma obligacion que cada Comandante por todo el batallon, ó el Sargento Mayor por todo el Cuerpo, se enterará bien de la conducta de cada uno de sus individuos, y solicitará la separacion de los que sean inútiles ó perniciosos.

4. Será siempre respetado y obedecido puntualmente de sus Subalternos en asuntos

del servicio; y podrá enviar arrestados, bajo su palabra de honor, á la Prevencion á los omisos ó defectuosos, sin que á estos les sea lícito pedirle satisfaccion de ningun modo, sino recurrir á los Gefes y Diputacion del Cuerpo para vindicarse del agravio, si creyesen haberlo recibido.

5. Tendrá una lista de los individuos de su compañía por estatura, y otra por antigüedad, con especificacion de la patria, edad, tiempo de servicio, profesion, nombres, apellidos, calles, casas, y números de los fusiles que cada uno tuviese; cuidando de recoger, por los Cabos de sus respectivas esquadras, los de aquellos individuos que se separasen del Cuerpo perpetua ó temporalmente, excediendo la licencia de seis meses en el último caso, mediante á que deben siempre responder de los que recibieron para su compañía.

6. Cuidará que los Cabos le lleven diligentemente las noticias de los Voluntarios que les avisasen, ó ellos encontrasen enfermos, ó exceptuados por alguna otra causa que no hubiese podido saber el Capitan, para anotar en la lista la razon de la exención de todo el que se hallare con ella.

7. Rectificada así la lista, con especificacion de los que hubiese rebaxados por ausencia, comision ó enfermedad, para lo que llevará en un quaderno asientos de las causas que los liberten de servicio, aparecerá el número de los individuos que restasen útiles en

-cada esquadra; y como el repartimiento del servicio que haga el Sargento primero por la escala que lleva, ha de ser proporcionado á aquel, vigilará el Capitan que no sea equivocada la distribucion (mediante á que las quejas de los que se juzgasen recargados le han de ir directamente, como á quien debe remediarlo), y á este fin hará que el Sargento primero le pase copia de la distribucion que practicase para todo servicio, inclusiva del número, nombres y apellidos de los individuos señalados, y de las esquadras á que correspondan. En defecto del Capitan por vacante, enfermedad, ausencia, ú otro motivo, llevará esta lista el Teniente ó Subteniente en quien recayese el mando de la compañía.

8. Siempre que toda la compañía se formase, asistirá el Capitan y demas Oficiales de ella; y quando se pusiese sobre las armas solo parte de la compañía, turnará con los otros Oficiales en asistir, de modo que haya en toda ocasion uno celando la conducta de los individuos nombrados en ella, haciendo el que le toque, ya sea el Capitan ú otro, que se coloquen los individuos por tallas, y se observe lo demas preceptuado en estas Ordenanzas acerca del buen órden de las formaciones.

9. Todas las faltas de qualquiera especie que advirtiese en los Voluntarios con grado ó sin él, si no pudiese corregirlas, como procurará hacerlo, las avisará al Comandante

del batallon para que proceda contra ellos con arreglo á Ordenanzas.

10. El primer dia de cada mes entregará el Capitan, ó quien hiciere sus veces, al Comandante de su batallon un estado de la fuerza de su compañía, y de la alta ó baxa ocurrida en el mes anterior.

11. Recibirá las contribuciones que de sus esquadras le entregasen los Cabos de su compañía á mediados de cada mes, y las pasará inmediatamente al Sargento Mayor y Diputacion del Cuerpo, llevando un estado de los individuos que hubiesen ó no pagado en su compañía.

12. Hará que en el libro de órdenes de la compañía se escriban fielmente y sin atraso todas las que se diesen al Cuerpo; y para que lleguen á noticia de quantos deben saberlas, dispondrá que los Cabos y Sargentos acudan á su casa un dia á la semana en una hora cómoda, y oygan todas las que se hayan dado en la semana, y que á los Voluntarios en las paradas, por los Sargentos, si fuese toda la compañía, y por los Cabos si no, se les lean todas las que les conciernen.

13. Estará subordinado, como á inmediatos Gefes, al Comandante de su batallon y al Sargento Mayor, tercer Gefe del Cuerpo.

CAPÍTULO XIII.

Del Comandante de batallon.

ART. 1. Sabrá muy por menor todo el contenido de estas Ordenanzas, y hará cumplir con exâctitud á cada individuo de su batallon sus obligaciones respectivas, extendiéndose en él á todo el batallon el cuidado mismo que en esta parte deben tener los Capitanes en sus compañías, segun las funciones que exercen, y se explicaron en el artículo 2 del capítulo anterior; siendo ademas de su inspeccion que los Capitanes desempeñen aquellos deberes segun les corresponda.

2. Atenderá á las quejas que los individuos de las compañías les dieren de sus Capitanes, y siendo fundadas, proveerá de remedio á ellas; pero no encontrándolas justas amonestará, corregirá, ó castigará prudente y decorosamente á los que las dieren, conforme á la naturaleza del proceder del quereloso, y lo establecido en estas Ordenanzas; procurando con su buen modo y sagacidad cortar todo motivo de discordias frívolas ó cavilosas.

3. Estará subordinado al Sargento Mayor como tercer Gefe superior del Cuerpo, y le obedecerá en quanto sea relativo al servicio de estos batallones, haciendo que en el suyo se dé exâcto cumplimiento á las órdenes que aquel mandase circular á todos, á fin de que sea general la uniformidad y obser-

vancia de ellas , y acórde la práctica, manejo y direccion de todo el Cuerpo.

4. Con referencia á los estados mensuales que le pasen los Capitanes de la fuerza de su compañía , y de la alta ó baxa ocurrida en el mes anterior , formará el general del batallon , que entregará tambien mensualmente al Sargento Mayor del Cuerpo.

5. Cuidará que el batallon haga ejercicio dos veces al mes , no siendo excesiva la fatiga que tuviese en la plaza , y para eso escogerá dias de fiesta , en que no se perjudique á las ocupaciones de ningun individuo , debiéndose hacer por las mañanas temprano en primavera ó verano , y por las tardes en otoño ó invierno. Asistirá personalmente , y quando tuviese una imposibilidad absoluta de hacerlo así , ó de mandar , lo executará por él el Ayudante mayor ; por lo que para este empleo propondrá de la clase de Tenientes los que crea tener mayor disposicion para ejercerlo ; y quando la fatiga fuese excesiva , se hará un manejo de armas en las paradas , á fin de no perder la exâctitud y presteza en los movimientos.

6. Siempre que el batallon todo se ponga sobre las armas , concurrirá tambien el Comandante para celar la asistencia y conducta de sus individuos , y ver si todo se practica como debe , y está prevenido en estas ordenanzas ; y quando haya entrado de guardia el batallon , visitará todos ó parte de los puestos para vigilar el cumplimiento de los de-

beres de los individuos que estuviesen en ellos.

CAPÍTULO XIV.

Del Sargento Mayor del Cuerpo.

ART. 1. Tiene dos representaciones en el Cuerpo, una de su tercero y mas próximo Gefe, y otra de Presidente de su diputacion de policia interna y régimen económico. En quanto á la segunda, sus funciones se describirán mas adelante; y respecto á la primera, que es la que pertenece á este lugar, es evidente que por ella puede disponer por sí solo, en todo lo que concierna al servicio militar, quanto gradúe convenir segun el tenor de estas Ordenanzas. En su consecuencia, es preciso que nada ignore de las obligaciones y facultades de cada una de las demas clases, para hacerlas observar con toda exactitud, mediante á que todas, desde la de mero Voluntario hasta la de Comandante inclusivamente, le han de estar subordinadas en asunto del servicio, y á que su zelo y autoridad se amplian á todo el Cuerpo en los mismos términos que las del Capitan en su compañía, y el Comandante en su batallon, vigilando asimismo que estos llenen sus deberes, y pudiendo mandar arrestado á qualquiera individuo refractario á la Prevencion, ó á su casa, baxo palabra de honor.

2. Quando se formase todo el Cuerpo, ó su mayor parte, asistirá con los Ayudantes

y Brigada, sus inmediatos subalternos, para la comunicacion de órdenes, y revistará los batallones luego que sus respectivos Comandantes los pongan á su disposicion, que será así que se presente, mandando en seguida colocarlos en el lugar que les corresponda.

3. Segun la órden de la plaza mandará distribuir el servicio del modo que mejor le parezca para cubrir los puestos, con concepto á la fuerza que cada Comandante le haya manifestado tener en el estado mensual que debe pasarle, y lo que se previene en estas ordenanzas.

4. Visitará freqüentemente las guardias para celar la asistencia y conducta de los individuos que hubiere en ellas, siendo recibido de noche con las solemnidades correspondientes á ronda mayor, y presentándosele aquellos en ala y sin armas quando lo verifique de dia.

5. Por medio del Ayudante de semana de la plaza sabrá las faltas de las paradas, patrullas &c.; se impondrá de las causas, y procurará remediar lo que sea digno de ello con arreglo á ordenanza.

6. Hará guardar la mayor uniformidad en las órdenes y prácticas de todos los batallones, como que nada repugna mas que la discrepancia en ellos, siendo todos el mismo cuerpo, en que debe reynar absoluta unidad en opiniones y métodos.

7. Tendrá un libro en que conste la filiacion de todo el que sea recibido en los bata-

llones, expresando su estado, edad, señas, profesion, patria, nombre, apellido, casa y calle donde viva, y dia de su admision. En la hoja destinada á cada Voluntario apuntará quanto sea relativo á él, comprehendiendo rebaxas por licencias, comisiones ó enfermedades, con anotacion del motivo, causas que se hayan seguido contra él, defectos en que hubiese incurrido &c., para poder informar, siempre que por los Gefes se les exija, acerca de qualquier individuo, y tener presente lo que convenga para los ascensos y demas ocurrencias.

8. Llevará otro libro de las órdenes diarias que diese al Cuerpo, y de las que mandase el Gobierno; y así para esto como para lo que previene el artículo anterior, las tendrá siempre originales en su poder, y asimismo todos los expedientes y memoriales de los individuos, de donde sacase las anotaciones que pase á sus hojas de servicio, á fin de que en qualquier tiempo se puedan confrontar con los documentos mismos, los quales para las instancias diarias que hubiesen de ir al Teniente Coronel, serán llevados por mano del Ayudante de semana de plaza, quien los recogerá despachados, y devolverá al Sargento Mayor.

9. Tendrá relacion de todos los Oficiales del Cuerpo por su antigüedad en la clase que sirviese cada uno: igualmente de los Sargentos y Cabos por su órden, con puntual conocimiento de sus servicios, conducta, ha-

bilidad é inteligencia, con expresion de todo en la hoja, que les llevará de la propia suerte que á los Voluntarios, considerando que ha de certificar de su aptitud en los nombramientos despues de los exâmenes correspondientes.

10. En su casa ó sitio de la Mayoría habrá una marca muy exâcta para medir á los que nuevamente se alistasen. Quando hubiese en las compañías gente moza crecedera, se la presentarán los Capitanes en el mes de Abril de cada año; y así en el uno como en el otro caso entregará á los que tallase una razon de su medida, firmada de su mano, para que el Capitan de la compañía á que destinase los primeros, y á que perteneciesen los segundos, los coloquen en la lista de estaturas donde les competa.

11. Cuidará de que el detall siga la regla de que el trabajo sea igual, ó se equilibre, así en la clase de Oficiales como en la de Sargentos, Cabos y Voluntarios.

12. Hará los procesos en las causas de mayor gravedad, exceptuadas de las funciones de los Ayudantes, siempre que no haya de recaer en él la presidencia del Consejo de Guerra.

13. Atendidas las muchas ocupaciones que el empleo trae consigo, á que en las formaciones debe recibir los batallones de los Comandantes, segun se prescribe en el artículo 2 de este capítulo, y que se ha de aspirar á la uniformidad en órdenes, prácti-

cas, y remision de individuos nuevamente alistados por todo el Cuerpo, sin darse margen á sospechar inclinacion preferente hácia algun batallon determinado, se declara incompatible el cargo de Sargento Mayor del Cuerpo con el de Comandante de batallon en una misma persona, así como lo es la propiedad de qualesquiera dos grados consecutivos en la milicia.

14. El Sargento Mayor hará que los Comandantes de los batallones tengan en cada uno de ellos una ó varias academias de táctica militar, á las que asistan necesariamente los Oficiales, Sargentos y Cabos, y los Voluntarios que quisiesen; destinando dichos Comandantes para la enseñanza al individuo ó individuos que juzguen mas á propósito, pudiendo alternar estos entre sí, los quales de acuerdo con los que hayan de concurrir, elegirán dias, horas y sitios cómodos para reunirse á este fin una vez á la semana quando menos.

CAPÍTULO XV.

Del Ayudante.

ART. 1. Los Ayudantes deben considerarse subalternos del Sargento Mayor, de quien han de tomar la órden diaria, y reglar en todo el exercicio de sus funciones á las que le comunique el referido Mayor; pues su instituto principal es cuidar, baxo su direccion, del detall, disciplina, instruccion,

uniformidad y régimen del servicio, dando parte personalmente á sus Gefes de las novedades que ocurriesen, y cumplimiento puntual á las órdenes que aquellos les comunicaren.

2. Alternarán por semanas para el servicio de plaza y del Cuerpo, recogiendo en la suya cada uno los partes que den las compañías, dando noticia de todo lo esencial al Sargento Mayor, á cuya posada debe acudir diariamente el de semana á la hora que aquel señale para recoger la orden.

3. Cada semana se encargará uno de los Ayudantes del Cuerpo (según el turno que para este servicio deben practicar entre todos por escala que lleve el Ayudante Mayor) de recoger diariamente la orden de la plaza, en el sitio y hora que el Sargento Mayor de ella tenga designado, y la entregará inmediatamente al Sargento Mayor del Cuerpo, quien como tercer Gefé de él añade la que le parece, si hay algo privativamente que disponer en el Cuerpo. Allí la tomará el Ayudante de semana de cada batallón, en lo que alternarán los dos de él, y la llevará á sus Comandantes respectivos, para que acudiendo á casa de este, ó parage señalado á los Cabos y Sargentos de orden, la pasen estos á sus Oficiales y Sargento primero, quando el último no esté de semana de orden, apuntándose en seguida la de la plaza y del Cuerpo en el libro que al efecto debe haber en cada compañía.

4. El mismo Ayudante que haga el servicio de plaza, tomará el santo á la hora y en el sitio prefixado por el Sargento Mayor de ella, y lo llevará al del Cuerpo y Comandantes de batallones.

5. Mandando aquí siempre el Sargento Mayor el Cuerpo, ejercerá sus funciones, en la parte que le está concedida, el Ayudante mayor que fuere mas antiguo; pero todas las respectivas al carácter de tercer Gefe, como son recibir los batallones para unirse al Cuerpo, y todo acto relativo á residenciar Capitanes ó Comandantes, y demas facultades que le estan adjudicadas exclusivamente en estas Ordenanzas al Sargento Mayor, no podrá por sí solo ejercerlas; pues tocará entonces al expresado Gefe, y solo tendrá la accion de darle parte para que tome la providencia que convenga: cuya igual regla seguirá en los casos de ausencia ó vacante del Sargento Mayor, con la diferencia de dar parte entonces al Gefe que mandase el Cuerpo.

6. En la separacion de batallones, sin mudar los Ayudantes, ejercerá en el suyo cada uno sus funciones respectivas.

7. El Ayudante Mayor mas antiguo llevará las escalas de servicio del Cuerpo, y la del nombramiento de Oficiales por antigüedad en él; entendiéndose de mayor á menor en las guardias, y de menor á mayor en las de rondas y extraordinarios, lo que le dispensa de hacer la semana de plaza. No hará re-

baxa de ningun Oficial, sin que este le manifieste órden firmada del Sargento Mayor y diputacion del Cuerpo, quien la dará tan solamente en la forma establecida generalmente para todos los Voluntarios del Cuerpo; y quando ocurriese algun accidente de enfermedad repentina al que estuviese nombrado de servicio, lo avisará este al Ayudante Mayor que lleve la escala al mismo tiempo que al Sargento Mayor.

8. El Ayudante Mayor exâminará á principio y mediado del mes, y ademas quando lo estime oportuno, las escalas de servicio que ha de llevar el Sargento brigada, y será responsable de su omision en esta parte, como en que para la de los Cabos y Sargentos no haya rebaxa alguna sin los requisitos para obtenerlas comunes á todos los individuos del Cuerpo, y precediendo aviso de ellos al Sargento de su compañía, y de este al Capitan quando se halle con impedimento eventual ó rebaxa que lo exíma del servicio, para que sirva de gobierno en la extension de los estados de fuerza mensuales.

9. El Ayudante ó Sub-ayudante de semana en cada batallon presidirá los sorteos de guardias entre Cabos y Sargentos, que deben hacerse el dia anterior al de la parada en casa del Comandante, ó sitio fixo que estuviese destinado. Cuidará que este acto se haga con la moderacion, órden y compostura que exíge, executándose el sorteo por antigüedad rigurosa entre los presentes; y con-

cluido el acto, se extenderá el estado de los puestos que tocaren á cada uno, sin que pueda variarse despues. Igual sorteo se executará para las patrullas, y qualquiera otro servicio, que sea susceptible de este método, por la anticipacion de avisos, y concurrencia de empleados en él.

10. El mismo Ayudante de semana vigilará que el Sargento de brigada reparta las listas de servicio á los de órden de las compañías, con la anticipacion prevenida en las obligaciones de su clase.

11. Será puntual, y celará que lo sean en la reparticion diaria de la órden todos los que deben concurrir á ella, y atenderá á que se copiën con exâctitud, dando aviso al Comandante de los que no lo efectuasen así.

12. Tendrá siempre un estado, copiándolo de el del Comandante, de la fuerza real y clasificada por compañías, para todas las ocurrencias en que pueda necesitarlo.

13. El Ayudante Mayor y Sub-ayudante tendrán catálogo de todos los Oficiales, Sargentos y Cabos, comprehensivo de sus nombres, antigüedad y domicilio, para lo qual por los Sargentos y Cabos de órden se les dará aviso quando haya variacion.

14. El Ayudante de semana de plaza dará parte diariamente al Sargento Mayor de ella, al tiempo de tomar la órden, de todas las ocurrencias de la parada, y de la hora en que se haya despachado, como tambien lo hará en todos los demas servicios, para que

pueda providenciar el remedio de qualquiera falta, sin perjuicio del pronto aviso que deberá darle de todo aquello que sea urgente, en el momento que suceda.

15. Deberá asistir por punto general á toda reunion de Voluntarios para servicio de plaza, ó atender á su formacion y distribucion, entregándolo ya arreglado al Gefe ó Gefes que deban mandarlos, conforme la órden que tenga recibida.

16. El Ayudante Mayor y Sub-ayudante han de concurrir á quantas formaciones fuese todo el batallon; y entonces el primero cuidará de la formacion, arreglo y distribucion del servicio, tomando del de semana de plaza las noticias de los destinos y disposiciones que los Gefes de esta ordenasen. A toda formacion que ascienda á doscientos hombres irá el de semana de batallon para celar la asistencia de los individuos, puntualidad en la hora, y en la observacion de lo prevenido para las formaciones, y la rectitud con que se hagan las distribuciones y arreglo por el Brigada, y demas atenciones de su cargo; y ni en uno ni en otro caso se deroga la obligacion del de semana de plaza, que se ha dicho anteriormente, pues incumbe á este sostener que todo el servicio se execute segun la órden que reciba.

17. En todo servicio de armas, á que deban concurrir los Ayudantes, ejercerá el mas antiguo las funciones relativas al recibo y entrega de banderas, y demas que corres-

ponda desempeñar al primer Ayudante; y en todo servicio, en que deba usarse de las banderas, las llevarán los Sub-ayudantes á quienes compete este cargo. La falta legítima ó vacante de Ayudante Mayor se suplirá en las formaciones de batallon con el Teniente que elija el Comandante, y la del Sub-ayudante con el Subteniente de último nombramiento.

18. Despues de hecho el señalamiento de individuos por el corte de la formacion, con arreglo á las secciones que exija el servicio, se entregará por el Brigada, baxo la inspeccion del Ayudante, el número competente á cada Sargento ó Cabo que fuese destinado, los quales desde este momento serán responsables de la separacion que haga qualquiera de los nombrados; y no se reemplazará su falta sin averiguar quien la haya cometido, sufriendo los demas el recargo que de ella dimanase, en caso de encubrir el nombre del que la cometió.

19. Quando por no haberse podido calcular el número preciso que se emplease en un servicio, que manden de pronto los Gefes de la plaza, se pidiese un número indefinido de Voluntarios que diese sobrante; ó que por qualquier otro motivo que tuviese la misma resulta, se hayan de despedir los que sobrasen sin anotacion alguna en la escala, que los ligue á otro servicio equivalente por imposibilidad de hacerla, cuidará el Ayudante que este alivio recauya siempre en los Voluntarios mas antiguos de alistamiento, pues

es justo disfruten todo el beneficio posible los que mas fatigas tengan hechas.

20. No entregará el Ayudante la parada, compañía ó piquete á ningun Oficial, Sargento ó Cabo que no vayan perfectamente uniformados, como exemplo que deben ser de los Voluntarios, pero si en aquella formacion estuviese algun Gefe del Cuerpo ó batallon, compete á él la correccion de este defecto; y tampoco las entregará á otros Oficiales que los nombrados en la órden, sin licencia del Sargento Mayor.

21. Presenciará los sorteos de guardias entre los Oficiales ántes del toque de llamada en las paradas, cuidando se observen rigurosamente las mismas formalidades, que prescribe el artículo 9 de este capítulo para los sorteos entre Cabos y Sargentos.

22. Haciéndose la parada con toda solemnidad en la plaza de la ciudad destinada por el Gobernador ó Comandante militar, el Oficial mas graduado dará por sí mismo las voces de mando, y en su defecto, siendo solo parada del Cuerpo ante el Cuartel, podrá hacerlo el Ayudante. Las voces son *formar en batalla, armar la bayoneta, cargar con bala, y tomar distancia de filas*, para que en el primer caso el Sargento Mayor de la plaza ú otro Gefe de su Estado mayor reviste la parada, y mande despues que las filas se unan al órden de batalla; y en el segundo el del Cuerpo ó Comandante de batallon, ó el mismo Ayudante, segun estuviesen de mando, de-

biendo estar ya incorporados en sus guardias los Oficiales, y aun el que mandó la parada, quando las manden los Gefes de la plaza ó del Cuerpo.

23. Si fuese en toda forma, luego que el Sargento Mayor de la plaza se presente en la parada, le entregará el Ayudante de semana de ella una relacion que exprese los nombres y destinos de los Oficiales, Sargentos y Cabos que en aquel dia mandasen puestos, y del número de Voluntarios que hay en ellos, segun la distribucion de las escalas del Cuerpo, y órden y fuerza de las guardias. No verificándose así la parada, y dexando de asistir el Sargento Mayor de la plaza, le entregará el Ayudante la dicha relacion á la hora de la órden.

24. Recibida la relacion por el Sargento Mayor de la plaza, hecha la inspeccion de la parada, y unidas ya las filas al órden de batalla, despedirá aquel, y en su defecto el Oficial mas graduado, las guardias con esta voz: *guardias, á sus respectivos destinos, marchen;* tocarán entonces marcha los Tambores, la emprenderá á su frente toda la parada, y habiendo dado los pasos que convengan, cada Comandante de guardia ó puesto conducirá su tropa por el camino acostumbrado.

25. Despedidas las guardias, sorteará con toda escrupulosidad el Ayudante de semana de plaza en presencia del Sargento Mayor de ella el servicio de rondas y contrarondas entre los Oficiales y Sargentos nom-

brados para él; y si el Sargento Mayor no asistiese á la parada, señalará hora y sitio donde executar este acto, con aviso y concurrencia de los que hayan de sortear, á fin de que pueda asentar en su libro de registro, donde se apuntan los nombres y destinos de Oficiales, Sargentos y Cabos empleados en las guardias, los que de las dos primeras clases hacen el servicio de rondas y contrarondas, con expresion de los quartos que la suerte les hubiese destinado, como que de toda la tropa y Oficiales que en todo servicio esten empleados debe dar lista al Gobernador ó Comandante de la plaza.

26. El mismo Ayudante firmará una nota de los Oficiales y Sargentos que hacen en el dia este servicio, con expresion de los quartos que á cada uno tocaron, la qual remitirá á la guardia principal, y el Comandante de esta se atenderá á dicha nota para la salida de cada uno á la hora señalada, remitiéndola por la mañana con su parte al Sargento Mayor de la plaza, y exponiendo si ocurrió ó no novedad alguna.

27. El Ayudante de semana de plaza hará las sumarias y procesos de los delitos que no sean de mayor gravedad ó capitales, cuya sustanciacion está reservada al Sargento Mayor segun Real Orden de 10 de Agosto de 1787.

CAPÍTULO XVI.

Del Sub-ayudante.

Las funciones ordinarias de los Abanderados en los Regimientos se ejercen en este Cuerpo en su mayor parte, y la que es aplicable á él. por el Sargento de brigada, como se manifestó en el capítulo que trata de sus obligaciones. El Abanderado por su título de tal no puede estrictamente turnar con los Ayudantes en ninguna de sus atribuciones, y especialmente en la formación de procesos y sumarias. Y como sea conducente, y aun precisa en este Cuerpo la alternativa entre dos Oficiales que están en posesion de ella, desempeñando en cada batallon el cargo de los Ayudantes; en adelante, para no aumentar el número de plazas inútiles en clase de Oficiales, que con la denominacion de Abanderados nada tendrian que hacer mas que el acto material de llevar las banderas en las raras veces que se forma el Cuerpo, y para evitar disputas y cavilidades inaplicables á su régimen, los Oficiales que hasta aquí se han llamado variamente, ya Sub-ayudantes, ya Abanderados, se titularán Sub-ayudantes ó segundos Ayudantes, mediante á competirles y ejercer las facultades de estos. En sus despachos se les impondrá la obligacion de llevar la bandera en todo acto que requiera esta ceremonia, y tener que entrar, para seguir la escala de sus ascensos,

en las plazas de Subtenientes de compañía, con lo que quedan autorizados á alternar con los Ayudantes en el uso pleno de sus funciones, que han practicado hasta ahora, y obligados á llevar la bandera, combinando así la solución de óbices ó reparos minuciosos con el interes y conveniencia general del Cuerpo.

CAPÍTULO XVII.

Guardia de Prevencion.

ART. 1.ª La guardia de Quartel, llamada *de Prevencion*, se compondrá de Capitan ó de Oficial subalterno, ó Sargentos, Cabos y Voluntarios que señale el Sargento Mayor, segun las circunstancias y atenciones que tenga.

2.ª El objeto de ella es la quietud y buen órden del Quartel, y el cuidado de que se observen las órdenes de policia que esten establecidas, y todas las que comunique el Sargento Mayor y Diputacion del Cuerpo, con obligacion de darle cuenta el Comandante por escrito de todas las novedades que ocurran. Igualmente le dará un parte al tiempo del relevo, con noticia de los arrestados que haya, y demas ocurrencias; y por la mañana dará otro firmado al Sr. Gobernador de la plaza de si hubo ó no novedad, remitiéndolo á las siete desde el 15 de Abril al 15 de Setiembre, y á las ocho en el resto del año. En qualquier hora que acaeciese novedad de

consideracion, dará parte verbal (si no diese tiempo á escribirlo) al Sargento Mayor del Cuerpo; y si la ocurrencia es exterior ó de trascendencia á la plaza, dará cuenta del mismo modo al Gobernador, al Sargento Mayor de ella, y al del Cuerpo al mismo tiempo.

3. En caso de *alarma*, sublevacion ó fuego, hará el Comandante tomar las armas á su tropa; dará los tres partes expresados, y enviará la mitad de su gente con su inmediato Subalterno para remediar lo que pueda, á menos de que esta disminucion de fuerza exponga la seguridad del puesto.

4. Siempre que pasare por delante de la guardia el Santísimo Sacramento, y tropa con banderas, hará los honores que corresponden: para tropa armada sin bandera tomará las armas descansando sobre ellas, por precaucion: para el Capitan General, Gobernador y Sargento Mayor del Cuerpo se formará en ala sin armas, y en peloton para los Comandantes.

5. Es obligacion de esta guardia el cubrir qualquiera puesto ó punto, para los quales se pidan individuos de ella por los Gefes del Cuerpo ó Ayudantes de servicio, ya sea por falta momentánea, ó por refuerzo repentino; debiendo considerarse en esta parte como guardia de auxilio ó subsidiaria para los puestos de la plaza.

6. El Comandante de esta guardia será personalmente responsable de toda infraccion de las órdenes de policia y arreglo del Quar-

tel, á cuyo fin estarán fixadas aquellas en una tabla, autorizadas con la firma del Sargento Mayor: igualmente lo será del desaseo de él, del desórden ó faltas de los arrestados, relativas á la decencia, moderacion y buenas costumbres, para lo qual cuidará de que cada uno de los empleados ó destinados cumpla con sus obligaciones, tomando todas las providencias que al efecto convengan, dando cuenta de las que fuesen, y arrestando ó estrechando el arresto de los contraventores, sin permitir ningun exceso que contradiga al honor que debe animar á todos los individuos del Cuerpo, y á la decencia de su Quartel.

7. Recibirá todos los arrestados que se le presenten, tomando razon de su nombre, compañía y batallon, delito de que se le acusa, y autoridad de quien procede el arresto; dando parte al Sargento Mayor y Comandante del batallon á que pertenezca, y sentándolo en un libro que se llevará al intento con las explicaciones referidas.

8. No dará libertad á ninguno sin órden escrita del Sargento Mayor, ó comunicada verbalmente por los Ayudantes, remitiendo parte á aquel quando mandase darla á alguno, del obediencia, y al Comandante del batallon á que corresponda el arrestado que se pone en libertad, anotándolo en el citado libro.

9. Mantendrá en incomunicacion rigurosa á todos los que se le mande, y será res-

ponsable de su omision, descuido ó tolerancia, como asimismo de la salida fuera del Quartel de los arrestados.

10 Tendrá en su poder la llave de la sala de banderas, que ha de estar limpia y desocupada para qualquiera ocurrencia en que se haya de hacer uso de ellas, ó emplearse aquella habitacion en algun acto de concurrencia, ú otro del Cuerpo. La llave del estante en que estan colocadas la tendrá el Sargento Mayor: á ninguna muger dexará entrar en el Quartel sin órden escrita del Sargento Mayor, y ni aun en este caso les permitirá suban á las habitaciones altas.

11. Tampoco consentirá la salida del Quartel á los Tambores, sino á las horas que estan señaladas, impidiendo que en ellas lo hagan sin uniforme, ni con roturas ó desaliños, ni que fuera ó dentro del Quartel se empleen en servicio doméstico ó personal de ningun individuo de qualquier clase que sea.

12. Quando haya tropa de reten en el Quartel, estará esta con total independendencia de la guardia para los objetos de su destino á las órdenes del Gefe que tenga nombrado, sin impedirse los Comandantes de guardia y reten sus funciones respectivas; pero en todo caso de armas en que obren juntas, ó que deban hacerlo para el mejor servicio, mandará el mas graduado.

CAPÍTULO XVIII.

Formalidades para hacer la descubierta, abrir y cerrar las puertas de la plaza.

ART. 1. Las puertas de la plaza se cerrarán media hora despues de puesto el sol, ó á la hora que mande el Gobernador, y ántes de cerrarse saldrá afuera el Tambor de la guardia de cada puerta, y tocará la llamada para avisar se retiren á su recinto las personas que se hallasen fuera. Inmediatamente se cerrarán las barreras, y no se consentirá salga ningun Voluntario de su guardia, ni ningun otro Soldado de la guarnicion, no siendo con órden expresa del Gobernador; pero sí se permitirá la entrada y salida, hasta echar las llaves, á los paysanos y carruages. Se formará la tropa en dos filas á los dos lados interiores de la puerta, descansando sobre las armas, para que pase por medio el Ayudante ó Capitan de llaves, acompañado de un Cabo y quatro Voluntarios, que habrá tomado en el principal despues de haber recogido las llaves en casa del Gobernador.

2. El Oficial Comandante ó Gefe de la Guardia acompañará, inmediatamente que se presente, al Ayudante ó Capitan de llaves para cerrar, empezando por la primera barrera: los Voluntarios de la guardia presentarán las armas, y el Tambor tocará marcha. La que cubre la barrera se incorporará al puesto que estuviere mas inmediato. Con

la expresada formalidad se cerrarán todos los puentes levadizos, y demas puertas que hubiese hasta la última interior.

3. Al mismo tiempo que se vayan cerrando las barreras, puentes levadizos y puertas, el Oficial Comandante reconocerá si quedan cerradas á su satisfaccion (en presencia del Ayudante ó Capitan de llaves), y ofreciéndosele algun reparo ó rezelo, inmediatamente representará lo que le ocurriese al Gobernador, proveyendo por sí interinamente lo que juzgue oportuno para su seguridad.

4. Cerradas las puertas, y satisfecho de su seguridad, el Oficial Comandante de la guardia mandará arrimar las armas, y el Ayudante ó Capitan de llaves, acompañado del Cabo y los quatro Voluntarios que sacó del principal, pasará á casa del Gobernador á hacer su entrega; y verificada, se restituirán al principal.

5. Durante la noche no se abrirá ninguna puerta ni postigo sin expresa orden del Gobernador, para permitir la entrada ó salida á persona alguna, aun quando queden en poder del Comandante de guardia las llaves de una ú otro para algun objeto del servicio, pues en este caso se atenderá rigurosamente á las órdenes que se le hayan comunicado para aquel fin; y será responsable de la menor condescendencia en tan importante asunto.

6. Igualmente lo será de permitir se abran las puertas ó postigo á qualquiera que se presente con las llaves, pues tan solo debe

llevarlas el Ayudante ó Capitan de llaves encargado de ellas, y ni aun á este se le permitirá hacer uso fuera de las horas señaladas, sin órden expresa del Gobernador, porque el Gefe de la guardia es el responsable del puesto.

7. A este fin tendrá especial cuidado en todo tiempo de proximidad de enemigos de estar con la mayor vigilancia y atencion, encargándola á las centinelas avanzadas y de muralla, estableciendo escnchas para advertir con tiempo, y dar pronto aviso de qualquiera novedad que ocurra.

8. Las guardias avanzadas de las puertas dependen de las de estas á que pertenecen; y para su manejo en los puestos que ocupan, observarán las órdenes que hubiese en ellos, ó las que el Gobierno ó el Comandante de la guardia de la puerta les comunicase.

9. Al amanecer, quando ya se distingan los objetos, se mandará tocar la diana en la guardia principal, y sucesivamente en todos los demas puestos y quarteles; y al aviso de este toque, harán la descubierta las patrullas de caballería ó infantería que quedasen fuera por la noche, registrando los parages que el Gobernador hubiese señalado, y avisando de su reconocimiento, y de todo lo que hubieren notado, al Comandante de guardia de la puerta que se les hubiese prevenido.

10. Los Voluntarios que estuviesen de centinela en los baluartes contiguos á las puertas de la plaza reconocerán con obser-

vacion y cuidado la campaña que les corresponde, hasta donde alcance la vista, avisando lo que notasen, por medio de su Cabo de esquadra, al Comandante de la guardia.

11. Los Oficiales ó Comandantes de las guardias de los baluartes registrarán desde ellos la campaña, avisando con el segundo Gefe de su guardia al Oficial de la puerta de haber ó no novedad; pero si la guardia de ella tuviese centinelas en la muralla, harán el reconocimiento los Subalternos: en tiempo de guerra ó sospecha, el Comandante de la guardia lo executará personalmente.

12. Despues de verificada la descubierta á satisfaccion del Oficial ó Comandante de la guardia de la puerta, y no habiendo novedad, mandará tocar llamada, para que á su toque se retiren é incorporen en la guardia por sus Cabos las centinelas y puestos establecidos por la noche, á cuyo efecto seguirá las órdenes que se dieren por la plaza; se pondrá toda la tropa sobre las armas, esperando al Capitan de llaves que ha de abrir las puertas, quien las recibirá (quando fuere ya de dia claro) de casa del Gobernador, acompañado de un Cabo y quatro Voluntarios de la guardia principal.

13. El Ayudante, ó Capitan de llaves, recibidas estas, pasará á la puerta, y notando su Comandante alguna novedad, no consentirá se abra, hasta dar parte de ella al Gobernador, y tener su orden; pero no ocurriendo nada particular, abierto un postigo,

saldrá por él su inmediato Subalterno con seis Voluntarios para hacer la descubierta: conforme esten fuera de una puerta ó puente levadizo, se irá cerrando y levantando, hasta que envíe el Subalterno un Voluntario al Comandante de la guardia á darle parte de la seguridad del campo, despues de reconocido por él y su partida el terreno del frente de la puerta, barrancos, zanjas, ruinas, ribazos, casas, y demas parages que el Gobernador hubiese ordenado.

14. Executado este reconocimiento, tocará marcha el Tambor, y se irán abriendo las puertas y baxando los puentes levadizos; de modo que para abrir la segunda quedará cerrada la primera, ó levantado el puente, y así de las demas, hasta abrir el rastri- llo de la campaña, en cuyo caso se introducirá el Subalterno, y quedarán abiertas todas las puertas: el Capitan de llaves pasará á entregarlas al Gobernador, y darle noticia de lo que hubiese ocurrido, en la misma forma que vino acompañado del Cabo y quatro Voluntarios que sacó del Principal, retirándose estos desde allí á su guardia.

CAPÍTULO XIX.

De los honores.

Aunque el carácter de los individuos, y distinciones de este Cuerpo por sus servicios, y singular desinterés en estos, y la alta pre-

rogativa de tener por Coronel á nuestro muy amado Rey el Señor Don FERNANDO VII, pudieran estimularle á coartar el hacimiento de honores militares á las varias personas que los disfrutan, á semejanza del de Guardias de Corps, al que se iguala en la dicha de tener un mismo Coronel, y se aproxima en privilegios; sin embargo, para dar mayor prueba de que estando de faccion se desprenden los Voluntarios de quanto pueda favorecerles en obsequio de la disciplina rigurosa que desean observar, y del buen exemplo y concordia con todos los cuerpos del ejército, harán los honores que generalmente estan mandados á toda tropa; bien que en justa atencion á disminuirles quanto sea posible la fatiga que no sea necesaria á la guarnicion y defensa de la plaza, mediante al empleo de tiempo que reclaman las ocupaciones particulares de cada uno en ventaja del Estado, solo se les podrá obligar á dar guardia y ordenanzas al Rey y Personas Reales, á los Capitanes Generales de Ejército, al de esta provincia, y al Gobernador de la plaza, persuadidos por su parte los Voluntarios de que teniéndose en consideracion las circunstancias que los adornan, ya en su reputacion militar de Cadetes, y ya en su concepto privado de ciudadanos beneméritos, serán tratados en el modo y lugar de su alojamiento, al dar tales guardias, con el decoro proporcionado á la clase del Cuerpo que las da.

Previsiones generales.

ART. 1. Todo honor se hará con las armas en el estado que se hallen de bayoneta puesta ó quitada. Quando estuviesen á la funerala en los dias de Jueves, Viernes ó Sábado Santo, ó por otro motivo de honor fúnebre, no han de mudarse de esta posicion, ni aun para el Rey, y solo sí para presentarlas y rendirlas al Santísimo Sacramento quando pase por delante, pero no para el acto de acompañarlo, y las caxas tocarán segun lo que corresponda al honor que se haga.

2. Igualmente se hará todo honor en la posicion en que se halle la tropa para el objeto de su destino, aunque pase por la espalda la persona á quien se dirija.

3. Los Oficiales no saludarán en estando de guardia, ni á las Personas Reales, y solo sí en estando en formacion: las banderas lo harán baxándolas hasta tocar la moharra en el suelo.

4. La guardia de Prevencion no hace honores á nadie mas que al Santísimo Sacramento, en la forma que se dirá despues. Los hace al Capitan General y Gobernador de la plaza, y tercer Gefe del Cuerpo, formándose en ala sin armas, y en peloton á los Comandantes. A tropa con banderas pondrá armas al hombro, y batirá marcha, y á las del Cuerpo las presentará á su entrada ó salida.

5. Las guardias de honor no los harán á ninguna otra persona inferior á la de su cus-

todia ; pero sí á las iguales y superiores los que le correspondan.

6. A toda persona, no militar, que por su carácter se le dé guardia con bandera, no se le debe enviar esta á sus casas hasta despues que haya llegado á ellas.

7. Despues del toque de oraciones solo se harán honores á Dios, y no á ninguna persona ; pero al Capitan General y Gobernador de esta plaza se les presentará la tropa en ala sin armas.

8. De todo Oficial General, Grande de España que no sirva en la tropa, Embaxadores y qualquiera otras personas, á quienes estan concedidos por S. M. honores con las armas, se ha de dar aviso de su llegada á esta plaza en la órden general de ella, para que se le hagan segun está dispuesto en las Reales Ordenanzas ; pero por punto general debe hacerse á todo Oficial General que lleve visiblemente las distinciones de su grado.

9. Quando la tropa se halle haciendo exercicio, ó en otra formacion particular del Cuerpo, no se suspenderá el acto para hacer honores á ningun Oficial General, ó persona que los tenga concedidos ; pero el Comandante de ella usará de la atencion de tomar su beneplácito para empezar, continuar, ó retirarse, á excepcion de Personas Reales, Capitan General del Exército ó Provincia, á quienes en la misma formacion en que estuviere la tropa se hará los que correspondan.

10. Toda tropa que estuviere cubriendo carrera para procesion de Corpus, ó recibimiento de Personas Reales, ó de Capitanes Generales, no hará honores desde esta última clase abaxo.

Al Santísimo Sacramento.

11. Se presentarán las armas y batirá marcha desde que se aviste; al pasar por delante se rendirán, poniendo la rodilla derecha en tierra, quitándose el sombrero, y llevándolo al costado derecho: luego que haya pasado, se levantará la tropa presentando las armas hasta que se pierda de ojo, sin dexar de tocar marcha hasta entonces.

12. Dos Soldados acompañarán al Santísimo Sacramento con el sombrero quitado y las armas afianzadas, que se destacarán de toda tropa por cuya vista pase, relevándose de puesto en puesto, y estos rendirán las armas á la entrada y salida de la iglesia y casas donde entrase: y lo mismo hará el dia del Corpus la escolta de la Custodia ó Palio.

13. Si se encontrase sobre la marcha, se hará alto, y formará la tropa en batalla, y hará los mismos honores, rindiendo las banderas quando las hubiere.

14. En el dia de Jueves Santo toda la tropa, que esté de faccion, pondrá las armas á la funerals, arrollando las banderas, y poniendo sordina á las caxas y pífanos desde que

en la catedral se haya colocado el Santísimo Sacramento en el Monumento, en cuya forma permanecerán hasta que se haga el repique de campanas el Sábado Santo en la misma iglesia.

Procesiones de imágenes de Cristo, la Virgen, ú otro Santo.

15. La tropa por cuya vista pasare una procesion de dichas imágenes, descansará sobre las armas desde el principio hasta el fin, poniendo el Tambor la caxa al hombro.

Personas Reales.

16. Al Rey, Reyna, Príncipe y Princesa de Asturias se presentarán las armas, batirá *marcha*, y saludarán banderas, y tambien los Oficiales, siempre que estos esten en formacion.

17. Para la guardia de las mismas Personas, deben darse por el Regimiento mas antiguo (á falta de los cuerpos de la Real Casa) quatro compañías con la fuerza de Oficiales y Soldados con que se hallasen, montándola el Coronel ó Gefe del Cuerpo con la bandera del primer batallon, formando en dos alas á derecha é izquierda por mitades, apoyando las cabezas á las paredes del Palacio, siempre que salgan ó entren, en cuyos casos se harán los citados honores.

18. La primera guardia la conducirá el

Gefe desde su Quartel , y llegada que sea al Palacio , que será con una hora á lo menos de anticipacion , mandará colocar las centinelas interiores y exteriores del piso llano en las oficinas de servidumbre y puestos de resguardo ; pero sin subir de escalera arriba (si el Rey no lo manda) , poniendo solamente doble centinela en el arranque de ella , pues desde allí á las habitaciones Reales , corresponde á las Guardias de Corps y Alabarderos.

19. Para la muda de dicha guardia marcharán las quatro compañías con otra bandera , mandadas por el Capitan mas antiguo de ellas ; y al tiempo del relevo debe permanecer el Gefe con su bandera , que el Alferrez saliente entregará al entrante , tomando la que este llevase para volver con la misma al Quartel , mandada por el Capitan saliente mas antiguo.

20. Durante la nueva consignacion de la guardia para relevo de centinelas y comunicaciones de órdenes , se pondrá el Gefe á la cabeza de la tropa con toda ceremonia: despedirá la guardia saliente , y arrimadas las armas por la entrante , se reunirán todos los Oficiales para recibir de su Gefe la instruccion general ó particular que corresponda.

21. Para tomar del Rey la órden diaria , se presentará dicho Gefe quando la reciba el de Guardias de Corps , tomándola de S. M. inmediatamente despues de él.

22. Si el Rey comiere en público, ocupará puesto á la pared enfrente de una punta de su mesa.

23. A los Infantes que se hallasen en compañía del Rey, Reyna, Príncipe ó Princesa de Asturias se tocará *llamada*, y se pondrán las armas al hombro, quando pasasen por tropa formada, ó puestos de guardias.

24. Los de las citadas quatro Personas Reales no tomarán las armas expresamente para los Infantes; pero les harán los honores expresados si estuvieren formadas para entrada ó salida de los Reyes ó Príncipes.

25. La guardia de los Infantes que se alojaren separados de dichas quatro Personas Reales, debe proveerse por la antigüedad de Cuerpos que no guarden al Rey, y si no hubiere otro, la dará el mismo; se compondrá de una compañía con bandera sencilla, que hará los honores explicados siempre que entren ó salgan.

26. Quando algun Infante se hallase separado de las citadas quatro Personas Reales, se le dará la misma guardia; y tanto ella, como toda la demas tropa, le presentará las armas, y batirá *marcha*. El Gefe de ella tomará de su persona la órden á la hora que tenga á bien dársela; y si hubiese partida de Guardias de Corps para su custodia, la tomará despues del que la mande.

27. Solo quando se presenten los Infantes á cuerpos formados se les saludará á cada uno dos veces al año.

23. Las guardias de los Infantes solo tomarán las armas, y harán honor al Rey, Reyna, Príncipe y Princesa de Asturias; y á los demas Infantes harán el mismo honor que al que guardan, ya sea que esten presentes ó ausentes los Reyes y Príncipes.

29. Si un Infante viniere á servir en ejército de campaña sin el carácter de Generalísimo, se le han de hacer los honores que el Rey señale.

30. Quando se hallen en ciudad el Rey, Reyna, Príncipe ó Princesa de Asturias, solo se harán honores con armas á ellos mismos, á la Real Familia, al Santísimo Sacramento y tropa armada, á quienes se harán los que estan señalados; al Capitan General de la provincia, Gobernador y Gefe de la plaza, se presentarán las guardias en ala sin armas, y á los Gefes del Cuerpo en ala ó peloton segun su clase, y los centinelas se quadrarán con el fusil al hombro á todo Oficial, pues estos no se reputan honores, sino demostracion de la vigilancia con que está la tropa en sus puestos.

Capitan General de Ejército.

31. Su guardia debe constar de una compañía con bandera: esta y la demas tropa le presentará las armas y batirá *marcha*, solo hará honores su guardia á los Infantes, y en el caso de concurrir con estos, no tendrá bandera.

32. Las tropas de su mando le saludarán dos veces al año, no hallándose presentes los Reyes ó Príncipes.

33. Iguales honores que al Capitan General de Ejército, corresponden

Al Capitan General de Marina.

A los Grandes de España que no sirvan en la tropa.

Al Nuncio de su Santidad.

A los Cardenales.

A los Embaxadores de testas coronadas.

A los de España á otras Cortes.

A todos los quales corresponde guardia de un Capitan, un Teniente, un Subteniente con bandera, y cincuenta hombres.

34. Las mugeres de los Grandes y Embaxadores tienen concedida la misma guardia y honores que á sus maridos correspondan. Lo mismo está concedido á las de los Capitanes Generales de Ejército; pero á los demas Oficiales Generales y viudas de ellos, mientras no muden de estado, solo corresponden los honores, y no la guardia.

35. A las de los Grandes empleados en el Real Seevicio, que vinieron solas, se les harán los honores de esta dignidad; pero viniendo con sus maridos, los que á estos correspondan por su grado militar.

Capitan General de esta Provincia.

36. Su guardia debe componerse de un Capitan, un Subteniente sin bandera, y qua-

renta hombres del Cuerpo que por su antigüedad le corresponda : ella y toda la demas tropa tocará *marcha*, y pondrá armas al hombro.

37. Las tropas de esta Provincia le saludarán dos veces, una á la entrada y otra á la salida de su mando, no hallándose presente los Reyes ó Príncipes.

38. Iguales honores corresponden al Capitan General de este Departamento, y á los Cabildos eclesiástico y secular de esta Ciudad, ya vayan unidos en comunidad ó ya en diputacion.

Tenientes Generales.

39. Debe componerse su guardia de treinta hombres y un Teniente con Tambor : esta, las de igual ó inferior grado, y toda la tropa, les hará los honores de tocar *llamada*, y poner armas al hombro.

Mariscales de Campo.

40. Su guardia debe constar de quince hombres y un Sargento con Tambor, que solo servirá para acompañarla ; esta pondrá armas al hombro quando entre ó salga de su casa ; igual honor le harán las del mismo ó inferior grado, y todas las de la plaza, poniendo en estas los Tambores la caxa á la espalda.

41. Iguales honores corresponden á los Gefes de Esquadra , y
 Al Vicario General de Exército , que no sea Cardenal. } con guardia.
 Al Intendente de Exército de esta Provincia. }
 Al Obispo de esta Diócesi , sin guardia,
 La guardia del Intendente de Exército debe hacer honores á todos los Generales , sin derecho á la recíproca.

Brigadieres.

42. A todo Brigadier que tenga mando en gefe , ó letras de servicio , le correponde una guardia de un Cabo y seis Soldados , y ella y todas las demas se les formarán en ala , descansando sobre las armas.

Lo contenido en estos artículos 39 , 40 , 41 y 42 , copiado de las Ordenanzas del Exército , solo tiene lugar en este Cuerpo para los honores , puesto que , como se ha dicho , no ha de dar guardias á las personas de grados á que se refieren.

Tropa armada.

43. A toda tropa armada que pase por delante de una guardia , se pondrá esta con las suyas al hombro , y si llevase Tambor , tocará el de ella el mismo toque que la que transita ; pero si pasase sin armas , descansará la guardia sobre las suyas , y lo mismo

hará despues del toque de oraciones.

44. Toda guardia ó tropa que va de *marcha* pondrá las armas al hombro, y batirá *marcha* al pasar por delante de otra, ó de qualquiera persona á quien deba hacer honores.

45. A tropa que lleva banderas se batirá *marcha*, teniendo las armas al hombro, y si fueren las del Cuerpo se le presentarán.

46. Las guardias ó tropas que en su *marcha* se encontraren con otras obliquarán ámbas á la derecha para no impedirse al paso; pero si el terreno no da lugar, cederá el camino la que se retira de servicio á la que va; la que no lleva banderas á la que las lleva, y la menos graduada á la mayor.

Gefes de la plaza.

47. Al Gobernador, Teniente de Rey, Sargento Mayor, y demas Gefes de la plaza, se les harán los honores que les correspondan por sus grados.

48. Al Sargento Mayor de la plaza por razon de este empleo deben formársele las guardias en peloton sin armas.

49. Al Gefe de dia de ella debe hacerse igual distincion durante las veinte y quatro horas.

50. La guardia del Gobernador hará los honores respectivos á todas las personas de grado superior, y las guardias de todos al Gobernador los que por el suyo le competan.

Jefes del Cuerpo.

51. Al Sargento Mayor ó Comandante del Cuerpo, que sea tercer Jefe de él, se le presentarán las guardias en ala, sin armas.

52. A los Comandantes de batallon se les presentarán en peloton, sin armas.

Honores por formacion de Cuerpos enteros.

53. Para toda formacion de Cuerpo para recibimiento ó salida de Personas Reales, y Capitanes Generales, ó para honores fúnebres, á que deba asistir el todo ó parte de los batallones de Voluntarios, se practicará lo que por el Jefe de la plaza se disponga, y comuniqué en la órden de ella, y en la forma que está señalada por las Reales Ordenanzas; pero como su execucion compete solo al Jefe que mande, es inútil repetir lo que en ella se dispone para tales casos.

Honores fúnebres para este Cuerpo.

54. En toda humana congregacion el uso del funeral, así como el acompañamiento del cadáver al sepulcro, ha sido un testimonio respetuoso de honor y sentimiento tributado á la memoria de un compañero benemérito, de quien dolorosamente se separan los que viven. Los Voluntarios distinguidos de Cádiz, ligados entre sí por los vínculos de amistad, parentesco y conformidad de derechos

en clase de ciudadanos, han de cumplir con tan sagrada obligacion de un modo verdaderamente fraternal, sin deteriorar su condicion por haberse sujetado á la necesidad de un régimen militar. Este no debe privarles el reclamar de sus conciudadanos los mismos oficios que son permitidos á otro qualquiera, como podian hacerlo ántes sin diferencias de abatimiento; y así, no obstante que la Ordenanza general del Ejército previene diverso séquito para cada grado, señalando seis soldados de acompañamiento para los de esta clase; doce para los Cabos; toda la compañía sin armas para el Sargento; veinte con armas y Tambor con caja enlutada para Oficial subalterno al mando de otro de igual clase; toda la compañía con armas en igual forma para un Capitan; dos compañías del mismo modo para un Sargento Mayor, ó Teniente Coronel graduado, y quatro para el Coronel graduado: para conservar el principio de igualdad que distingue á este Cuerpo con tanta mayor razon, quanto que es evidente la desproporcion irregular que resultaria, principalmente á los meros Voluntarios, si se aplicase lo dispuesto para la tropa en general, se harán en esta de un modo uniforme á todos sus individuos.

55. A este fin se avisará por la familia del difunto al Capitan ó Comandante de la compañía, á que pertenecia, el fallecimiento de él, y hora de su conduccion al cementerio. El Capitan hará inmediatamente avisar á to-

dos los individuos de ella para que concurran á la casa mortuoria con uniforme de servicio, y sin armas, y desde ella á la sepultura acompañará al cadáver en buena formacion de marcha detras del féretro y duelo, sea qual fuese la graduacion del difunto hasta Capitan inclusive. Para los Ayudantes y Brigadas, como individuos de plana mayor, que no pertenecen á compañía señalada, se avisará al Comandante del batallon, y este mandará citar un piquete de cada compañía, que reunidos equivalgan á una: para los Comandantes de batallon se citará á todas las compañías de él del mismo modo; y para el Sargento Mayor, tercer Gefe del Cuerpo, una de cada batallon con la plana mayor de todos.

56. Quatro individuos de igual grado al del difunto, sea Voluntario, Cabo, Sargento ú Oficial, acompañarán al féretro, situados al pie de cada esquina de él, y esta será la distincion con que se designe la diferente clase que en el servicio militar ocupaba el muerto; distincion que suficientemente denota el respeto militar de cada grado, y la única adaptable con el verdadero espíritu de este Cuerpo.

CAPÍTULO XX.

Formalidades con que han de traerse y recibirse las banderas.

ART. 1. Formado el batallon, dispondrá

el Comandante que dé dos golpes en el parche el Tambor de orden, precediendo un corto redoble, para que se prevenga con esta señal la escolta de banderas, que lo será la segunda mitad de la primera compañía, con su Oficial, Sargentos y Cabos; luego que se oyga, pasarán á la derecha del batallon el Abanderado, el Ayudante Mayor y el Tambor Mayor con la banda de Tambores y Pífanos.

2. Unida la escolta y acompañamiento á la derecha del batallon, mandará el Ayudante á media voz afianzar las armas, hecho lo qual tomará el permiso del Comandante para marchar á traer la bandera, yendo delante el mismo Ayudante, y despues el Abanderado; en seguida el Oficial con su tropa formada tocando *marcha*, y detras la banda de Tambores con las caxas al hombro; y en el tránsito se tomará distancia de filas.

3. Llegada á la puerta del Quartel, mandará el Ayudante hacer alto, y pasará á tomar la bandera con el Abanderado; mientras mandará el Oficial de la escolta armar la bayoneta si no lo estuviere.

4. Quando el Ayudante se presente á la puerta del Quartel con el Abanderado, que llevará la bandera desplegada, la saludará él mismo y el Oficial de escolta, quien mandará á esta presentar las armas; los Tambores tocarán *marcha* hasta que la bandera, precedida del Ayudante (que para ello habrá sa-

cado la espada), tome su lugar, que será entre la primera y segunda fila de la escolta. Verificado esto, se pondrán los Tambores á la cabeza del destacamento, el Ayudante mandará poner las armas afianzadas, y tocar *bandera* á los tambores, marchando en este orden hácia el batallon.

5. Para recibir las banderas estará el batallon formado en *batalla*, y los Oficiales en sus puestos; y quando se aproximen, mandará el Gefe *presentar las armas, y batir marcha*.

6. La escolta seguirá hasta el centro del batallon, y en llegando, mandará el Ayudante *presentar las armas y batir marcha*; y puesta en su lugar la bandera, mandará poner *armas al hombro*, y que la escolta y Tambores vuelvan á sus puestos, y el Comandante del batallon mandará á este poner armas al hombro.

7. Quando concorra todo el Cuerpo, se hará con la misma formalidad en un solo acto, executando el mando el Sargento Mayor, tercer Gefe, empleándose para escolta la segunda mitad de la primera compañía del primer batallon de línea, y conduciéndola el Ayudante Mayor de esta clase mas antiguo, colocándose los Abanderados en el sitio señalado, de derecha á izquierda, por el orden numérico de batallones, y corriendo la escolta la línea, ó quadro, por el mismo orden hasta situar todas las banderas. De igual modo se executará quando concurren

solo algunos batallones, mandando el Gefe de ellos á quien corresponda.

8. Quando se retiren las banderas, se observarán las mismas formalidades que para traerlas, haciendo tambien el Tambor de órden la señal de prevencion para escolta y acompañamiento.

CAPÍTULO XXI.

Toques de caja, su aplicacion, y señales de mando con la espada.

ART. 1. Los toques que han de observar los Tambores y Pífanos, segun lo dispuesto en la Ordenanza general del Ejército, son los siguientes:

- 1.º La generala.
- 2.º La asamblea.
- 3.º Bandera ó tropa.
- 4.º La marcha fusilera.
- 5.º La marcha granadera.
- 6.º El alto.
- 7.º La retreta.
- 8.º El bando.
- 9.º La llamada.
- 10.º La misa.
- 11.º La oracion.
- 12.º La órden.
- 13.º La fagina.
- 14.º La baqueta.
- 15.º La diana.
- 16.º La calacuerda.

2. La *general* se toca por prevencion, quando toda la tropa de la guarnicion haya de tomar las armas para marcha, revista, ejercicio, ó qualquiera otra funcion militar.

3. La *asamblea* sirve para que las tropas que han de formarse tomen las armas, y acudan al punto de su reunion: este toque, precedido de un *redoble corto*, sirve tambien para estrechar las distancias de una columna que marcha por compañías, mitades, ó quartas, despues de haber hecho alto la cabeza.

4. El toque de *bandera ó tropa* sirve (*despues de la asamblea*) para reunir las compañías al batallon; y precedido de un *redoble*, sirve tambien para pasar del órden de batalla al de columna, y de este á aquel por compañías, mitades, ó quartas en todas las evoluciones de esta clase.

Igualmente usarán de este toque los Tambores para llevar las banderas al batallon, y retirarlas. Para prevencion de la escolta, Ayudante y Abanderados, en uno y otro caso debe tocar el Tambor de órden dos golpes en el parche, precedidos de un corto redoble.

5. La *marcha* se ha de tocar siempre que qualquiera tropa marche con la formalidad correspondiente, distinguiéndose la *fusilera* ó *granadera* segun la clase de ella. En oyéndose este toque (quando no suene por honor), deberá la tropa sin mas mando marchar al frente que tenga, sea á vanguardia ó reta-

guardia, siguiendo el compas que lleve regular, ó redoblado.

6. El toque de *alto* servirá de señal para suspender su marcha toda tropa que se halle en movimiento. Precederá siempre á este toque un *redoble* de prevencion, y le seguirá un golpe en el parche, que al oirlo se concluirá el paso que esté empezado, quadrándose con el otro pie.

7. El toque de *retreta* sirve á la hora señalada para que la tropa se retire á sus cuarteles, y quando está sobre las armas para que emprenda la marcha en retirada al paso regular ó redoblado, segun el compas del toque, dando media vuelta á la izquierda en el caso de estar de frente á vanguardia.

8. El *bando* debe tocarse para la publicacion de las órdenes del Gobierno quando este dispusiere hacerlo por notoriedad solemne.

9. La *llamada* tiene su uso para avisar que acudan los Soldados ó Voluntarios á tomar las armas, ó ponerse al pie de ellas quando las tengan arrimadas ó en tierra, y para toda reunion de la tropa quando esta esté esparcida, para llamar á los Soldados y paisanos que estan fuera de las puertas quando vayan á cerrarse; y para que los Oficiales se formen en sus puestos quando esten de exercicio, parada ú otro servicio.

10. El toque de *misa*, para señal de que acudan á oirla los Voluntarios en donde se haya prevenido por la órden, quando esto sea necesario.

11. La *oracion* se tocará quando lo haga el Tambor de la guardia principal, al mismo tiempo que las campanas de la ciudad, y desde entonces cesan los honores.

12. La *orden* se tocará siempre que se haya de llamar á los entre quienes debe distribuirse. Al oír este toque, acudirán inmediatamente los Sargentos y Cabos de orden al sitio donde estuviere el Tambor para tomarla del Gefe, ó Ayudante que se hallare allí.

13. El toque de *fagina*, destinado para quando la tropa va á hacerla, sirve tambien para quando marcha á algun trabajo militar. En este Cuerpo sirve de señal para la conclusion de todo servicio, y que cada uno, deshecha la formacion, se retire ó separe libremente.

14. La *baqueta*, que sirve para la execucion del castigo de este nombre, no tiene objeto ni aplicacion en este Cuerpo.

15. El toque de *diana* al romper el dia, sirve para el aviso y movimiento de las tropas, y conclusion de la vigilancia nocturna.

16. El *calacuerda*, ó paso de ataque, sirve para marchar con bayoneta calada al enemigo sin mas aviso; y en cesando el toque, se hará alto sin otra prevencion.

17. Ademas de dichos toques se usan los *redobles* y golpes en el parche y aros en esta forma:

Un *redoble* por el Tambor de orden sirve de aviso ó prevencion para que la tropa esté con atencion, y escuche lo que se va á

mandar, y á fin de que el ruido de las caxas no embarace, cesarán de tocar los Tambores del batallon quando el de órden redoblase.

Un *redoble* largo sirve de señal para que cesen los fuegos.

Un *golpe en el parche*, despues del redoble de prevencion, es para que la tropa haga á la derecha; y un *golpe en el aro*, para que lo haga á la izquierda.

Dos *golpes*, uno en el *parche*, y otro en el *aro*, es para que se haga media vuelta á la izquierda.

18. Las señales de mando con la espada para los toques que van señalados son las siguientes, debiéndose usar de las mismas quando las señales se hagan con baston.

19. El brazo tendido sobre el costado derecho á la altura del hombro, empuñando la espada ó baston con la punta hácia abajo, es señal de *general a compas regular*, y empuñando el baston ó espada por el medio, es para que se toque el redoblado.

20. El brazo doblado con la muñeca á la altura del pecho, y la espada perpendicular con la punta arriba, haciendo con ella un movimiento de molinete, será señal para que el Tambor toque la *asamblea al compas regular*. El brazo y la espada en la misma posicion, pero con la mano levantada encima de la cabeza, será para que se toque la *asamblea al compas redoblado*.

21. La espada horizontal á la altura de las cejas, y un palmo separada de ellas, con

la punta hácia la izquierda del que manda, servirá de señal para el toque de *tropa al compas regular*.

La espada en la misma posición horizontal, y levantada sobre la cabeza, será la señal para el toque de *tropa al compas redoblado*.

22. La espada sobre el hombro derecho, con su punta á la espalda, será la señal para tocar la *marcha al compas regular*.

El brazo tendido al frente, y á la altura del hombro, con la espada perpendicular al frente, y la punta levantada, será la señal para el toque de *marcha al compas redoblado*.

23. Llevando la espada con la mano derecha al vacío del costado izquierdo con la punta hácia arriba, es la señal de *marcha granadera al compas regular*.

Llevando la espada en igual forma sobre el hombro izquierdo, levantando la punta hácia arriba, es la de *marcha granadera redoblada*.

24. El brazo tendido al frente con la espada perpendicular, y la punta hácia abaxo, será para el toque de *alto*.

25. La espada horizontal debaxo del sobaco derecho, con la punta á la espalda, será la señal para la *retreta al compas regular*.

La espada perpendicular á la espalda, con la punta hácia arriba y la guarnición apoyada al hueso de la cadera, será la señal para la *retreta al compas redoblado*.

26. Llevando la espada sobre la articula-

cion del brazo izquierdo, doblado este por debaxo del derecho, y unidos ambos al cuerpo con la punta levantada hácia el costado izquierdo, es la señal para bando al compas regular.

Subiendo la espada en la misma direccion hasta la altura del hombro izquierdo, y este brazo tendido naturalmente, es la de *bando redoblado*.

27. La espada horizontal puesta á la espalda á la altura del cuello con la punta hácia la izquierda, es señal de *llamada al compas regular*.

Subiéndola en la misma forma á la altura de la cabeza por detras del sombrero, es la *llamada redoblada*.

28. Llevando la espada empuñada hácia el frente á la altura del pecho, unida al cuerpo con la punta para abaxo, es la señal de *misa al compas regular*.

Levantando la mano á la altura de los ojos, separándola del cuerpo, y dando una vuelta de molinete al puño, es la señal de *misa redoblada*.

29. Sacando el baston ó espada hácia el frente, y cubriendo el puño con el sombrero, es señal para que el tambor toque *oracion*.

30. Poniendo el puño de la espada ó baston sobre el hombro derecho, con la punta hácia arriba, es la señal para tocar *orden*.

31. Empuñado el baston ó espada con la punta para abaxo próxima al suelo, y tendiendo el brazo naturalmente hácia el

costado derecho, es señal de *fagina al compas regular*.

El brazo en la misma posicion, subiéndolo y baxándolo como para dar golpes en el suelo, pero sin tocar en él, es la señal para *fagina redoblada*.

32. Tomada la espada por los dos extremos, y levantada sobre la cabeza quanto den de si los brazos, es la señal que sirve para tocar *baqueta* en los cuerpos donde se use este castigo.

33. La espada horizontal con la punta á la izquierda por delante del cuerpo, y á la altura de la cintura, es la señal para tocar la *aiana*.

34. El brazo doblado tendido desde el codo con la espada al frente, en ademan de apuntar, es señal de *calacuerda al compas regular*.

El brazo tendido en toda su extension, con la espada en la misma forma, es señal de *calacuerda redoblada*.

35. El brazo y la espada tendidos obliquamente al frente, con la punta algo inclinada hácia el suelo, haciendo molinete ó círculo, será la señal para tocar el *redoble de prevencion*: si á este redoble hubiesen de seguir algunos golpes en el parche, se describirá con la punta de la espada un pequeño semicírculo sobre la derecha, y si los golpes hubiesen de ser en el aro, se hará el semicírculo sobre la izquierda, y para golpe en el parche y aro, se harán á derecha é izquierda. Para que concluya el Tambor el redoble,

se levantará la punta de la espada con violencia hácia arriba:

CAPÍTULO XXII.

Del Fuero.

A los individuos de este cuerpo está concedido por S. M. el Fuero militar en lo criminal. Por tanto, si alguno cometiese ó estuviese fundadamente indiciado de delito, reclamará su fuero ante la jurisdiccion que lo persiga, y desatendiéndolo esta, dará parte al Sargento Mayor, quien en virtud de él, ó de la noticia del hecho, adquirida por otro conducto, hará valer el Fuero, defendiéndolo con arreglo al decreto de 9 de Febrero de 93, y demas que rigen en la materia, hasta que sea trasladado el que se estimase reo al Cuartel de S. Fernando, donde se le formará su sumaria ó proceso para ser juzgado, segun se previene en estas Ordenanzas.

CAPÍTULO XXIII.

De los delitos y penas.

1. Los delitos en que pueden incurrir los individuos de este Cuerpo, se reducen á tres clases; una de los que hagan peligrar la seguridad del puesto fiado á su vigilancia y custodia; otra de los que por sí mismos y su pena consiguiente, pugnan directamente con-

tra el honor, que es el espíritu del Cuerpo de Voluntarios distinguidos, y á si atentan contra su existencia; y otra por último de los que conspiran contra la subordinacion y disciplina, los quales impedirian el recto desempeño del servicio, en cuya clase comprendida baxo el nombre general de desobediencia, puede haber infracciones mas ó menos graves, y mas ó menos calificadas.

2. Puede incurrirse en delitos de la segunda clase, bien sea en actos de servicio, ó bien fuera de ellos: en los de primera únicamente estando de faccion, y en los de tercera, ora executando el servicio, ora en hechos ó faltas que tengan relacion con él.

3. La mayor ó menor gravedad de los primeros y segundos pende de su naturaleza; y la de los terceros, ademas de ella, puede consistir en la representacion de las personas, y el influxo de sus faltas, que serán mas trascendentales á medida del grado y carácter que el delinquente obtenga en la faccion; y la mayor ó menor calificacion del delito procederá de la deliberacion y tenacidad con que se cometa, acreditada con la repeticion de faltas de una misma especie, en que no apareciese enmienda, declinando por esta razon á ser grave la que en su origen no lo fué. Un Voluntario, por exemplo, que se separe de una guardia, comete, á la verdad, una transgresion de su deber; pero mayor será la del Cabo, y mayor todavía la del Comandante del puesto que hiciesen otro tanto, porque

estos son responsables de quanto suceda allí; han de estar siempre presentes para qualquiera ocurrencia repentina, y deben celar la exâctitud del Voluntario, siendo norma de sus operaciones.

Ademas, un Voluntario que dexé alguna vez de asistir, sin causa legítima, á un acto de servicio, desatiende su obligacion, y ha de ser necesariamente corregido; mas su omision quizá podrá no tener mas perjuicio en sus conseqüencias que el de sostituir otro Voluntario en su lugar; pero un Cabo que no diere los avisos, un Sargento que no llevase prolixamente la escala, los de ámbas clases que descuidasen las órdenes, el Ayudante, los Oficiales que préscindiesen de sus funciones, asistencia á las formaciones quando les corresponda, práctica de rondas, y reconocimiento de las demas clases subordinadas, ineyden en una falta que puede subvertir todo ó mucha parte del sistema y arreglo del servicio, por lo que será acreedora á correccion mas severa. Supuestas estas basas de evidente justicia, parecerá muy conforme á ellas la gradacion de penas proporcionadas á los delitos, de la manera siguiente.

Primera clase de delitos.

4. Como todo ciudadano encargado de preservar ó mantener un puesto, desamparándolo á la vista del enemigo, ó quando es acometido, hace traycion á la patria, que

confiaba en su solícitud, y sosegaba por su desvelo, poniendo de su parte los medios de que se pierda; no deberá ser extraño que á los Voluntarios de Cádiz, qualquiera que sea el concepto que se les atribuya, se les trate en tal caso con rigor, mediante á que su cobardía ó negligencia los haria indignos del disimulo de qualquiera ley, quando se olvidasen del honor y del renombre de distinguidos defensores de esta plaza, que eviten quanto se intente contra ella que pueda conducir á su ruina ó entrega.

5. Así, pues, el centinela que á la vista del enemigo abandonase su puesto; al que quando aquel viniese, ó quando advirtiere que escalan, pasan ó reconocen maliciosamente muralla, foso, estacada, batería, recinto cerrado, ó qualquiera obra de fortificación de la plaza ó sus entradas y salidas; al que notando tumulto, que en caso de sitio tanto favorece al enemigo, y acaso es ardid suyo, no avisase; al que se quedase dormido por tomar postura cómoda para ello, sin ser las únicas permitidas á la centinela; al Comandante de un puesto que en iguales circunstancias lo abandonase tambien, ó no participase á los Gefes los avisos de las centinelas, disponiendo entre tanto quanto estuviese á su alcance para repeler al enemigo, mantener su situación, ó disipar el tumulto; al Voluntario de qualquier grado que huyese ó se retirase sin mandato ó consentimiento de los Gefes de facción ó de la plaza, se es-

cóndiese ó alegase motivo que no sea de impedimento físico, que habrá de acreditar, para dexar de asistir por justa distribución de fuerza al punto que le tocase, en que sucediere acción de guerra, ó fuese acometido, se le impondrá la pena de muerte inmediatamente que se justifique el delito. Por estar el enemigo á la vista, se entiende quando ocupa posicion hasta la distancia de diez leguas hácia lo interior del pais, y en la costa hasta el rio Guadiana por poniente, y hasta Gibraltar por levante, respecto á que de qualquiera de estas distancias puede intentar una sorpresa con tiempo favorable, en el discurso de una noche, ó de medio dia natural. Si el abandono de puesto, ó omision del aviso sucediere no estando á la vista el enemigo, sufrirá el delinqüente el arresto de tres meses en un castillo, arrojándolo en seguida del Cuerpo, con formal declaracion que se pasará por orden, de que se remitirán copias á todos los juzgados de la ciudad, de ser indigno de subsistir en un Cuerpo distinguido, de merecer jamas la pública confianza, y de obtener ningun cargo honorífico mientras por algun acto sublime no obtenga legítima declaracion de haber reparado su opinion.

6. Si la centinela se dexase relevar por otro que no sea su Cabó, ó quien el Gefé le hubiese dado á reconocer por tal, si no estuviese en la actitud conveniente, fumase, dexase el arma de la mano, se distraxese de su

atencion principal, con conversaciones dilatadas (lo que no acontecerá fácilmente, siempre que los Cabos y Comandantes de puestos se atengan á la ordenanza, visitándolas con frecuencia), será al instante relevada de su sitio, y colocada de centinela á las armas, donde, á mas de completar el tiempo que le faltase para las dos horas en el parage en que estaba, será recargada con quatro horas de aumento á la inmediacion del Comandante, Cabos y demas compañeros de guardia, para acostumbrarla á portarse como debe, y para escarmiento de todos.

7. Por las razones expuestas en el artículo 4 de este capítulo, y la de no ser lícito á ningun individuo del Cuerpo separarse de él á su placer, segun se dixo en el artículo 17 del capítulo IV; si alguno se ausentase sin las licencias competentes, se declarará por desertor, expidiéndose las correspondientes requisitorias, para traerlo con seguridad, si se supiese su paradero, imponiéndosele la propia pena, con la misma distincion respecto de la posicion del enemigo al tiempo de su ausencia, que se ha establecido en el artículo 5 de este capítulo. (11)

Segunda clase de delitos.

8. A todo Voluntario, de qualquiera graduacion, que en servicio, ó fuera de él, cometiese delito vergonzoso, por el que, segun el derecho comun incurriese en pena

aflictiva corporal ó infamatoria, como es, por exemplo, hurto, insulto á los ministros de justicia, y resistencia á ellos, ultraje á las personas y lugares sagrados, direccion ó complicidad en sediciones y tumultos, incendios, falsificacion de moneda, ó documentos, violencia de mugeres, contrabando, calumnia, mentido testimonio, pendencia con ventajas adquiridas, ó alevosía, ó excitada por ellos temerariamente, sin que tenga por objeto precisamente la defensa natural á que se vea compelido, embriaguez y excesos consiguientes, y en fin qualquiera otro crimen de la misma naturaleza, punibles por nuestras leyes, ó que haya dado causa á persecucion de algun tribunal, reclamando su fuero, se le conducirá á la prevencion arrestado. En el término perentorio de tres dias, que señala el artículo 12 del tratado 8 del título V de las Ordenanzas generales del Ejército, se le hará la sumaria; y comprobado en forma el delito denigrativo ó infame de que se habla, será degradado el que lo perpetró, quitándosele el uniforme por mano de un Tambor, ánte su batallon formado, devolviéndosele quanto hubiere contribuido al Cuerpo por las exâcciones mensuales, ó qualquiera otras, borrándose su nombre de las hojas de servicio, declarando solemnemente reputarse como nunca perteneciente al Cuerpo, y entregándolo á la jurisdiccion que debiese conocer del delito; porque este Cuerpo no ha de ser asilo de delinquentes,

ni dexar de disolverse, si en él se consintiese la menor nota contra el honor que lo vivifica difundido por todos sus miembros.

Si hubiese solo riña de poca entidad, ó sin armas, de que no se siguiese grave lesion, ú ocurriese algun otro hecho, con que sin daño de la sociedad se vulnerasen los privilegios de alguna corporacion, ú otra ofensa pequeña, á que no sea consiguiente la formacion de sumarias ó justificaciones prevenidas para esta segunda clase de delitos, bastarán ocho, diez, doce &c. dias de arresto, segun determinase el Inspector, en atencion á que aun quando debe evitarse toda arbitrariedad en los juicios y procederes, es inasequible por otra parte adivinar quales y de que valor puedan ser todos estos actos é incidencias que se enlacen ó intervengan en ellos.

9. Igual entrega se hará á la jurisdiccion criminal ordinaria del reo que por los delitos de la primera clase fuese condenado á la pena capital, para que ponga en execucion la sentencia, á cuyo efecto se le pasará el testimonio conducente. Si de resultas de una accion civil emanase otra criminal contra un individuo de este Cuerpo, como podria acontecer en la provocacion de un concurso, en un depósito que los trámites del juicio indicasen violado, y otra qualquiera de esta especie, seguirá substanciando la causa la jurisdiccion ánte quien estuviese radicada, ó compitese, y el reo presunto estará á su

disposicion en el quartel por espacio de quince dias , como lo estaban los soldados por la Real órden de 1.º de Agosto de 1784 en los casos de desafuero , quando el delinquente no era aprehendido en el acto , por la irregularidad y perjuicios que se seguirian de pasar los autos primitivos á la potestad militar. Cumplidos los quince dias sin haberse justificado el delito , y conviniendo á petition de parte el arresto , se pasará el individuo á un castillo , donde subsistirá hasta decidirse la causa ; y apareciendo de ella la perpetracion del delito , se arrojará el delinquente del Cuerpo , con las formalidades expresadas en el artículo 8 de este capítulo ; pero si el acusado fuese absuelto de la imputacion con entera vindicacion de su crédito , continuará sin nota , executando el servicio en la misma clase y estimacion que ántes gozaba.

Tercera clase de delitos.

IQ. Los comprehendidos en ella pueden designarse con el nombre genérico de inobediencia , mediante á que lo son , ó contra lo prevenido en estas Ordenanzas , ó contra la subordinacion que en actos de servicio debe haber para con los Gefes. Puede incurrirse en desobediencia que no choque totalmente con la execucion del servicio , ó destruya la disciplina ; y en desobediencia que absolutamente la impida. Estas últimas han de reputarse por graves , así como la insistencia

en las primeras, que antes podrian considerarse como leves, y la reiteracion de ambas en el concepto ya de graves, constituir las en calidad de consumadas, que no dexen otro medio de purgarse de su infeccion y daños mas que separar del Cuerpo al miembro reincidente con obstinacion pertinaz, quando en las otras bastarán remedios y correcciones mas ó menos sensibles y graduadas, para reparacion de la culpa, y escarmiento de los que observen.

11. Todo defecto de uniformidad, de aseo en armas, correages ó vestuario, de absoluto silencio y compostura sobre las armas, de no acudir al debido tiempo, estando presente, al órden de numeracion ó correspondencia en las formaciones ó servicios, de llevar á las paradas las contribuciones del Cuerpo á los Cabos en los diez primeros dias del mes, de avisar á los mismos quando ocurriese impedimento legítimo que obstase executar el servicio á que se hubiere sido nombrado; se corregirá poniendo los Gefes el remedio de que se subsane en el acto la omision, mandando al descuidado á uniformarse ó asearse, y á traer la contribucion con señalamiento de plazo, para presentarse en su destino, y amonestándole sobre la puntualidad de los avisos, y órden prescrito para las formaciones y fatiga. Si no obedeciese, por no presentarse del modo conveniente al tiempo señalado, ni avisar oportunamente el impedimento legítimo, será recargado en una guar-

dia á mas de la que le correspondia ; y con dos horas de centinela en la que vaya á hacer el que no guardase silencio y moderacion, ó no acudiese á su sitio, mientras ha de estarse sobre las armas.

12. El desidioso que llegase al sitio á que se le convocó despues de pasada lista, y ordenada la faccion, segun se dixo en el artículo I del capítulo IV, pero antes de salir los Voluntarios á sus destinos, será colocado por el Ayudante ó Gefe que mandare, en el parage mas incómodo donde hubiese falta. Mas si su llegada fuese posteriormente á la salida para el servicio, no excediendo la tardanza de media hora, se le recargará con una de centinela en el sitio y turno mas molesto, si las hubiere en la fatiga, y si no, con los actos mas penosos á que esta diere ocasion, entendiéndose que por cada media hora de exceso en la morosidad se ha de duplicar de la manera dicha el tiempo del castigo. Para ello el Ayudante ó Gefe que ordenase la faccion, dexará una nota al Comandante de la guardia de Prevencion, ó de donde se despachase el servicio, de los puntos y progreso con que se han de cubrir, y el mencionado Comandante dará á cada individuo un papel firmado, refiriéndose al del Ayudante, con expresion del destino que señalare, y hora en que llegó, á fin de que se le pueda aplicar la pena, sabiéndose quando se presentase allí, y si en el camino se detuvo mas tiempo del necesario, para incluir

tambien el exceso en la tardanza culpable. El Comandante que hiciere los envíos dará á las tres horas parte al Ayudante ó Gefe de faccion de los individuos que se hubiesen presentado durante ellas, para que pueda observar si se han cumplido sus órdenes, y si los enviados hubiesen acudido á sus destinos, pues pasadas las tres horas, ya no será admitido ningun Voluntario hasta otro servicio.

13. Igual pena de duplicacion de tiempo en centinela al de la falta en los propios términos explicados en el artículo anterior, tendrá el que tardase media hora á mas de la una, que es el tiempo concedido para las comidas y cenas. Pero si la ausencia sin permiso del Comandante de la guardia, ó accidente legítimamente justificado, excediese de tres horas de lo lícito, se reputará por abandono de la guardia, que habrá de castigarse, estando el enemigo á la vista, con seis meses de arresto en un castillo, y con tres no estándolo, expeliéndose en seguida del Cuerpo al culpado, con la declaracion que expresa el artículo 5 de este capítulo; dando parte el Comandante de la guardia inmediatamente al Sargento Mayor del Cuerpo para que ponga la falta, si así lo contemplase preciso.

14. Como en este Cuerpo las penas deben ser correccionales en esta tercera clase de delitos, combinando las propiedades, en quanto sea posible, de que al paso que mortifiquen al omiso ó infractor, cedan en alivio de los exâctos y observantes, en cuyo detri-

mento recayó la negligencia ó la culpa: todo Voluntario que incurriese en delito que no sea desobediencia consumada, por que haya de formársele causa, ó en desobediencia grave, quando su justificacion exija siquiera sumaria (que entonces se observará la ritualidad competente en los mismos términos que para las dos anteriores clases de delitos), en lugar de ser arrestado, con lo que se le incomoda sin utilidad de otro alguno, se le recargará el servicio de la suerte que se explica en los siguientes artículos.

15. Al que dexase de asistir, sin exponer justa causa, á qualquier servicio que le tocara, sea de guardia, patrullas, ejercicios, formaciones, y qualquier otro á que fuere citado, á mas de otro equivalente al servicio ordinario ó extraordinario que le correspondia, habrá de hacer una guardia, en la que se le empleará en el primer turno que ocurra, en que por el orden correspondiente debiera haber quedado libre, si no hubiese incurrido en la falta: siendo el servicio extraordinario, que prontamente no se repitiese, en vez de esperar á que haga el equivalente, se suplirá con otra guardia. Idéntica pena se impondrá á qualquiera que incida en alguna otra falta leve de servicio que no se haya prevenido en estas Ordenanzas, y no pertenezca á las dos primeras clases de delitos, ó á la de desobediencia grave ó consumada que se describen en esta tercera.

16. El que sin justa causa no fuere á la

guardia ó servicio para que se le nombrase, ya por el turno que se le asignó despues de la falta, ó bien por el recargo por esta, incurrirá en desobediencia grave, cuya pena es el recargo de quatro guardias, que comenzarán á contarse de nuevo desde la primera de ellas que dexase de hacer sin demostracion de legítimo motivo. Si la mucha fuerza que diariamente entrase de guardia no permitiere que la pena del recargo se cumpla entrando siempre el penitenciado con su respectivo batallon, se le obligará á hacer indistintamente las guardias con los demas, asignando para ello un puesto fixo que, podrá ser la Prevencion, ú otro parage que se graduase oportuno; advirtiéndose al Comandante entrante, al tiempo de hacer el relevo, los individuos que allí se hallan retenidos, para lo qual tendrá el Sargento Mayor del Cuerpo una lista muy exâcta de ellos, que comunicará al Ayudante de semana de plaza, y este al Brigada, á fin de que se nombre para el servicio otro tanto número de individuos menos quanto fuese el de los retenidos. No cumpliendo con esta pena el delinqüente, se dará parte al Sargento Mayor del Cuerpo, para que incluyéndolo en el grado de contumacia propio de la desobediencia consumada, se le aplique la pena correspondiente á ella, la qual mas abaxo se expresa.

17. Siendo para el servicio tan esencial la subordinacion, no puede haber falta leve en ella, por lo que qualquiera que contravi-

niere negándose á obedecer lo que el Gefé le ordenase estando de faccion, ó en cosa ó acto que diga relacion á ella, podrá ser mandado arrestar, segun se dixo en el artículo 14 de este capítulo; y dándose parte desde luego al Sargento Mayor, le será impuesta la pena de hacer las quatro guardias que previene el artículo precedente. Si á la desobediencia se añadiese destemplanza ó insulto de palabra ó por escrito, tenga ó no razon el inferior que lo usase, habrá, á mas del recargo de las quatro guardias, de dar satisfaccion al superior ante la diputacion del Cuerpo; y si con aquello se diese causa á denuestos, injurias, sublevacion ó amotinamiento contra el Gefé, incurrirán todos, causante, fautor ó cómplices, en el delito de desobediencia consumada, así como el que persistiese en desobedecer el dar la satisfaccion al superior, ó el sujetarse á la pena de la quadruplicacion de guardias. Bien que estando muy léjos de ser el honroso título de Voluntario un pretexto de que ninguno pueda valerse para substraerse al castigo prescrito por las leyes que rigen en la sociedad, de que es miembro, para los delitos que alteran el órden de ella, pues ántes al contrario, el carácter militar obliga mas estrechamente á su mantenimiento; si en el caso expresado en este artículo, el desórden que produzca la resistencia, injurias, sublevacion ó amotinamiento, y las circunstancias que intervengan en el lance, fueren de tal conside-

racion, que el reo se haga acreedor á mas severo castigo, se le impondrá el que corresponda en un juicio recto con arreglo al espíritu de las leyes generales del Reyno, como igualmente se observará en todos los casos y delitos que no tengan pena determinada en estas Ordenanzas ni las generales del ejército.

18. Quando en alguno de los casos en que puede ser algun individuo de este Cuerpo arrestado se le mandase ir á la Prevencion, ó á su casa ó castillo, se le dexará siempre presentarse en el sitio de su arresto solo, baxo su palabra de honor; y únicamente no obediendo á las seis horas de intimárselo, se empleará la fuerza para conducirlo. Pero si el delito por que se determinase la prision, fuese de gravedad, se le conducirá á ella custodiado decorosamente.

19. Los Cabos, Sargentos y Oficiales que incurriesen en las faltas expresadas en el artículo 11 de este capítulo, con la diferencia de que sus avisos de impedimento legítimo deben dirigirlos al Brigada los primeros, y al Ayudante que llevase el detall los últimos, podrán ser compelidos por sus Superiores á lo mismo que los Voluntarios, y á hacer una guardia en defecto de cumplirlo.

20. Los que desatendiesen alguna de las formalidades de su ministerio, como revistas, y cuidado de uniformacion y de aseo de vestuario, armamento y correage de sus inmediatos súbditos en la milicia, la marcialidad y órden riguroso en las marchas, las visitas

frecuentes de las centinelas y enfermos, la razon exâcta en el catálogo, y turnos de las horas de aquellas, y vigilantes, y del tiempo que gastasen los individuos de una guardia en las comidas y cenas, y la entrega de la contribucion al Capitan para el 15 del mes, serán amonestados por los Gefes; y si á la segunda vez no obedeciesen, sufrirán el recargo de una guardia.

21. Siendo las faltas de estos de las que imposibilitan la execucion del servicio, como en los Cabos dexar de dar los avisos á los Voluntarios de su esquadra, quando esto se requiere, no asistir ni escribir las órdenes de la semana que les toque, no presenciarse el relevo de las centinelas para imponerse de si la consigna ha estado bien hecha; en los Sargentos no llevar escrupulosamente la escala, no curarse tampoco de ir, y que se escriban las órdenes en su semana, ni hacer las contrarondas; en el Brigada no tener puntualidad en la escala de Cabos y Sargentos, ni en escribir las órdenes, avisar al Ayudante, y distribuir conforme á ellas el servicio, sin dispensar de él, ó del método de las formaciones, á nadie de propia autoridad, no asistir á las últimas, y á los sorteos entre Cabos y Sargentos; en los Oficiales no inspeccionar el modo de llevar la escala los Sargentos, ni asistir á vigilar, quando les toque, la formacion del todo ó parte de sus compañías, no zelar que se escriban en el libro las órdenes correspondientes, haciéndose saber del

modo establecido, dexar de hacer las rondas en sus turnos; en los Ayudantes prescindir de los sorteos, no asistir á las paradas y formaciones para ejercer sus funciones, dexar de dar los partes de lo que en ellas ocurra; en los inmediatos Gefes de los batallones, descuidar su disciplina, arreglo de servicio, y administracion de justicia en lo que les incumba, segun estas Ordenanzas, relativamente á quejas de los Voluntarios, y en todos los expresados las demas faltas de esta especie; serán la primera vez reprehendidas severamente por respeto al carácter y aprecio que merecieron al Cuerpo al conferirles sus grados, ó admitirlos con ellos, ante su diputacion; y en caso de reincidencia perderán sus empleos, descendiendo á la clase de meros Voluntarios, ó serán separados de él con licencia absoluta, y expresion en ella del motivo.

22. Los Comandantes de guardias, puestos, ó de qualquier servicio, que descuidasen la vigilancia de las centinelas, arreglo de su tropa conforme á estas Ordenanzas, el dar los avisos regulares ó extraordinarios segun las ocurrencias, que toleren excesos de juegos, embriaguez, ó mugeres en sus puestos, ú otros semejantes que trastornen ó expongan á no hacer el servicio, de que sean responsables por execucion ó connivencia, y no diesen noticia á los Gefes; descenderán, del mismo modo que se previene en el artículo anterior, á la clase de meros Voluntarios, ó

serán separados del Cuerpo en la propia forma dicha

23. A todo Comandante de un puesto que desatendiese las órdenes de la plaza, relativas á la seguridad de aquel, se le formará causa, y si no tuviese pena determinada en estas Ordenanzas, las generales del Ejército, ó el derecho comun, se le impondrá por lo menos, segun su importancia, la de desobediencia grave ó consumada, mediante á que no es posible prevenir todos los casos que pudiesen ocurrir en esta parte.

24. Los Cabos, Sargentos y Oficiales que llegasen al sorteo de guardias, de contrarondas ó rondas, los últimos despues de las horas prefixadas habrán de tomar las guardias ó quartos que los puntuales les dexasen; el que mas tardare en ir, menos derecho tendrá á tomar de las que queden; y llegando varios morosos á un tiempo, tan solo podrán sortear entre sí lo que hubiese restado.

25. Al Cabo, Sargento ú Oficial que no esten al tiempo de ocupar sus puestos ántes de la salida de la parada ó distribucion del servicio, los colocará el Ayudante en el parage que juzgue mas molesto, prescindiendo el que les correspondia por sorteo.

26. Al Cabo ó Sargento, que no siendo Comandante, llegase media hora despues de salir la parada, ó el servicio, no se le permitirá ir á comer, para lo que se observará respecto de las papeletas, el mismo órden que previene el artículo 12 de este capítulo, así

como si habiendo sido exácto en la asistencia á la parada , pero tardándose media hora mas de la hora concedida para comer , se le prohibirá ir á cenar ; y si la tardanza fuese con este motivo , ú á otra hora qualquiera , sin justa causa ó licencia del Comandante , se le recargará una semana de órden por cada media hora de falta , á menos que esta no exceda de tres horas ; en cuyo caso se considerará como abandono de guardia , que se castigará segun expresa el artículo 13 de este capítulo , y el Comandante de la guardia dará los correspondientes partes al Sargento Mayor del Cuerpo.

27. Qualquiera Comandante de guardia ó faccion que llegase media hora despues de despachado el servicio , si fuese Cabo ó Sargento hará en pena dos semanas extraordinarias de órden , y los Oficiales dos de Inspeccion de sus compañías ; y por cada media hora mas que faltasen , se les aumentarán dos semanas de este mismo servicio , á no ser que tardasen mas de las tres horas ; en cuyo caso , no siendo Comandante , se les recargará una guardia , y siéndolo , dos extraordinarias.

28. Los Cabos , Sargentos ú Oficiales que dexasen de hacer la guardia que por su turno les tocase , ó la de aumento por pena , estarán sujetos en idénticos términos á la misma quadruplicacion de guardias , que para la desobediencia grave se señaló á los meros Voluntarios en el artículo 16 de este capítu-

lo, y resistiéndose quedarán incurso en la desobediencia consumada y su pena.

29. Qualquiera Voluntario con grado que cometiese injusticia en el arreglo del servicio, dará motivo á que el agraviado se queje sucesivamente con toda moderacion hasta el Gefe superior de faccion, y á que si no se contemplase satisfecho, pero obedeciendo sin réplica, tenga el recurso al Capitan de su compañía, siendo de ella el Cabo, Sargento ú Oficial; de aquel al Comandante, y de este á la Diputacion del Cuerpo. Si los Gefes no son de su compañía, y perteneciesen á su batallon, se llevará la queja al Comandante de este, y de él á la Diputacion, y á esta en derechura, siendo el Gefe de distinto batallon. Si el Gefe de faccion se descomidiese en palabras, en lugar de hacer lo que se ordena en este capítulo, especialmente en el artículo 17, tenga ó no razon, le será impuesta la pena correspondiente á la desobediencia grave, que es la quaduplicacion de guardias, y dar satisfaccion á quien ofendiese del mismo modo que el Voluntario á él segun el artículo 17 de este capítulo; y si amagase ó efectivamente alzase la mano, ó induxese á que otros los hiciesen contra aquel, así él como los executores, incurrirán en la pena de la desobediencia consumada, como tambien si se negase al cumplimiento de lo que aquí se ordena.

30. Todo Voluntario, sin distincion de clases, que al toque de la generala ó *alarma*

no acudiese á formarse en su batallon, deberá justificar que no pudo oirlo, por ser á deshora, ó estar lejano, ó haber durado poco, por lo que no pudo llegar á percibirlo; y en defecto de la justificacion, ó quando fuere personalmente avisado por algun individuo del Cuerpo, ó el toque fuere de dia, y viese acudir á sus compañeros los demas Voluntarios, y él no fuese, sufrirá la pena de desobediencia consumada.

31. Habiendo incendio en la plaza causado por los enemigos, motin, asonada, ó sedicion por revoltosos, si no fuere á formarse en su batallon, quedará sujeto á hacer la misma justificacion, relativamente á no haber llegado á su noticia, y en su defecto á la propia pena en iguales términos que se expresa en el artículo anterior; advirtiéndose que en ninguno de los casos que se refieren en ambos, vale excusa alguna quando el motivo dura medio dia natural.

32. Quando hubiese incendio producido por algun accidente casual, que no proceda del enemigo, al Voluntario de toda clase que no procurase concurrir en formacion luego que oyga el toque, se le recargará el servicio de una guardia.

33. La pena de la desobediencia consumada es dos meses de arresto y apercibimiento y conminacion, que, concluido aquel, se le hará al incurso en ella ante su compañía y fuera de ella, de que cayendo en otra falta grave, se le considerará, siendo soltero,

viudo sin hijos, ó casado que no atienda ó mantenga su familia, como solicitador de pase á otro Regimiento en que se usen penas afflictivas corporales, el qual se lo dará el Señor Gobernador de la plaza Teniente Coronel del Cuerpo, segun las regalías de los cuerpos de Guardias de infantería Española y Walona, y de Carabineros, que en esta parte deben ser comunes á estos batallones; y si fuese viudo con hijos, ó casado que atienda ó mantenga su familia, lo que aparecerá de los informes que tome la Diputacion del Cuerpo, se le expelerá de él con la declaracion y formalidades prevenidas al fin del artículo 5 de este capítulo.

CAPÍTULO XXIV.

De los ascensos.

ART. 1. La gracia concedida á los individuos de este Cuerpo de ser reputados en un todo por Cadetes, no debe quedar ilusoria en uno de sus principales atributos, qual es poder ser promovidos á la clase de Oficiales. El uso y la razon apoyan este derecho, pues si al principio de la formacion del Cuerpo lo exercieron plenamente las compañías, nombrando sus individuos entre sí los Oficiales que se necesitaron, no deben perder esta facultad que despues no han desmerecido por ningun hecho posterior, quando por el contrario su conducta ha parecido siempre tan

laudable, que el Gobierno Supremo los ha colmado de honores. Y como sea tambien conveniente al Cuerpo sacar todo el fruto posible de las buenas prendas de los que sirven en él en todas clases, que se crean que desempeñarán el cargo de Oficiales con instrucion y exâctitud, ya que los de la creacion no tienen otro título que la voluntad de sus compañías, y ya para premiar el trabajo de las clases inferiores, en las quales si es menor la responsabilidad en la faccion, tienen ciertamente que sufrir mayor fatiga é incomodidad material, todo Voluntario tendrá su turno destinado en los ascensos para salir inmediatamente á Subtenientes sin pasar por la escala de Sargentos. Pero debiendo tenerse en consideracion el mérito que estos han contraido al seguir toda la escala de ascensos, para conciliar la remuneracion de unos y otros, segun indica la fuerza de las razones expuestas, se practicará aquí el mismo método para salidas á Oficiales que en lo general del ejército, aunque por un órden inverso, mediante á que en este Cuerpo tambien son Cadetes los Sargentos, es decir, que despues de dos Sargentos que asciendan á Oficiales en cada compañía, saldrá un Voluntario ó Cabo indistintamente, por eleccion de la compañía en que ocurra la vacante. (12)

2. Para ello avisará el Capitan por los Cabos á todos los individuos de la compañía competirles el derecho de elegir, y estos lo harán dirigiendo sus votos por escrito

á la Diputacion del Cuerpo, en el término preciso de tres dias despues del aviso, sin ser permitido á ninguno excusarse de votar, supuesto que este acto debe considerarse como de servicio, y quizá de los mas útiles al Cuerpo. La Diputacion propondrá al señor Inspector al que tuviese mas votos; quedando obligada á manifestarlo á todos los de la compañía que quieran verlos por sí mismos, y en caso de empate se preferirá el Cabo al Voluntario, entre estos el mas antiguo en el servicio, en igualdad de este el de mas edad, y si aun conviniesen en ella, el que saliese á la suerte. Si el que tuviese mas votos se hallare con alguna nota que le menoscabe en su hoja de servicio, se recurrirá al que le siga en aquellos.

3. Quedan enteramente excluidos de esta opcion, así como de la de otro nombramiento en el Cuerpo de qualquiera especie, los tres individuos que han concurrido á la formacion de estas Ordenanzas.

4. Para cada plaza de Cabos propondrá el capitan á la diputacion del Cuerpo tres Voluntarios de su compañía de los que crea mas idóneos, que tengan lo menos veinte y cinco años cumplidos, buen concepto, y notoriedad de exâctitud en el servicio, por lo que obtendrán siempre preferencia los mas antiguos de alistamiento en igualdad de circunstancias. Propuestos los tres, elegirá la diputacion el que mejor pareciese en vista del exâmen de su aptitud y conducta, que

habrá de hacer, y del registro de su hoja de servicio, que se consultará para desechár á los que tuviesen en ella la nota que se dice en el artículo 2, y á los que estuviesen tachados de cavilosos, quimeristas, ú otros defectos semejantes, habiendo fundamentos para ello.

5. Hecha la eleccion, el Capitan dará el nombramiento al elegido; el Comandante del batallon pondrá en él: *cónstame su aptitud*, y el Sargento Mayor del Cuerpo: *considero al elegido digno de este empleo*; y se remitirá al señor Inspector para que ponga su aprobacion.

6. Quando la vacante sea de Cabo primero ó Sargentos, hará el Capitan igual propuesta á la Diputacion de tres individuos de grado inferior inmediato, y practicado por esta el exâmen dicho, dará el Capitan el nombramiento al elegido, poniendo el Comandante del batallon y Sargento Mayor iguales cláusulas que las prevenidas en el artículo anterior, en cuya virtud dará su aprobacion el señor Inspector (13).

7. Para las vacantes de Oficiales subalternos propondrá el Capitan tres de las inmediatas clases que deban ser ascendidos, é interviniendo el exâmen dicho, é informe del Comandante, recomendará la Diputacion del Cuerpo al que juzgase mas digno. Para Capitanes propondrá en la misma forma tres Tenientes el Comandante del batallon, y para este empleo propondrá tres Capitanes el

Sargento Mayor ; elevándose estas propuestas al señor Inspector con igual recomendación de la Diputación del Cuerpo.

8. A ninguno de los nombrados quedará arbitrio de eximirse, no teniendo absoluta imposibilidad, que graduará la Diputación del Cuerpo, pues debiendo todos aspirar al buen concepto del Cuerpo en la exactitud del servicio, necesariamente ha de cooperar cada uno, para que se aprovechen las ventajas, que se crean pueden provenir de su nombramiento á los grados militares.

9. Ningún otro orden de ascensos, ni modo de conferir grados, será válido, ni reconocido en el Cuerpo.

10. Estando mandado por S. M. que los ascensos hayan de verificarse en este Cuerpo, precisamente entre sus individuos, no queda opción alguna á los agregados, quienes solo conservarán entre sí la antigüedad que les corresponda.

11. Hasta Tenientes inclusivamente, los promovidos serán dados á reconocer personalmente por los Capitanes en sus compañías, los Capitanes en estas por los Comandantes de su batallón, estos al batallón por el Sargento Mayor del Cuerpo, el Sargento Mayor á todo el Cuerpo por el Teniente Coronel, y los individuos de plana mayor, como Ayndantes, Sub-ayudantes, Brigadas y Sub-brigadas, por el Comandante á su batallón, el primer día que este se formase. Además los ascendidos se darán á reconocer

á todo el Cuerpo por las órdenes del día.

12. Para que las propuestas á la Diputación del Cuerpo se hagan de un modo acorde, y parezca desde luego el mérito de los propuestos, y pueda compararse fácilmente; el que haya de hacer la propuesta, la encabezará de esta manera: *Hallándose vacante t.* el empleo por muerte, ascenso ú otro motivo, (expresando el que fuese) de D. N. que lo servia, y debiéndose proveer en persona de buena conducta y desempeño, con arreglo á las Ordenanzas establecidas, propongo las tres siguientes en uso de la facultad que me está concedida.

En primer lugar á D. F. que sirve en este Cuerpo *desde tal tiempo, y comenzó en tal clase*, y habiendo ya anteriormente obtenido otros ascensos, los manifestará, especificando todos los que hayan sido, y fechas de sus nombramientos, así como rebaxas que hubiese tenido, y sus causas.

En 2.º lugar á D. F.	} con la misma minuciosa explicacion de circunstancias de cada uno.
En 3.º á D. F.	

Todos los quales son beneméritos, pero particularmente el propuesto en tal lugar, por su antigüedad y cumplimiento en el servicio, y por su conducta y capacidad para desempeñar el grado para que se le propone.

CAPÍTULO XXV.

De las rebaxas del servicio por ausencias, comisiones y enfermedades.

ART. 1. Todo el que se ausentase, so-
pena de ser declarado por desertor, deberá
obtener las correspondientes licencias, segun
se dixo en el artículo 7 del capítulo XXIII,
las quales estando el enemigo á la vista, so-
lo se darán á los que acrediten quererlas pa-
ra ocuparse en traer víveres, municiones, ó
qualquiera especie de provision de boca ó
guerra para alimentos ó defensa de la pla-
za, ó por enfermedad, ó motivo urgente,
con justificacion de ello: mas no estando á
la vista el enemigo, se concederán absolu-
tas ó limitadas á todo el que manifieste jus-
to motivo de ausentarse perpetua ó tempo-
ralmente, por razon de sus intereses, salud,
establecimiento, subsistencia, colocacion ó
familia. A la solicitud del pretendiente ex-
pondrá primero el Capitan de su compa-
ña lo que juzgue sobre ella, y los méritos
de aquel, atendida su exâctitud ó negligencia
en el servicio: en seguida hará lo mis-
mo el Comandante del batallon, y últimamen-
te la Diputacion del Cuerpo; con presencia
de todo, y de la hoja de servicio respecti-
va, informará al Sr. Inspector lo que gra-
due acerca de los fundamentos en que se
apoye la demanda y circunstancias del indi-
viduo, expresando si lo estima ó no en el

caso de dispensarle la gracia, y la de que siendo la licencia perpetua, pueda usar del uniforme, en lo que se tendrá consideracion á los primitivos individuos, siempre que hubiesen sido exâctos; en cuya virtud el señor Inspector decretará lo conveniente.

2. Cumplida la licencia de ausencia sin presentarse, ó pedir proroga el Voluntario, se proveerá su plaza por el solo hecho de no hacerlo, siendo de alguna graduacion, que perderá, quedando reducido á la clase de mero Voluntario; y si á los seis meses del cumplimiento de su licencia no hubiese parecido personalmente, ó nueva solicitud suya, tanto el que solo era Voluntario, como el que perdió su grado, se declararán por desertores, y sujetos á la pena correspondiente á estos, á menos que no acrediten posteriormente imposibilidad de avisar, ó que habiéndolo executado, se extravió el aviso, ó la solicitud de proroga. Estas solicitudes de proroga, y las de convertir tal vez las licencias temporales en absolutas, se agitarán en la propia manera que las primitivas ante la diputacion del Cuerpo, la que, meditando las razones con la solidez necesaria, principalmente respecto de aquellos que hubiesen salido del continente europeo, ó de nuestra península, informará lo que juzgue mas conveniente al honor del Cuerpo y situacion del pretendiente.

3. Para que la diversidad de jurisdicciones no complique y turbe el orden y trámi-

tes de cada una, alterando el método generalmente establecido para los individuos sujetos á ellas, qualquiera Voluntario, sea del grado que fuese, mediante á que este carácter es el primero que le asiste, y muy esencial en la presente época, luego que sepa habersele conferido alguna comision por autoridad superior competente, presentará á la Diputacion del Cuerpo el documento que lo acredite, para que aquella, en vista de la naturaleza de la comision, y ocupaciones que pueda traer consigo, manifieste si en su juicio merece quedar ó no exento de todo servicio, ó si este sea compatible en el todo ó parte con el desempeño de la comision; verificado lo qual, con el informe de la Diputacion, se presentará al Gefe del Cuerpo para su determinacion, con concepto al informe. Resistiéndose el Voluntario á estas justas formalidades en un Cuerpo á que pertenece, y que tiene sus leyes debidamente sancionadas, se le declarará incurso en la desobediencia grave, y consiguientemente en su pena, é insistiendo tenazmente en resistir, incurrirá en la desobediencia consumada.

4. Si la rebaxa hubiere de concederse por causa de enfermedad, avisarán esta los Voluntarios al Cabo de su esquadra, los Cabos y Sargentos al de esta clase que estuviere de órden de semana, y los Oficiales al Ayudante. Precisando la enfermedad al paciente á mantenerse en la cama ó casa, será visitado inmediatamente al aviso por

aquel á quien se lo hubiese dado, segun le correspondiese, quien seguirá por lo menos repitiendo sus visitas cada tercero dia, para de este modo cumplir el deber de fraternidad y cuidado, que ha de haber entre los individuos de este Cuerpo, y participar al mismo tiempo á los Gefes el estado en que hubiese encontrado al enfermo, así por el interes que este debe inspirarles, y que llenen tambien las atenciones de urbanidad, si les parece con ellos, como para que les sirva de gobierno, respecto al número de altas ó bajas en que deban extender sus listas.

5. Mas si la enfermedad fuese leve en términos de no obligar á hacer cama, ó durase la convalecencia del que la hizo, ó la naturaleza de la dolencia no la requiriese, aunque legítimamente impida la execucion del servicio, se observarán las reglas siguientes.

6. A todo individuo bastará su palabra de honor de imposibilidad de asistencia por indisposicion corporal, á una guardia cada tres meses, para cuyo efecto los Sargentos primeros, respecto á los Voluntarios, los de Brigada, respecto á los Cabos y Sargentos, y el Ayudante del detall respecto á los Oficiales, harán en sus escalas las anotaciones correspondientes, sin exígir otra comprobacion alguna mas que el dicho del individuo.

7. Qualquiera Voluntario de graduacion, ó sin ella, que pasase de cincuenta y cinco años, será siempre creido baxo su sola palabra de honor, para eximirse de algun acto

de servicio, alegando enfermedad, mediante á las consideraciones que exígen sus años, y á que no es de presumir se excusen sin motivo, ni deber ceñirse á ritualidades, á los que tan acreditado tienen su patriotismo y buenos deseos, que únicamente pudieron estimularlos al alistamiento, quando por toda órden y leyes estaban exceptuados de él.

8. Fuera de estas excepciones todo Voluntario que haya de obtener rebaxa de servicio por enfermedad ó convalecencia, que no le impida salir á la calle, habrá de justificarlo por certificacion de dos Médicos ó Cirujanos, de los quales uno ha de ser precisamente del Cuerpo, á menos que no sea este el que le asista, porque entonces bastará su sola deposicion firmada, que valdrá por quince dias, pasados los quales, si la enfermedad ó convalecencia durase, habrá de asegurarse por los mismos, ó el mismo facultativo, la continuacion del motivo de la rebaxa en el propio ó diverso documento, tambien baxo su firma, lo que bastará para otros quince dias, y así sucesivamente; tomando de ello razon el Sargento Mayor con la Diputacion del Cuerpo.

9. El Voluntario, de qualquiera clase, que no se sujetase á este método, se declarará incurso en la desobediencia grave; y si persistiese en la desobediencia consumada y sus penas correspondientes, respecto á que será frívolo todo pretexto de excusa, atendido que aun en los Cuerpos, y con las personas

mas dignas y privilegiadas, son necesarias las formalidades para demostrar por sus trámites las aserciones de que por otra parte no se duda, con el fin de evitar todo efugio á la sospecha de la cavilacion, y que por ello no se minora la autoridad de la palabra de honor á que se presta todo su realce y vigor entre los que componen los batallones de Voluntarios de Cádiz, de que es prueba lo que se dice en el artículo 6, como único fundamento en que estriba aquella deferencia sin ningun rezelo de que se abuse de ella.

CAPÍTULO XXVI.

De la Diputacion del Cuerpo.

ART. 1. Constará la Diputacion del Cuerpo de su Presidente nato, que es el Sargento Mayor de él, y de un individuo por batallon, elegido cada año, que empezará á contarse desde el dia en que se verifique el primer nombramiento, haciéndose este luego que se hubiesen aprobado estas Ordenanzas. En la forma de la eleccion se observará la solemnidad siguiente (14).

2. Ocho dias ántes del de la víspera, en que cumpla el año de la precedente eleccion, se convocará para esta, y los dos dias próximamente anteriores, por la Diputacion que acabe, á todos los individuos del Cuerpo. Se fixarán carteles de aviso en la puerta del Quartel de San Fernando, y ademas se hará

saber por los Ayudantes á los Comandantes respectivos del Cuerpo, y por estos á los Capitanes, los quales, por medio de los Sargentos primeros y Cabos, lo anunciarán á todos los individuos, á fin de que concurran el dia señalado al sitio y hora que se determinase á dar su voto por compañías formadas. A aquel mismo sitio y hora acudirá la Plana Mayor del Cuerpo, y la Diputacion saliente, distribuyéndose, en una mesa que habrá al intento, entre los individuos de la primera, papeles que contengan varias letras por orden alfabético, para que con mayor facilidad se execute el asiento de los votos, los quales se asignarán por rayas que se hagan á continuacion del apellido de aquel en cuyo favor se votase; y para obviar equivocaciones que puedan dimanar de tener varios individuos un mismo apellido, se pondrá seguidamente, quando esto sucediese, el nombre de cada qual.

3. La Diputacion saliente del Cuerpo tendrá por duplicado los propios papeles repartidos entre sí de la misma manera, y conforme vayan votando los individuos de las compañías, irán apuntando los votos, así las personas de la Plana Mayor, como las de la Diputacion, á quien hubiese tocado la letra primera del apellido del que hubiese mencionado el votante, á fin de que hecha la confrontacion correspondiente despues de concluirse la votacion de la compañía, se note si ha habido ó no por una ú otra parte algu-

na material equivocacion en el apunte de los votos. Para entrar á dar estos formará el Capitan su compañía á tres de fondo, colocando rigurosamente en el órden debido los Oficiales, Sargentos y Cabos, y á los Voluntarios por tallas, y contará el número que entre todos compusieren. Introducida ya la compañía en el lugar donde se haya de votar, se adelantará el Capitan, y dirá la suma total de votantes que hubiese en ella, lo que se apuntará, y dará su voto, siguiéndole la compañía por el órden dicho de colocacion por hileras: conforme se separe de la mesa el Capitan, volverá á ir formando la compañía, hasta que hecho el cotejo de los votos recogidos, aparezca su número igual al de los individuos de ella que dixo el Capitan, y acorde la razon de los votos que sacase cada uno, en cuyo caso se despedirá la compañía; mas habiendo alguna diferencia, comenzará de nuevo la votacion, y se repetirá, hasta el convenio, á fin de que no se reclame la nulidad del acto, como pudiera, en su defecto.

4. Hase aquí por repetido lo dicho en el artículo 3, capítulo 24 relativamente á los tres Diputados para la formacion de Ordenanzas (15).

5. Verificadas por este modo las elecciones de los vocales de las compañías, se hará por ellos, y de ellos precisamente en el acto por escrito, sin comunicarse entre sí los votos, el nombramiento del Diputado de batallon, que sea miembro de la Diputacion

general del Cuerpo por aquel año. La expresion de los votos por escrito es necesaria para publicar despues al Cuerpo el estado que manifieste fielmente el número que cada uno tuvo en la primera y segunda votacion.

6. Executada la eleccion y el reconocimiento del Cuerpo , se notificará á esta por una lista comprehensiva de los nombres, apellidos y compañías de los electos, que se fixe en el Quartel en el dia que cumpla el año de la anterior eleccion, firmada por el Sargento Mayor, colocada sobre una tabla, de cuya subsistencia cuidará el Comandante de la guardia, depositándola de noche en su quarto; y desde este mismo dia comenzarán á exercer sus funciones los diputados de acuerdo y mancomunidad con su Presidente, el Sargento Mayor del Cuerpo.

7. Las funciones de la Diputacion del Cuerpo se extienden á tres especies de cosas, relativas todas á su policia interna, y régimen económico, como son: 1.º la admision de individuos en él, y mantener su decoro y estimacion: 2.º el que siendo la representante del Cuerpo, ha de ser quien promueva las representaciones sobre reformas, alteraciones y demas solicitudes relativas al Cuerpo que estime conveniente elevar á la Superioridad, y quien ha de dar los informes concernientes á rebaxas: 3.º la recaudacion é inversion de fondos, é inspeccion, aseco y arreglo de los Tambores, Quartel, cuerpos de guardia &c.

8. A nadie puede competir tanto el zelo de mirar por la clase y condiciones de las personas que hayan de asociarse al Cuerpo como á una legítima representacion suya, escogida entre la mayor parte de sus individuos, respecto á que siendo esta la de meros Voluntarios, de la que han de ser los Diputados, atrae mas íntimo y frecuente roce con los que se le junten, los compromete mas en qualquier lance, y los expone á tenerlos á un malgrado suyo, quando haya diferencias esenciales en educacion y procederes. Para que en este punto, pues, se observen los requisitos necesarios, se ha de tener presente lo dicho en los artículos 2 y 3 del primer capítulo, que se repite y amplifica aquí. Antes de recibir un individuo en el Cuerpo, precederá hacerle constar por informes de los Comisarios y Juntas de Vigilancia ser vecino de esta ciudad, ó tener establecimiento legítimo, útil y de duracion en ella; no haber venido prófugo de alistamiento publicado; ó presunto en su pueblo, ó de persecucion de justicia por algun delito, que no lo haya cometido aquí tampoco, ni haya sido nunca castigado por él; que no se ejercite en oficio tachado por la ley; que pueda pagar la contribucion del Cuerpo, y costearse el uniforme, sin emplearse el dia que le toque la fatiga en ocupacion que le distraiga de ella; que tenga buena conducta y modales, sin nota de vago, y cumplidos los diez y seis años de edad; y que para evitar la deformidad en

las formaciones, y falta de robustez, no baxe su estatura de cinco pies menos una pulgada.

9. De todas las personas en quienes se encuentren estas circunstancias, y no se hayan alistado en los batallones desde diez y seis á cincuenta y cinco años, adquirirá noticias por los padrones, y dará parte la Diputacion al señor Inspector del Cuerpo, quien llamándolos á su presencia les declarará haber tenido el honor de ser admitidos en los batallones, y sujetos á sus Ordenanzas, á no ser que documentalmente patenticen imposibilidad de hacer el servicio, oyéndose acerca de esta exposicion el informe de la Diputacion; sin que por esto queden excluidos de la admision los que siendo de complexion fuerte, y pasando de cincuenta y cinco años, soliciten ser incorporados en los batallones, á cuyo entusiasmo cívico debe quedar reconocida la patria. (16)

10. A todo individuo que se aliste se tomará la correspondiente filiacion, y firmarán en la hoja, con el Sargento Mayor, dos de la Diputacion quando menos, expresando haber precedido el exámen ó informes oportunos. Como es de suponer que consten, segun deben, en un libro maestro las filiaciones de todos los que componen el Cuerpo, qualquiera individuo que en la actualidad ó en lo sucesivo careciese de estos requisitos, sin estar así filiado en el libro de la mayoría, no se considerará como miembro del Cuerpo, y se declarará no perteneciente á él, se-

parándole en un todo del servicio, prerogativa y reputacion del Cuerpo; teniendo que someterse al exâmen é informes referidos, si quisiere de nuevo entrar en él, en cuyo caso, siendo aprobado, y conviniéndole las circunstancias dichas, se le reintegrará en su clase, dándole la antigüedad del tiempo que tenga de servicio siempre que acredite que ignoraba ser preciso filiarse en la Mayoría, y causas de esta ignorancia ú omision.

11. Para desempeñar el segundo objeto del cargo de la Diputacion, cuidará ante todo con la mayor eficacia que ninguna otra coligacion ó persona del Cuerpo, sea quien fuese, ni aun de la misma Diputacion, sin acuerdo precedente, se valga del nombre del Cuerpo para ninguna solicitud ni disposicion de ninguna especie para con el Gobierno ó Gefes de qualquiera clase; pues el que usurpe la representacion del Cuerpo, ademas de hacer nulass quantas gestiones practique, incurrirá en la pena correspondiente á la desobediencia consumada, con expulsion del individuo segun el artículo 33 del capítulo XXIII, sin esperarse á otra reincidencia ó falta grave.

12. Teniendo el Cuerpo su representacion legal, por cuyo conducto precisamente ha de hacerse toda solicitud ó innovacion concerniente á su policia interior y régimen económico, á ella pertenece el conocimiento de toda reforma, ó variacion que haya de practicarse en el sistema de organizacion del Cuerpo, aumento, ó diminucion de plazas, ó

clases, mudanzas en el vestuario ó correage, aclaraciones de su constitucion, y objeto, y de quanto haya de exponerse en su razon á lo Superioridad; y en fin la disposicion de todo lo que no sea peculiar del mecanismo, distribucion y mando del servicio militar, y subordinacion en la fatiga, lo que es privativo de los Gefes militares, segun sus atribuciones expresadas en estas Ordenanzas; bien que las explicaciones que hayan de pedirse, y recursos á la Superioridad, quando se versen sobre estos puntos, respecto de todo el Cuerpo, tocante á los estatutos que le dirijan, han de executarse tambien por la Diputacion, por ser ya estos actos referentes á la policia del Cuerpo. Así lo que ocurra sobre esta materia, como en las demas cosas de las funciones de la Diputacion, se decidirá á pluralidad de votos entre todas las personas que la componen, anunciándose su resolucion á los batallones de unanimidad á estilo de toda corporacion, pudiendo el disidente ó los disidentes escribir y firmar su voto contrario en un libro que habrá al efecto, ademas del de los acuerdos, para que en todo tiempo aparezca su opinion sobre el asunto.

13. Siempre que por las observaciones recogidas durante el curso del tiempo de su diputacion, se evidenciase la necesidad de adicionar, corregir, aumentar, suprimir, alterar ó invalidar algunos artículos de estas Ordenanzas extenderá por escrito su dictámen,

manifestando las razones en que se apoya; y concluido el término de su representacion, conferenciará con los miembros nuevamente elegidos sobre aquellos puntos, y entre la nueva Diputacion y la saliente acordarán tambien á pluralidad de votos entre todos con el señor Teniente Coronel las mutaciones que hayan de hacerse, las quales siendo de entidad, ó sobre artículos esenciales, y no de esclarecimiento de pormenores, se propondrán al Gobierno para que las sancione, del mismo modo que lo estan las Ordenanzas. (17)

14. Atenderá con toda circunspeccion á las quejas de Voluntarios de todas clases, por los agravios que erean recibidos de sus superiores, ó qualesquiera otras personas, en cosas relativas al servicio, ya sea en faccion, ó fuera de ella, quando, guardado el orden de graduacion en sus recursos, piensen no habérseles administrado justicia por aquellos. Si la Diputacion estimase infundada la queja, ó de poco momento, lo dirá al quereloso, á quien ya solo incumbirá obedecer, pues no le debe quedar el menor rezelo de los mismos que el Cuerpo nombró como depositarios de su confianza. Mas si la Diputacion reputase justa la queja, la elevará con su informe por escrito al señor Inspector para que obre segun el espíritu de las Ordenanzas.

15. Si por los Gefes ó súbditos en una guardia ó faccion se viese á alguno de los que estuviesen en ella cometer algun exceso grave, acreedor á correccion severa, prin-

principalmente siendo contra el honor del Cuerpo, lo podrá denunciar qualquiera á la Diputacion, quien sigilando el nombre del denunciador, si así lo pidiese este, averiguará sencillamente la verdad del hecho por las declaraciones de los individuos de la guardia, entre las quales se tomará tambien la del denunciador, igualmente que las de los demas, para que nunca pueda descubrirse quien fué; y acreditado aquel, dará parte al Gefe del Cuerpo, quien mandará formar la sumaria de oficio, anotándose lo que resulte en la hoja de servicio, si no exígiere la culpa expulsion del delinqüente del Cuerpo, que entonces se verificará en los términos prevenidos. Ninguna nota debe ponerse en la hoja de servicio quando la falta no sea de desobediencia grave ó consumada, porque los defectos ú omisiones leves, cuya pena no excede de una guardia de recargo, quedan suficientemente expiados con este gravámen, y nunca debe aparecer memoria de ellos, como que no proceden de mala intencion, ó resistencia á la obligacion contraida.

16. Pondrá con imparcialidad y despreocupacion todos los informes de rebaxas, segun se dixo en el capítulo XXV.

17. La tercera atribucion de la Diputacion del Cuerpo es el recaudo é inversion de los fondos, que percibirá de los Capitanes, segun se expresa en el artículo 11 del capítulo XII, cuidando no haya atraso en las cobranzas.

18. Hasta ahora la contribucion de todo individuo del Cuerpo, desde el Sargento Mayor al Voluntario, incluyendo á los agregados honorarios, ha sido de quatro reales vellon mensuales. La misma continuará mientras baste á sufragar los gastos indispensables del Cuerpo; mas no alcanzando á ello, impondrá la Diputacion la que calcule suficiente, bien sea extraordinaria ó duradera; aquella por una erogacion ó descubierto infrecüente, y esta para los expendios comunes. En el primer caso podrá incitar ó proponer á los mas adinerados el que se satisfaga entre ellos, en alivio de los menos pudientes; pero si este arbitrio no surtiese efecto, ó no surtiese todo el necesario, hará, así como en el segundo caso, el repartimiento entre todos los individuos del Cuerpo igualmente, sin que ninguno pueda resistirse á su pago; y de todas las entradas y salidas de ~~fondos~~ dará cuenta exâcta la Diputacion al concluirse el año de su nombramiento, de la que, revisada por la entrante en el espacio de un mes con referencia á los documentos, se imprimirán varios exemplares para su legítimo descargo y notoriedad de operaciones.

19. Los gastos permanentes ú ordinarios á que deben subvenir los batallones, son los muebles, ó menage necesario que se niegue á dar la plaza, ó á darlo en el estado de decencia correspondiente á la clase de sus individuos para los cuerpos de guardia, al del aseo y compostura de estos, quando de otro

modo no pueda lograrse la comodidad conveniente, á la reposicion de lo que se consumiese ó inhabilitase, siempre que esto acaeciere por consecuencia de su uso regular, y no por el antojo ó propósito de algun individuo, en cuyo caso deberá este pagar todo lo que inutilizase; al del salario de las Ordenanzas mercenarias destinadas al servicio y limpieza de los puestos; al prest, pan y vestuario del Tambor Mayor, Sencillos y Pífanos; al estipendio de las personas que sean menester para la asistencia del Quartel, gastos de Mayoría, impresion de papeles de avisos &c. La Diputacion procurará atender á todos estos empeños con la sensata economía y lucimiento que es tan interesante al Cuerpo, desviándose así de la miseria como de la profusion; é instará con todo ardor y teson, porque donde quiera que hayan de pernoctar los Voluntarios, se les franqueen por los Gefes, Justicias ó Magistrados á quienes fuesen subordinados ó de auxilio, sitio con el aseo que exíge su decoro, siempre que habiendo de subsistir algun tiempo indefinido en la fatiga, no se considere esta tan prolongada, que deba divertir los fondos del Cuerpo á expensas de leve y pasagera utilidad á sus miembros.

20. Celebrará con el Tambor Mayor las contratas que le parezcan convenientes para la instruccion de los Sencillos y Pífanos, y para que cuide de estos, ya con respecto á las tres listas que debe pasarles por la maña-

na, al anochecer y retreta, á fin de zelar su asistencia, y ya por lo tocante al nombramiento diario de quarteleros, que barran y asean su esquadra y el quartel, y conserven de noche las luces encendidas y el buen orden. Por esto y demas cargos que le impongan, se le señalará el sueldo que estime proporcionado.

21. Tendrá tambien otra persona ó personas en el Quartel, á quien dará la asignacion que ajustasen porque vigile la observancia de las órdenes de policia de aquel; forme inventario de quanto haya en él, y cuerpos de guardia, con especificacion de lo que hubiese en todos, poniendo en cada uno una tablilla que manifieste lo que exista en él; recorra semanalmente los puestos que cubran los batallones para ver si se conservan, y en qué estado, los utensilios y aseo, y si los Ordenanzas cumplen su obligacion; guarde en su poder la llave de los algibes, sin abrirlos mas que por la mañana, para que los Tambores llenen las tinajas, ó quando sea preciso conducir agua á los parages que guarnezcan los Voluntarios; inspeccione la quietud y buen orden del Quartel, y que esté bien alumbrado de noche, dando parte al Comandante de la guardia y á la Diputacion de qualquiera contravencion ó desarreglo que advirtiese; asista á la órden de la plaza y del Cuerpo, copiándolas para la distribucion á los batallones, y se halle tambien presente á las formaciones de estos, y á las paradas y salidas

de patrullas para lo que ocurra mandarle los Gefes; atienda á llevar la cuenta de las masitas, y al condimento de los ranchos de los Tambores &c.

22. A los Tambores y Pífanos suministrará la Diputacion el prest que gradúe necesario, vestuario y calzado quando sea preciso, con concepto á que la dignidad del Cuerpo reclama el buen sustento y decencia de quantos subsistan baxo sus auspicios. Por la misma razon, y quizá tambien por la de un prudente ahorro, exâminará si convendria que se les hiciesen camas á costa de los batallones, y de todos modos pondrá el mayor esmero en que sus estancias y toda su ropa de persona y camas, así como ellos mismos se asean con freqüencia, y en que las personas y las camas se levanten y limpien diariamente temprano; en procurarles buenos alimentos lo mas barato posible para que acrezca el alcance que perciban, asistiendo y aun probando algunas veces sus comidas para observar si la especie ó cantidad es la que realmente les corresponde, y si se les ha provisto del pan que debe sin malversarlo, y comprándoselo semejante al que se da en la cárcel, hospicio ú hospitales, quando el de municion no sea tan bueno, en lo que podria acaso conseguirse que corta ó ninguna diferencia hubiese en el precio; en darles educacion, costeándoles maestro que les enseñe á leer, escribir y contar, y otro luego para un officio, si la fatiga lo consiente; que recen diariamente el

rosario, y confiesen á menudo &c. Como del aprovechamiento del tiempo es de lo que depende que les baste para todo, no se les permitirá que lo desperdicien en juego alguno entre sí, ni con ninguna otra persona dentro ó fuera del Quartel, ni que salgan de él sino en las horas que tengan destinadas á alguna ocupacion del servicio, para lo qual se observará lo dispuesto en el artículo 11 del capítulo XVII. Si los Tambores ó Pífanos quebrantasen algo de lo mandado, se les aplicará la pena de la Ordenanza general del Ejército, ó arbitraria que parezca conveniente, para que en lo futuro se abstengan de infringir ningun precepto. En puntos de servicio, así el Tambor Mayor como los Sencillos y Pífanos estan sujetos á la sola voz del Sargento Mayor del Cuerpo, ó Gefes que tuviesen en la faccion.

23. Puesto el Quartel en el estado de limpieza que debe tener, y blanqueadas sus paredes, se hará mantener así siempre, con todos los utensilios necesarios, sin que dentro, ni en las azoteas ó patio, haya animales que puedan ensuciarlo, ó los algibes, con sus inmundicias: y si por algun arrestado, individuo de la guardia, Tambor ó Pífano, se emporcase ú quebrase algo de intento, se repondrá á su costa en los mismos términos que se dixo en el artículo 31 del capítulo VI, y en el artículo 19 de este capítulo, para lo qual el Comandante de la guardia, y la persona encargada en el Quartel, darán los par-

tes competentes cada uno por lo que notase correspondiente á su cuidado, y de lo contrario se les hará cargo con la obligacion de pago en el dia que se advirtiese.

24. Quando haya arrestados cuidará diligentemente la Diputacion que tengan habitacion ó aposentos donde alojarse con decoro, dividiéndolos en tres clases, unos para los que deban estar incomunicados, otros para los que fuesen indiciados de crimen afrentoso, y otros finalmente para los que cometiesen desobediencias ó faltas de servicio; pues de ninguna suerte debe haber mezcla ó confusion entre ellos quando la naturaleza del delito sea tan diversa.

25. La sala de banderas, atendida la especie de los individuos del Cuerpo á que estas pertenecen, y el uso que de ella pueda hacerse, tendrá un ornato regular y decente, con buena mesa y sillas, y recado de escribir para quando acontezca tomar declaraciones, juntas, ú otros actos del Cuerpo, ó para recibir en ella qualquiera persona de alta gerarquia que visitase el Quartel. Ultimamente la Diputacion en todas estas materias de policia de Quartel y economia del Cuerpo, extenderá los reglamentos particulares que juzgue análogos y acomodados á las circunstancias.

26. Podrán los individuos de la Diputacion, á fin de facilitar el material desempeño ó execucion de sus atenciones, dividir entre sí los varios ramos, de modo que uno tenga

el cargo de ir diariamente al Cuartel para inspeccionar los objetos antedichos, otro sea Tesorero, otro Archivero, otro lleve el libro de los Acuerdos, otro ponga los informes de rebaxas &c., en cuyas funciones alternarán, si quisiesen, por algunos meses, ó seguirán todo el año cada uno en las mismas. El Presidente de la Diputación dará á reconocer en su ramo al que le tocase correr con él, para que se le respete y obedezca, como es debido; y en todo documento firmarán dos con el mismo Presidente.

27. Quedan exêntos de toda otra fatiga, que la de su incumbencia por ella, los individuos de la Diputación; y desde el momento en que esta se nombre cesan todas las funciones y rebaxas de quantos estuviesen exerciendo alguna parte de las facultades que á ella corresponden.

CAPITULO XXVII.

Prontuario de las obligaciones de los Voluntarios en los actos de servicio.

NUM. 1. El Voluntario de toda graduacion está obligado á asistir al punto de reunion que se le señale, y á la hora á que se le cite para toda clase de servicio.

2. Debe ir perfectamente uniformado y aseado, con las correas y fusil limpio y de buen servicio, llevando diez cartuchos con bala, y dos piedras útiles, una puesta y otra de reserva; y es de su cuenta el conservar el fusil en el mismo buen estado en que se le entregó.

3. Se colocará precisamente en el número que tenga asignado en su compañía.

4. No puede enviar otro en su lugar sin autorizacion competente de su Capitan, segun se dice artículo 9, capítulo V.

5. Tendrá mucho silencio y firmeza en estando sobre las armas, sin hablar, hacer señales, fumar, comer, rascarse, sentarse &c.

6. No hará permutas desde que suene la voz ó redoble de *atencion*, ni ántes, sin permiso del Ayudante, segun se previene en el artículo 13, capítulo iv.

7. En habiendo generala, *alarma*, incendio, ú otro motivo de necesitarse el auxilio de la fuerza militar, acudirán todos uniformados y armados al Cuartel de San Fernan-

do, ó al sitio que esté prevenido para en tales casos, á la compañía ó batallon á que cada uno pertenezca.

8. Quando por llamar á la guardia ú otro accidente repentino concurran á un parage varios Voluntarios, ó quando vayan al punto de reunion, estarán sujetos al Cabo, Sargento ú Oficial del Cuerpo que se presente de mayor graduacion, excepto quando concurran destacados de guardia ó piquete, que obedecerán al Gefe que lleven de faccion, y entre los que se reunan de esta clase, mandará el mas graduado.

9. Estando de guardia ó faccion, no se despojará de su vestuario ni fornituras, ni aun para el descanso permitido de la noche: no se separará mas de quarenta pasos de las armas, ó hasta la centinela mas lejana que esté á la vista de estas, y no se ausentará ni para comer, sin expreso permiso del Comandante de su puesto ó piquete.

10. No disparará su arma sin licencia del Gefe á que esté subordinado, salvo en los casos señalados á las centinelas.

11. Estando de centinela no se dexará relevar por otro que por su Cabo; no recibirá órdenes sino por conducto de este, excepto si fueren directas del Gefe de faccion ó guardia; no las comunicará á nadie; no permitirá que se echen inmundicias junto á su puesto; no entregará á ninguno su arma, ni la dexará de la mano; no hablará, fumará, comerá, ni se sentará; no se desviará mas de

diez pasos del sitio en que se le coloque ; no dexará se le acerque ningun tropel , y se hará respetar por toda clase de personas , mandando detener al que le insulte , llamando al Cabo inmediatamente para toda novedad que ocurra , y usando de su arma contra el que en tal caso no se detenga ; y últimamente sostendrá su puesto hasta perder la vida , sabiendo quan sagrado es su carácter , como que el artículo 61 del tratado VIII del título x de las Ordenanzas generales del Exército previene , que el que *atacase á qualquiera militar que estuviere de centinela , sea con arma blanca , ó apuntando con arma de fuego , ó golpe de piedra , de palo , ó de manos , será condenado á muerte , y si fuere paysano será* (con inhibicion del tribunal á que competa) *juzgado por el Consejo de Guerra de la plaza.* Este en nada se diferencia del ordinario militar , mas que en mandarlo formar el Gobernador ó Comandante de ella , en elegir este de los Cuerpos de la guarnicion el Sargento Mayor que deba hacer de fiscal , y en juntar los Capitanes de entre los Cuerpos que haya en la plaza , y en su defecto de la clase de vivos , reformados , graduados , y agregados al Estado Mayor de ella ; y avisando , quando á pesar de todo haya falta , al que fuere Gobernador de la plaza mas inmediata , para que envíe los Capitanes que se necesiten para completar el número ; pues solo en el caso de no haber Capitanes á la distancia de ocho leguas , se admitirán Oficiales subalternos,

segun el artículo 23 del tratado VIII, título v de las mismas Reales Ordenanzas.

12. Quando pase algun Oficial por delante de la centinela se quadrará, y pondrá su arma al hombro, mirando al mar, campo, ú objeto de su custodia, y para todo el que tenga honores avisará á la guardia.

13. Desde la retreta hasta la diana dará cada quarto de hora la voz: *centinela alerta*, siguiendo esta voz por el recinto hácia la derecha.

14. Durante el mismo tiempo dará á buena distancia la voz: *¿quien vive?* á todo objeto que se presente; respondiéndole *España*, contestará: *¿qué gente?* y luego que le respondan *oficial, paysano, militar &c.* lo dexará pasar, lo detendrá, ó lo mandará volver atras, segun las órdenes con que se halle. Si no respondiesen, ó lo hiciesen mal, ó no le obedeciesen, queriendo huir, ó atropellarla, usará de su arma, ó si hubiese tiempo avisará á la guardia para que salga á reconocer el objeto, aunque sin dexar descubierto el puesto.

15. Todas las centinelas presentarán las armas, y dexarán pasar las rondas y contrarondas; pero el de armas quando le contesten *ronda mayor*, dará las voces: *haga alto la ronda mayor: ¿Sargento? ronda mayor*, para detenerla, y que salga el Sargento á reconocerla: si respondiesen *ronda*, dará con el mismo fin las voces de: *haga alto la ronda: ¿Cabo de esquadra? ronda; y*

lo mismo hará con las contrarondas y rondillas.

16. En todo acto de servicio será moderado, y atento con sus compañeros y superiores; obedecerá á estos sin réplica ni detención, y si se sintiere agraviado, ó recargado de fatiga, expondrá su queja, con respeto á sus Gefes, por el órden progresivo, desde el inmediato á aquel de quien se encuentre ofendido, ó sea el superior en la faccion.

Sargentos y Cabos.

17. El Cabo de esquadra pasará lista para todos los actos de servicio á los individuos que estan á su cargo, y dará cuenta al Sargento primero del resultado, tanto en punto á asistencia, como á uniformidad, armamento &c.; el Sargento la dará al Subteniente, y por este órden hasta el Capitan.

18. Cuidará del cobro de la contribucion mensual, segun se dice en el capítulo VI, artículo 48.

19. Quando vaya de guardia tomará licencia del Comandante para hacer los relevos; numerará los Voluntarios; cuidará de hacer los partes que han de darse segun se dice en los artículos 24 y 47 del capítulo VI, y de que se remitan puntualmente; hará las listas de las horas que á cada uno tocan de centinela y vigilancia, y las de salidas para las comidas; cuidará de que se acuesten por arreglo numérico, como tambien del buen

órden, como se le encarga en el artículo 31 del mismo capítulo.

20. En el acto de relevar la guardia, se informará del saliente de las órdenes del puesto y centinelas que hay que colocar.

21. Los relevos de centinelas se harán cada dos horas, sin que se pueda alterar este turno sin orden del Comandante, que la dará si hubiere justo motivo de excesivo calor, frío ó lluvia, se conducirán con la debida formalidad, y si hubiese dos Cabos, alternarán entre sí; y en el acto de la entrega del puesto, uno cuidará de los utensilios, y otro de las centinelas.

22. Los Sargentos y Cabos visitarán las centinelas cada media hora en los términos dichos en sus respectivos capítulos.

23. No se despojarán del vestido ni fornituras aun quando sean Comandantes de puestos, lo mismo que qualquiera de estos, y de los Voluntarios de toda clase.

24. Los Cabos Comandantes de guardia, relevarán la centinela de armas, y nombrarán un Voluntario que releve las lejanas, y reciba las rondas, sin eximirlo de centinela.

25. Será el Cabo responsable de toda falta de aseo á la vista de las centinelas, haciéndolos él á estos respectivamente.

26. El Sargento en las guardias debe cejar del cumplimiento del Cabo y Voluntarios en sus respectivas obligaciones.

27. A la hora regular irá el Sargento con un Voluntario con la licencia del Gefe de la

guardia á tomar el Santo al sitio señalado, y en las guardias donde aquel sea Comandante, irá el Cabo, y siéndolo este, un Voluntario, sin que pueda alterarse este orden.

Comandantes de guardia.

27. El Comandante de una guardia ó piquete se hará cargo del número de individuos que recibe en la parada. Despedida esta, caminará á su puesto por el camino mas corto, tocando la caja el toque que corresponda; y para el relevo y vigilancia de su puesto, observará lo dispuesto en los artículos 10 á 18 del capítulo X, colocándose en el sitio principal, sea á la derecha ó izquierda, y dexándose relevar por otro de mayor ó menor graduacion que fuere enviado al intento.

29. No se separará de su guardia con ningun pretexto; no admitirá á nadie que no esté destinado á ella; revistará las armas y municiones de todos; cuidará que cada uno cumpla con sus obligaciones, y para ello, luego de hecho cargo del puesto, les leerá las órdenes particulares de él; revisará las listas de centinelas, y de salidas para comidas; cuidará de que se hagan las notas y partes, y que se envíen, llevando papel, y haciendo él mismo los que ocurran de incidentes extraordinarios.

30. Enviará por el santo á su inmediato Subalterno á la hora regular; lo comunicará solamente á su Sargento y Cabos, y dará

una contraseña particular de su puesto , para ser reconocido de sus centinelas , que visitará freqüentemente.

31. Avisará de toda novedad que ocurra al Sargento Mayor de la plaza , y procurará remediar por sí lo que pueda ; dará auxilio á los ministros de justicia , y á todo ciudadano atropellado ; arrestará á qualquier individuo que altere la tranquilidad y seguridad pública , sea de la clase y condicion que fuere , remitiéndolo al destino que por su clase corresponda , ó deteniéndolo en la guardia á disposicion del Sr. Gobernador , ó Sargento Mayor de la plaza , segun las circunstancias ; pues por calificada que sea una persona , por el solo hecho de ofender á otra , desobedecer las órdenes del Gobierno , ó comprometer la tranquilidad , ha de ser detenida para que sufra la pena que deba imponérsele.

32. Para la entrada de gentes y carruages por las puertas , tendrá presente lo dispuesto en el capítulo VI , artículo 40 y 41.

33. Para abrir y cerrar las puertas se atenderá á lo expresado en el capítulo XVIII.

34. Repartirá á las avanzadas la contraseña de la plaza luego que la reciba.

35. Concluido el servicio , despedirá su tropa á quarenta pasos del sitio en que lo hizo , á menos de tener orden contraria , y que haya de volverla al quartel , ó conducir-la á otro punto.

Formulario para las rondas y contrarondas.

36. Quando la centinela de armas llame: *Sargento, ronda mayor*, saldrá este con quatro Soldados á reconocerla; y acercándose á distancia de quarenta pasos de su puesto, mandará hacer *alto* á la escolta, y *presentar las armas*, y él se adelantará algunos pasos mas, diciendo: *deténgase la comitiva, y avance la nombrada á rendir la seña*; y terciando su arma, recibirá del Gefe que se haya presentado la seña dada por la plaza para aquella noche; dándola bien, mandará á la escolta: *armas al hombro, costado derecho, al Comandante que viene bien la nombrada*; con cuya orden pasará el Voluntario que formase á la derecha de los quatro de escolta á dar aquel aviso al Comandante del puesto, volviéndose á reunir á la misma escolta. El Comandante tendrá ya formada su tropa, y recibido el aviso, mandará *presentar las armas*, y saldrá, pasando por medio de los quatro Voluntarios, al sitio donde quedó su Sargento, quien irá inmediatamente á colocarse á la cabeza de la guardia; el Comandante dará el santo y seña al Gefe que haga la ronda, y hecho, le franqueará el puesto para su inspeccion, dexando entrar la comitiva.

37. En las guardias, donde sean Comandantes los Sargentos, saldrán los Cabos á recibir las rondas ordinarias y mayores, y en

las de Cabos un Voluntario, y la escolta será según la fuerza, sin pasar del tercio de la guardia.

38. Quando el centinela llame: *Cabo de esquadra, ronda ó contraronda*, saldrá este con dos Voluntarios á distancia de quarenta pasos; y mandando hacer *alto*, y *presentar las armas*, se adelantará algunos mas con su arma terciada, diciendo: *deténgase la comitiva*, y *avance la nombrada á rendir santo y seña*: recibida bien, mandará á su escolta poner armas al hombro, y desfilár á su puesto por derecha é izquierda, dexando pasar por medio al Oficial ó Sargento recibido.

39. En la mesa del aposento del Comandante de la guardia, y no en otro lugar, estará la nota en que firmarán cada uno de los que rondan en su quarto de dos horas respectivo; entregando al Comandante del puesto donde haya *marronera* uno de los marrones que lleve, y este lo echará dentro á vista del portador.

40. Los Oficiales y Sargentos de rondas y contrarondas deben ir con sus uniformes, é insignias de servicio visibles, y con la espada en el tahalí, en términos de ser reconocidos claramente: llevarán consigo un mozo con farol que les siga siempre, y podrán tomar un Voluntario ó Soldado de cada puesto, que les acompañe de uno hasta otro; observarán cuidadosamente la vigilancia, exâctitud y atencion de las guardias y centinelas, y del cumplimiento de las obligaciones.

nes de cada uno: se detendrán de distancia en distancia para observar si oyeren algun rumor, sin separarse de la muralla; y concluido su quarto, darán parte al Comandante del Principal de si hubo ó no novedad, ademas de prevenir al de cada puesto lo que hayan advertido que exija cuidado.

41. Las contrarondas y rondas ordinarias y mayores al encontrarse, rendirán la inferior á la superior el *santo*, y recibirán la *seña*, contestando siempre primero la que recibiese el *¿quien vive?* aun quando sea mas graduada.

42. Por rondas mayores se entienden la que indipensablemente debe hacer el Sargento Mayor de la plaza en el primer quarto, y la que en qualquiera de estos puede executar el Gobernador, Teniente de Rey, Inspector, Gefe de dia, y de los Cuerpos ó batallones que esten de guardia, para ver si los Oficiales, Sargentos, Cabos, tropa de guardia y centinelas estan en los puestos donde deben exístir y castigar á los contraventores; siéndoles permitido á dichos Gefes hacer estas rondas á caballo si quisiesen; mas no á los Ayudantes que suplan por el Mayor de la plaza, quando se halle imposibilitado de practicarlo por sí mismo, por ausencia, enfermedad, ú ocupacion precisa del Real servicio.

tos de cada uno de los departamentos de la
 en su territorio para observar si existen
 que tumor, sin separarse de la montaña y
 conchidos su parte hacia el interior
 hacia el principal de si hacia el otro
 habiéndose de presentarse al de cada punto
 punto que haya sido observado que existan
 tales conchas.
 Los concheros y todas las personas
 y personas concheros y personas de
 que a la superioridad de la montaña
 conchando siempre primero la que colija
 para que sea el primer punto de
 conchado.
 Para todas las cosas se entenderán la
 que indistintamente debe haber al
 conchero de la parte que el primer punto
 que se da en la parte de la montaña
 hacia el Gobierno de Toluca de la
 Inspector, Gobernador, y de los
 ó personas que están de guardia y para
 al los Oficiales, Capitanes, tropas
 de guardia y concheros están en los puntos
 de conchado y en el camino a los concheros
 concheros y concheros presentados a los
 los concheros están en el camino a los concheros
 concheros y concheros que están en el
 hacia de la parte que se da en la
 punto de presentarse por el punto de
 conchero, saliendo al conchero por el
 del local servicio.
 concheros y concheros que están en
 concheros y concheros que están en

Resumen de las principales actuaciones y trámites de sumarias y procesos militares por faltas cometidas estando de faccion, ó en actos relativos al servicio, ó inconexôs con él conforme se previene en estas Ordenanzas.

1. Por ninguna falta leve de servicio se formará causa á ningun Voluntario ni Oficial.

2. Por los delitos de segunda clase, ó de desobediencia consumada, ó grave, que se necesite justificar, ó no esté expreso en estas Ordenanzas, ó quando se ignorase el agresor, se procederá á formar sumaria con los diferentes objetos correspondientes á las diversas especies de culpas, y consiguiente distincion de sus penas.

3. Las preeminencias de este Cuerpo y su naturaleza de permanente residencia, exigen que haya en él jurisdiccion privativa, al modo que la tienen varios otros Cuerpos privilegiados.

Así, pues, el Presidente de todos los Consejos de Guerra, y Jueces superiores é inferiores, serán sus Gefes por el órden de sus respectivas graduaciones, y el Asesor titular del Cuerpo lo será el de Guerra de la plaza, y en su defecto, por vacante, ausencia, enfermedad ó recusacion, ejercerá sus funciones el Letrado á quien el Inspector, ó Gefe que le sucediese por graduacion en el Cuerpo, nombrase.

4. Las sumarias han de actuarse por el Ayudante de semana de plaza de orden del Sargento Mayor del Cuerpo, del Teniente Coronel, ó del Inspector, bien sea de palabra, ó por escrito, expresándose esto por encabezamiento de la sumaria, con insercion del oficio en el primer caso.

5. Se arrestará al reo en la Prevencion del modo dicho en el artículo 24 del capítulo XXVI.

6. Seguirá el nombramiento de Escribano por el Fiscal en alguna de las tres clases de Sargentos, Cabos ó Voluntarios, ó diligencia que acredite la razon por qué actua el que tenga nombramiento fixo. Siendo el reo Oficial, se nombra con el título de Secretario el que haya de actuar en la clase de Escribano, y lo elige de entre los demas Oficiales el Inspector, ó Gefe mas graduado del Cuerpo.

7. Quantos trámites siga la causa los ha de hacer constar por diligencia el Escribano ó Secretario, firmándolas abaxo juntamente con el Fiscal, y con el testigo, reo, perito, ó qualquiera otra persona que hubiese de intervenir en ella. La firma de estas se pondrá á la derecha enfrente de la del Fiscal, y en el medio, algo inferior á ambas, la del Escribano ó Secretario.

8. Pónese despues la filiacion del reo legalizada por el Sargento Mayor ó Ayudante que tenga en su poder el libro maestro de filiaciones del Cuerpo.

9. Se acreditará el cuerpo del delito por los medios legales de hacerlo.
10. Habrán de tomarse las declaraciones de los testigos á presencia del Ayudante y Escribano ó Secretario escribiendo su relato, sin que sea preciso en las sumarias colocar, como en los procesos, con separacion las preguntas; precediendo juramento de cada testigo de decir verdad en lo que se le interrogase. Si los testigos fuesen individuos del Cuerpo ú Oficiales de otros, bastará su palabra de honor en lugar del juramento; y á todo Oficial se citará para declarar á casa del Gefe superior de la plaza, desde Teniente Coronel inclusive arriba; y á la posada del Fiscal desde Capitan inclusive abaxo.
11. Teniendo que comprobarse la conducta del reo en el servicio, se llamará á los Sargentos de la compañía, Cabos de su esquadra, y quatro ó cinco Voluntarios de aquella, evacuándose las citas de los testigos con las mismas formalidades que las deposiciones de estos.
12. Tómese al reo, baxo palabra de honor, la declaracion con cargos y reconvencciones equivalente á la confesion en las causas criminales de la jurisdiccion ordinaria; evacuándose tambien las citas que produxese en su abono.
13. Concluido en esta forma el sumario, pondrá el Ayudante su dictamen fiscal sobre lo que de él resulte, y todo lo entregará al Sargento Mayor del Cuerpo para que lo pase

al Teniente Coronel é Inspector, á fin de que providencie con arreglo á estas Ordenanzas.

14. Resultando de la sumaria que el delito militar es de tal gravedad, que es preciso poner en consejo de guerra al reo, ó si este creyéndose agraviado pidiere que se elevase á proceso, y fuese justo, el Sargento Mayor ó Ayudante, por mandato de los Jefes superiores, presentará el memorial al Inspector, y en su ausencia al Gefe del Cuerpo mas graduado, pidiendo permiso para la formacion del proceso hasta el juicio del consejo de guerra.

15. Devuelto el memorial con la licencia para substanciar el proceso, puesta al margen de aquel, comenzarán los trámites de este como si desde luego se hubiera de haber formado; que son colocar por cabeza ó por principio el memorial, y despues nombramiento de Escribano ó Secretario, arresto y filiacion del reo, averiguacion del cuerpo del delito, y declaraciones de testigos por su orden y número en la sumaria.

16. Si se producen nuevos testigos, se examinarán poniéndose separadamente las preguntas que se les hicieren, y sus contestaciones.

17. Se tomará la confesion al reo, evacuándose asimismo las citas que dieren así los testigos como el reo; advirtiéndose que si desde luego se instruye el proceso, no se le toma mas que una confesion.

18. Elegirá este despues un defensor entre todos los Oficiales subalternos del Cuer-

po excluidos los de su compañía; y aceptado y jurado por el elegido el cargo, de que ninguno podrá exceptuarse sin motivo ostensible que lo impida, ó conocimiento y aprobacion del Inspector, á quien se dará cuenta de su excusa, tendrá libre comunicacion con el reo de quien fuere defensor.

19. A presencia de este se ratificarán los testigos, precediendo el juramento, y carearán con el reo, y estos entre sí, si fueren muchos, sin que el defensor interrumpa en nada aquellos actos.

20. Ningun reo debe negarse á confesar, y si lo hiciese se le apercibirá por tres veces que jure y declare; y no queriendo, se le afligirá con mas estrecha prision, y al cabo de dos dias se le volverá á tomar confesion; y si aun siguiese contumaz ó remiso, se le apercibirá que de no hacerlo se le tendrá por confeso y convicto; y expresándose todo se seguirá el proceso hasta concluirlo, y ponerlo en estado de consejo de guerra, y á no aparecer concluyente prueba, no ha de haber condena á muerte en este caso.

21. A toda persona que pudiese servir de testigo, por haber presenciado el hecho, está prohibido intervenir de ninguna otra suerte en el proceso, así como ser Fiscal al que hubiere de presidir el consejo.

22. Practicado todo esto, se entregará el proceso al defensor, firmando su recibo con cuenta de las hojas, que hará el Escribano ó Secretario.

23. Entre tanto se convocará el consejo de guerra, cuyos Jueces, en clase de Capitanes para los ordinarios, no serán menos de siete, exceptuado el de la compañía del reo, ni tendrán relacion de parentesco, comensalidad ó dependencia con el Fiscal, Escribano, Secretario ó Defensor, ni entre sí mismos.

24. Hecha la defensa, devolverá el proceso el Defensor con las mismas formalidades que lo recibió; y si faltasen hojas ó hubiese enmiendas, no se recibirá, y se dará cuenta por el Sargento Mayor al Inspector ó Gefe, á quien se entregó el memorial, para que determine lo que tuviese por conveniente.

25. A continuacion de la diligencia de devolver el proceso, pondrá el Fiscal su conclusion segun lo que infiera de él.

26. Los reos podrán recusar al Fiscal y Testigos, con expresion de causa, que decidirá brevemente de plano el Gefe á quien se hubiese dado el memorial; y sin expresion al Escribano, pudiendo ejercer este derecho, hasta con tres de esta última clase.

23. Tambien podrá recusar desde el principio sin expresion la tercera parte de los Capitanes de su Cuerpo, porque ninguno debe ser juzgado por Jueces en quienes no tenga la mayor confianza; y ántes de las veinte y quatro horas deberán hacérseles saber los Capitanes nombrados, por si tuviese que recusar á alguno, con la expresion de motivo que se previene en el artículo anterior.

28. Junto ya el consejo, y leído en él por el Fiscal todo el proceso íntegro, que debe llevar este, leerá el Defensor su alegato, que ha de hacer siempre en favor del reo, quedando fuera los testigos, por si ocurriese que preguntarles, y haciendo venir al reo escoltado, por si tuviese que decir, ó los Jueces que interrogarle.

29. El Defensor podrá añadir de palabra lo que estimase por conveniente; y si lo que él ó el reo dixeran en su descargo valiese tanto que pueda alterar todo lo actuado, se extenderá por diligencia para conocimiento del Asesor, Inspector ó supremo Consejo de la Guerra quando vean el proceso; y en seguida se coserá á él el papel de la defensa.

30. Oído todo, conferenciarán entre sí los Jueces, proponiendo el Presidente, que será el Inspector ó Gefe que le suceda en el Cuerpo, lo que le parezca tener fuerza en beneficio del reo, y votarán los Jueces por su órden de antigüedad, empezando por el mas moderno. El voto del Presidente, si es á vida, vale por dos, y si es á muerte por uno.

Habiendo tantos votos á muerte como á vida, aunque estos sean vários en las penas, salvará el reo la vida, bien que sufriendo las penas mas graves que votasen los que no le juzgaron acreedor á muerte.

31. Todos los Jueces firmarán la sentencia, aunque no hayan votado todos aquella pena, respecto á que la pluralidad decide.

32. Concluido el consejo, se remitirá el

proceso al Teniente Coronel é Inspector para que, con dictamen del Asesor, apruebe ó no la sentencia; y devuelto el expediente, se executará del modo que se previene en estas Ordenanzas, notificándosela al reo inmediatamente; pero si el delito no tuviese pena señalada en ellas, ó despues en las generales de Ejército, lo juzgará el consejo por las leyes comunes, pasando el proceso al Inspector, á fin de que, con dictámen del Asesor, lo remita en consulta al Supremo Consejo de la Guerra.

33. El término prefixado por la Ordenanza general del Ejército para la substanciacion de los procesos es el de tres dias, á menos que concurren razones tan poderosas que obliguen á diferirlo; pero siempre deberá aspirarse con toda eficacia á concluirlo con la mayor brevedad.

34. Quando se indemnice completamente el reo, se hará pública su inocencia, anunciándola por orden de plaza á todos los Cuerpos de la guarnicion.

35. Si hubiese varios reos de muerte, y se les condenase á sortear las vidas, lo harán sobre un tambor con dados, á presencia del Fiscal, Escribano y Defensor, conviniéndose en el modo de sacarlos, que podrá ser tirando primero el mas antiguo, y en caso de igualdad el primero en lista; y el punto mas baxo condenará al que lo sacase, viendo cada uno ambos dados antes de jugarlos para su satisfaccion. El que salvase la vida, será lanzado del Cuerpo, en la forma dicha en el

artículo 5 del capítulo XXIII, é irá por diez años á presidio.

36. Si el reo estuviese ausente, se le llamará por edictos con términos, y no compareciendo, se substanciará el proceso en rebeldía, del mismo modo que si estuviese presente, guardándose el expediente para si pareciese tomarle confesion y oír sus defensas, juntándose de nuevo el consejo de guerra con los mismos Jueces, si existiesen, ó completándolos con otros.

37. Tomando iglesia el reo, se verá si lo es de delito en que valga la inmunidad, formándose, en defecto de valerle, la competencia por el Asesor de mandato del Teniente Coronel ó Inspector con la jurisdiccion eclesiástica; y si el caso fuese notorio en hecho y derecho sobre la exclusion del sagrado, y sin embargo el Eclesiástico resistiere la entrega, ó dilatase la causa, dará cuenta el Inspector al Supremo Consejo de Guerra, con justificacion para la providencia, que evite dilaciones y costas. Los traydores, ladrones públicos, asesinos y auxiliadores; incendiarios, reos de lesa magestad, falsificadores de monedas, documentos públicos y auténticos; los conspiradores contra el estado, los que fingiéndose justicias roban, matan, ó mutilan; los que violan mugeres, lugares sagrados, hurtan al fisco, y cometen otros delitos de esta gravedad, no gozan inmunidad eclesiástica. Si de varios reos de un mismo delito, algunos tuviesen iglesia de que hubiesen sido extraidos

baxo la caucion juratoria de no ofender, que ha de prestar el Fiscal que actuase el proceso, se seguirá á todos la causa hasta la confesion, desde donde seguirá el proceso de los otros, entregándose la sumaria de los refugiados á sagrado al Inspector ó Gefe del Cuerpo, para que, con acuerdo del Asesor, providencie del destino del reo, ó se pida consignacion formal de su persona, ó se entable la competencia con la jurisdiccion eclesiástica sobre el goce de la inmunidad, pues este es el órden que debe seguirse con quantos se acojan á sagrado hasta saberse si les vale ó no, actuándose solo sumarias mientras no haya esta decision.

38. Estando distante del Cuerpo temporalmente un Voluntario, si cometiese delito, y le aprehende la Justicia ordinaria, le formará la sumaria en el término preciso de ocho dias, si el delito fuese grave, y de dos si fuese leve, remitiéndola en seguida al Inspector, en cuyo juzgado se ha de sentenciar con arreglo á estas Ordenanzas. Con la sumaria se enviará tambien al reo; pero si no fuese aprehendido siempre se remitirá á aquella.

39. Podrá el reo recusar con expresion de causa al Presidente del Consejo de Guerra, y al Asesor sin ella, los quales se separarán enteramente del conocimiento.

40. El consejo extraordinario, ó de Oficiales Generales para los procesos de los Oficiales, ha de constar de Oficiales Generales, cuyo número no ha de ser menor de

siete, ni mayor de trece, entendiéndose por Oficiales Generales hasta Coroneles inclusivamente, nombrándose de los que hubiese en el Cuerpo, y por su falta en la plaza. Lo presidirá el Gefe mas graduado del Cuerpo, quien decidirá de los motivos de excusa, pues sin ser notoria y legítima no ha de valer á ninguno. Asistirá asimismo á ellos el Asesor titular, ocupando el último puesto sin voto, mediante á que solo ha de servir para consultarle en las dudas.

41. Al consejo de guerra de Oficiales Generales estará sujeto todo Oficial de cualquiera graduacion, y se formará desde luego por las mismas causas, que sujeten á procesos á los Voluntarios, que son los delitos de mayor gravedad, y los que terminantemente se expresan en los artículos 5 y 7 del capítulo XXIII, en la primera clase explicada en estas Ordenanzas.

42. La órden del Inspector ó Gefe, sea de oficio ó por demanda ó queja, será la cabeza del proceso, disponiéndose el arresto del delinquente, con expedicion de órden al intento por escrito, y el mismo Inspector ó Gefe nombrará al Oficial mas idóneo para hacer las funciones de Fiscal, y otro para las de Secretario, á menos que la órden para el consejo proceda de resolucion de S. M., en cuyo caso se expresará así en el encabezamiento, poniéndose todo por diligencia.

43. Para el exâmen de testigos, declaracion del reo, y nombramiento del defensor,

se observará lo dicho en los artículos 10, 12 y 18 de este capítulo, no asistiendo otra distincion al defensor que la que conviene al reo á quien representa.

44. A la casa del Fiscal, en el dia que se señale, asistirán los testigos para la rati-ficacion y careo de estos con citacion del De-fensor. Si en qualquier caso los testigos ó pe-ritos tuviesen jurisdicción privilegiada, se oficiará á sus Gefes para que los hagan com-parecer.

45. Se pondrá la conclusion fiscal, dan-do aviso al Inspector ó Gefe del Cuerpo que haya de presidir el consejo, de hallarse con-cluido el proceso, y este emplazará á los Jueces por escrito á su casa el dia antes del consejo, con señalamiento de hora.

46. Se practicará lo dicho en el artícu-lo 28 de este capítulo, con la diferencia de venir el reo sin espada con el defensor, y sentarse en un banquillo raso, y despues lo dicho en los artículos 29, 30 y 31.

47. Mediante la degradacion que aquí es consiguiente quando se haya de imponer la pena de muerte, se consultarán los procesos antes de la execucion de la sentencia á S. M. por medio del Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, quedándose el Pre-sidente con copia autorizada por el Fiscal.

48. Devuelto el proceso con la resolu-cion de S. M., se protocolará en la Mayo-ria del Cuerpo, y por la via reservada del Despacho de la Guerra se pasarán copias de

la aprobada por S. M. á los Capitanes Generales de todas las provincias para que la archiven en su secretaría.

49. En caso de absolucion, se hará esta pública en todas las provincias para vindicar la opinion del procesado.

50. Ocurriendo algun caso imprevisto en estas Ordenanzas, en que no debiere ser la pena degradacion, privacion de empleo, ó muerte; tambien se enviará el proceso en igual forma despues de executada la sentencia.

51. Para las que pueden executarse sin devolucion del proceso, se convocará nuevamente, antes de ponerse en execucion, el consejo de Oficiales Generales, aunque falte alguno de los que fueron Jueces, y dándose cuenta de la real resolucion sobre ella en el consejo, pondrá el Presidente á continuacion de la órden que la explique: „exécútese lo mandado por S. M.” y el Fiscal, despues de insertar la órden, pondrá por diligencia el cumplimiento mandado dar por el Presidente.

52. Para las formalidades de degradacion podrá tenerse presente lo que ordenan las Reales Ordenanzas en el tratado VIII, título IX.

53. En punto á recusaciones parece que deben tener los reos la misma libertad que la prevenida para el consejo ordinario.

54. En qualquier caso que el Presidente de consejos ordinarios ó extraordinarios, vie-

se que alguno de los Jueces se separa de lo dispuesto en estas Ordenanzas, y en su defecto de las generales del Ejército, le mandará que fuere de su opinion por escrito, pero sin suspenderse el consejo de guerra.

NOTA. Estos compendios, á que se reducen los dos últimos capítulos, se han hecho únicamente para que sirviendo de índice con igual fuerza que el cuerpo de la obra, recuerden á los Voluntarios de qualquiera clase las obligaciones mas precisas que deban tener presentes en sus casos respectivos, las quales se hallan esparcidas, las primeras en estas Ordenanzas, y las segundas en los formularios de procesos en quanto son aplicables á ellas. En las últimas los redactores se han desviado de rutinas serviles, contrarias á la libertad de recusar, base de la seguridad del ciudadano, como que no estriban en razones; y en las primeras han dexado de ceñir la instruccion de cada clase al simple capítulo que habla de ellas; porque de los principios que han de suponerse en los individuos de este Cuerpo, no es de conjeturar se limiten á aprender el capítulo solo que lleve el título de su clase, sino que los estudiarán todos para imponerse á fondo del plan, evitándose así muchas repeticiones que de otro modo hubiera sido necesario hacer de cosas comunes á varias clases. No tendrá, pues, disculpa ninguno de ignorar lo que esté en la obra y le corresponda saber, sea el que fuese el lugar donde se hallase.

MODELOS

**De los Partes que han de dar los Comandantes
de puestos.**

Guardia de

El Cabo, ó Sargento comandante de dicha guardia, da parte al Sr. Gefe de dia (se expresarán aquí las ocurrencias que tuviese por objeto el Parte), y si no las hubiere, dirá de no haber ocurrido novedad. Fecha

Firma.

En igual forma se darán, según las ocurrencias expresadas en estas Ordenanzas, al Sr. Gobernador, Sargento Mayor de la Plaza, del Cuerpo, y Comandantes de Batallones.

Guardia de

Relacion de las rondas y contrarondas que han firmado en dicho puesto en la noche de al de mes y año.

<u>Rondas.</u>	<u>Horas.</u>	<u>Contrarondas.</u>
Firma	de 8 á 10	Firma.
Id.	de 10 á 12	Id.
Id.	de 12 á 2	Id.
Id.	de 2 á 4	Id.

El Sargento, ó Cabo comandante de dicha guardia, da parte al Sr. Sargento Mayor de la plaza de no haber ocurrido novedad; y si hubiese ocurrido, de lo que acaeciese.

Firma.

NOTA. En verano se hacen las rondas y contrarondas á las horas impares, comenzando á las nueve.

..... Batallón. Compañía.

El Sargento de orden de la expresada da parte al Sr. Ayudante de haber (la novedad que haya ocurrido), y si no la hubiese, de no haber ocurrido novedad.

Fecha.

Firma.

Guardia de

Los Comandantes entrante y saliente dan parte al Sr. Sargento Mayor (de la plaza) de haberse entregado del puesto y utensilios que al respaldo se expresan, y serán los correspondientes á la plaza, pues los de la propiedad del Cuerpo se anotarán en la lista que se remite al Sr. Sargento Mayor del Cuerpo, de los individuos que componen la guardia.
Fecha.

Firma del entrante.

Id. del saliente.

Guardia de Prevencion.

Los Comandantes entrante y saliente dan parte al Sr. Sargento Mayor del Cuerpo de haberse entregado del puesto y utensilios que al respaldo se expresan, y de los arrestados que siguen (á continuacion se anotarán, con expresion de sus nombres, apellidos, clases, compañías, batallon, por que autoridad, y á la disposicion de quien). Fecha.

Firma del entrante. Id. del saliente.

Guardia de

El Comandante de la expresada pone en noticia del Sr. Sargento Mayor del Cuerpo, que los individuos de que se compone su dotacion son los siguientes:

<u>Clases.</u>	<u>Nombres.</u>	<u>Compañías.</u>
----------------	-----------------	-------------------

Fecha.

Firma del Comandante.

Otro igual se dará al Comandante del Batallon que está de servicio.

Y habiendo tenido á bien aprobarlo en resolución de 18 de Agosto último, únicamente en quanto constituye regla y por el tiempo de la actual guerra, que es el que ha de durar y subsistir formado el referido Regimiento; ordeno y mando á mi Consejo de la Guerra, al Capitan ó Comandante general de Andalucía, al Gobernador de Cádiz, y á los Oficiales y Soldados del propio Cuerpo, como tambien á todos los Gefes y demas autoridades á quienes tocare su cumplimiento, que observen y guarden inviolablemente, en la parte que á cada uno perteneciere, las reglas que contiene el presente Reglamento que he mandado publicar, firmado de mi mano, sellado con el sello secreto, y refrendado de mi infrascrito Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, derogando, como derogo, todas las órdenes anteriores expedidas acerca de este Cuerpo en quanto se opongan á lo que aquí se previene. Dado en Cádiz á 14 de Octubre de 1811. ==
YO EL REY. == Gabriel Ciscar, Presidente. == José de Heredia.

Es copia del original. == Heredia.

Y habiendo leído a bien el contenido de la
solución de la ley de 1900, únicamente
se ve que cuando se trata de un
caso de la naturaleza de que se ha de
dar un arbitrio, el artículo 1.º de la
ley de 1900 manda a los Comisarios de
la ley, al dictar el arbitrio, tener
en cuenta el interés de la familia,
el de la patria y el de la comunidad de
vecinos, como también a tener en cuenta
los intereses de la familia, de la patria
y de la comunidad de vecinos, en el
caso de que se trate de un arbitrio
que se dicte en virtud de la ley de
1900, y en el caso de que se trate
de un arbitrio que se dicte en virtud
de la ley de 1900, el artículo 1.º de
la ley de 1900 manda a los Comisarios
de la ley, al dictar el arbitrio, tener
en cuenta el interés de la familia,
el de la patria y el de la comunidad
de vecinos, como también a tener en
cuenta los intereses de la familia, de
la patria y de la comunidad de vecinos,
en el caso de que se trate de un
arbitrio que se dicte en virtud de la
ley de 1900.

En copia del original = Valencia

NOTAS.

(1) Todos los bandos y edictos que para la convocacion de individuos se fixaron por el Gobierno de la plaza , propusieron este objeto , suponiendo implícitamente lo último como embebido en su esencia , el qual objeto posteriormente se ha repetido en quantos anuncios al público han dado los Señores Gobernadores que ha habido , y en los manifiestos y órdenes de S. M. relativas á este Cuerpo. Exáctamente lo ha desempeñado el Cuerpo en todas sus partes que le han ofrecido ocasion de hacerlo , con especialidad en quanto á mantener la pública tranquilidad , consiguiéndose como es notorio , que desde la ereccion de los batallones , y aun en medio de las circunstancias extraordinarias en que el asedio ha puesto á Cádiz , haya mas orden y seguridad interior que en el tiempo de mayor calma y arreglo.

(2) Esta es la razon por qué los individuos de este Cuerpo hacen el servicio militar sin separarse del lugar de su vecindario , y porque , concluida la fatiga , vuelven á entregarse á sus ocupaciones domésticas y privadas independientes de toda relacion con el servicio militar , recuperando cada qual su clase primitiva , y la integridad de sus derechos como meros ciudadanos , por los quales quedan sujetos en el giro de sus negocios á las jurisdicciones civiles y mercantiles , que asimismo conocian de ellos ántes de su alistamiento en los batallones.

(3) El primer nombre con que se tituló á este Cuerpo para formarlo , fue *el de Milicias para*

la defensa de Cádiz, con la condición de uniformarse y mantenerse á su costa, que le dió la Junta superior de Gobierno de la plaza en el bando de 12 de Junio de 1808. Despues parece que se comprehendió en el general de las Milicias honradas, que se mandaron crear en todo el reyno, mediante á que en el reglamento de 22 de Noviembre del mismo año se exhibe por modelo, y por consiguiente como sujeto á sus estatutos. Con fecha de 3 de febrero se sirvió S. M. acceder á la súplica que en 12 de enero le hicieron varios oficiales y diputados de los que hubo en las compañías para las elecciones de las plazas de todos grados que no estuviesen provistas, solicitando entre otras cosas, que se aprobase la formacion, y confirmase el título de Voluntarios distinguidos, de que gozaba el Cuerpo, y como tal que se le concediera la preeminencia en esta guarnicion que tuviese á bien acordarle el soberano agrado y munificencia de S. M. El supremo Gobierno, entonces reconocido, lo otorgó así, en consideracion al servicio particular que estaba haciendo el Cuerpo, y al patriotismo de sus individuos, y de todos los vecinos de la plaza; declarando que fuese el Cuerpo reputado como regimiento de línea para su alternativa en el servicio con los demas de esta clase que hubiese ó viniesen á esta plaza para defenderla en el remoto caso de que fuese atacada, contándose la antigüedad desde el mismo dia en que se le concedia tan especial prerogativa. Supuesto esto los que saben que las voces no alteran la esencia de las cosas, com-

prehenderán desde luego que la nueva denominación, ó qualquiera otra que en lo futuro sobreviniese al Cuerpo, no varia ni su objeto ni su constitucion privativa, mientras realmente no se diferenciassen de lo que fueron al principio. La acepcion, pues, *de regimiento de línea* corresponde á este Cuerpo en quanto á hacer el servicio en esta plaza en el caso que manifiesta el documento de su concesion, para alternar con otros del ejército que en qualquier tiempo hubiese aquí de guarnicion, y tener concepto militar; conservando en lo demas enteramente las diferencias intrínsecas que diversifican su ser y constitucion de las de estos, segun lo acredita el contenido de todo el capítulo, y particularmente del artículo y corolario á que se refiere esta nota. Esta es la razon por que conforme á su naturaleza particular necesita tambien Ordenanza particular que abrace todas sus circunstancias, segun lo conoció el primer Consejo de Regencia quando mandó formarla, interviniendo una diputacion de tres individuos del Cuerpo, que este eligiese.

(4) Un Cuerpo, como debe ser este, cuyos miembros por su educacion, circunstancias y virtudes civiles han de suponerse animados de los mejores deseos y qualidades, y que se prestan á ser útiles á la patria en quanto está en su mano, como efectivamente lo son de varios modos importantes, no puede tener otro espíritu que el honor, cuya explicacion en el sentido apropiado á este Cuerpo, así como las ilaciones que deducidas de él se exponen en los corolarios, estan literalmente tomadas de las órdenes y re-

glamentos de S. M. , y bandos y edictos de los Gobernadores de esta plaza. ¡Oxalá todos quantos se admitan en los batallones de Voluntarios distinguidos de Cádiz se hallen imbuidos en sus máximas , y sean aptos los Gefes de todos grados para saber inspirarlas y mantenerlas , con lo que superflua será toda ordenanza !

(5) El oficio del Militar que defiende la independencia y libertad de su patria , y los justos derechos de los ciudadanos , léjos de degradar al hombre , lo ennoblece , dignifica y ensalza. De aquí es que por esta persuasion , en lugar de retraerse las personas mas favorecidas en bienes de fortuna ú opinion , todas se ofrecieron á alistarse en este Cuerpo , aspirando únicamente á servir en la última clase de Voluntarios , y clamando por la observancia rigurosa de subordinacion en la fatiga. Pero por lo mismo que se desentendieron los individuos de este Cuerpo de toda preferencia anterior para someterse á la exáctitud de la disciplina en el servicio militar , y quanto con él tenga relacion ; no es justo que este abandono continúe mas de lo que sea preciso para ello , pues de lo contrario resultaria imponer una sumision y obligaciones innecesarias para el servicio , no tenidas anteriormente , las quales hiciesen peor su condicion por el acto de patriotismo que los asoció á los batallones.

(6) Ningun individuo de este Cuerpo ha estado nunca iluso hasta el punto de creer , que la nombradía de distinguidos con que se le conoce , recayga en él por hacer un servicio mas distinguido que el militar que sirve bien en campa-

ña, arrostrando los peligros, las incomodidades y privaciones de la vida del soldado, que lidia continuamente con el enemigo, y le busca para hacerle frente. Su distincion, pues, recae sobre el modo desinteresado de hacer el servicio, que es peculiar de este Cuerpo, sobre la clase y patriotismo de ciudadanos honrados que deben componerle, exceptuados casi todos ó los mas de ir al ejército, siendo útil su conservacion en las ciudades para atender á sus familias, y contribuir sumas quantiosas con que sostener la guerra, ya por donativos, ya por préstamos, y ya por exâcciones del fisco sobre los empleos de su profesion y medios de subsistencia, y ya por último sobre la renuncia que hace de los derechos de su esfera mas ó menos privilegiada de la fortuna, descendiendo á executar el servicio en el lugar que se le señalase ó tocó, permaneciendo en este estado hasta terminarse la faccion.

(7) Sentados estos principios, y el doble aspecto con que se mira al Voluntario, se deduce naturalmente la division adaptada á sus dos consideraciones.

(8) A 11 de Junio de 1808, despues de haberse alistado crecido número de habitantes de Cádiz en los Regimientos de Ordenes Militares, Búrgos, Córdoba de línea, y Provincial, Irlanda, Xerez, Artillería &c., que juntamente con el nuevo batallon que se formó de Tiradores de Cádiz, habian salido ya para el ejército, acordó la Junta superior de Gobierno de esta ciudad, presidida por el Capitan General, erigir este Cuerpo en los términos que manifiesta la nota 3, distinguiéndolo de las Milicias ur-

banas, en que á estas se les abonaba prest en las ocasiones que practicaron el servicio, y que el del que se le levantaba, debia ser enteramente gratuito á causa de las circunstancias, para lo qual parecia era llegado el caso de admitir las ofertas hechas por los individuos de todas las Oficinas Reales y particulares, brindándose al servicio y defensa de la plaza. Resuelta, pues, la creacion de este Cuerpo, y que habia de componerse de tres mil hombres, divididos en cinco secciones, que se agregasen para su instruccion á los cinco Regimientos de Milicias Provinciales que habia á la sazón en la plaza, se publicaron bandos en los dias 12 y 13 del mismo mes, convidando al alistamiento de los vecinos y ciudadanos en la forma que se expresa en el acuerdo. Verificado el alistamiento en las respectivas comisariás, y no ascendiendo el número de los alistados mas que á cerca de dós mil hombres, se formaron los quatro batallones de línea, que agregados á los Regimientos Provinciales de Córdoba, Xerez, Eciija y Ronda, se instruyeron, por individuos de estos destinados al efecto por sus Coroneles, en el manejo del arma y evoluciones de táctica con la perfeccion y destreza que es notoria. Proveyóseles para su mando con los quatro Comandantes de batallón, todos los Capitanes, y quatro Tenientes de los Oficiales de ejército retirados que habia en la plaza, y cada compañía eligió entre sus individuos á los demas Oficiales que faltaban, á los Sargentos y Cabos, siendo aprobados los nombramientos por el Inspector, que era el Capitan General de la Provincia, Coronel

del Cuerpo, y Gobernador de la plaza.

En tal situacion, aceptada por la Junta de Gobierno la promesa que le hicieron desde el principio el Dr. D. Antonio Cabrera, canónigo magistral de la Sta. Iglesia (como ahora la de D. Ramon Tirry y Laci, Prebendado de esta Sta. Iglesia, y caballero de la Real y distinguida órden española de Carlos III) y Don Carlos Ameller, médico de cámara de S. M., director de este Real Colegio de Medicina y Cirugía, y hoy dia ministro honorario del consejo de Hacienda, de servir gratuitamente tambien segun el sistema del Cuerpo, el primero de Capellan, y el segundo de facultativo de Medicina y Cirugía, ambos titulares de él (habiéndose añadido al último por enero de 1810, en cuya época se dieron ambos á reconocer en forma por órden del dia 19, expidiéndoseles sus títulos, á D. Francisco Flores Moreno, médico de Cámara honorario, profesor de Medicina y Cirugía, y catedrático consultor de ambas facultades en el mismo Real Colegio), quedó organizado el Cuerpo completamente en todas sus partes, respecto á que para los Gefes superiores se habia hecho la declaracion que dice el art. 6 del cap. II, ligado al empleo de Coronel el carácter de Inspector, y aumentándose la plaza de Sargento Mayor, tercer Gefe, en 30 de agosto del propio año de 1808 por órden del Coronel Inspector.

Ya anteriormente á esta fecha habia determinado este pasar revista de inspeccion al Cuerpo; mas no pudiendo verificarse el dia 11 de agosto, que se señaló para ella, contestó S. E.

á la Diputacion del Cuerpo que se le presentó el dia 16, compuesta de los quatro Comandantes de los batallones, y un individuo de cada clase, para suplicarle hiciese nuevo señalamiento de dia, que *no haria la revista en tanto que cada batallon no tuviese su bandera, por ser impropio del lucimiento del Cuerpe tener que pedir las prestadas á otros.* Para realizar este deseo, se acordó que propuesto á las compañías por dos Vocales de cada una, para saber si contribuirían gustosas al pago de sus gastos, se nombrara, si se avenían, una Diputacion de entre todos, que corriese con la execucion de la obra, tomando por modelo para las banderas el que, aprobado por S. E., existía en casa del Teniente Coronel, el Teniente de Rey de la plaza. Tan cumplido efecto tuvo la propuesta, que en el dia 14 de Octubre se bendixeron las banderas de los quatro batallones en la Iglesia de RR. PP. Carmelitas, celebrándose una magnífica funcion (cuyo costo, segun cuentas de los comisionados, incluido el de las banderas, importó treinta y seis mil ochocientos noventa y cinco reales de vellon) con todo el aparato, ostentacion y solemnidad que requería tan augusta ceremonia, en la qual, por el juramento que hizo, renovó en aquel acto, y afianzó el Cuerpo de Voluntarios el sagrado empeño que contraxo en su alistamiento de servir á la patria, presidiando y defendiendo esta plaza de todo violento ó insidioso designio, que dentro ó fuera se forjase contra ella, con desinterés y exácta disciplina mientras durase la guerra presente.

Apenas entrado Agosto de 1808 comen-

zó á llenar el fin de su institucion, empezando por dar la guardia de Prevencion, y quando el 10 del mismo mes se presentó en esta plaza el Almirante Ingles Colingowd, no pudo menos de complacerse en extremo de la gallardía y marcial disposicion, así de los Voluntarios que hicieron la guardia de la puerta del Mar por donde vino, y de los que le dieron la de honor en casa del General Coronel donde posó, como de todo el Cuerpo en la formacion de él; á que asistió á pocos dias despues.

Como el edificio, que se destinó para Quartel, necesitaba prepararse para dexarlo útil á su objeto, y los cuerpos de guardia de la plaza exígian reparacion que los habilitase para su uso, ocurrieron los quatro batallones de linea á satisfacer los gastos de compostura de todo, que montaron á treinta y seis mil seiscientos veinte seis reales de vellon, segun cuenta producida, comprehendiendo en ella los de los armeros que quedaron sin destino, por la nueva prueba que el Coronel Inspector dió de la confianza que esta tropa merecia á la patria con la órden del dia 17 de Agosto, en que mandó que cada individuo retuviera el fusil en su casa. Calculóse tambien que el expendio mensual ordinario, que tendria que sufrir el Cuerpo, en manutencion de Tambores y Pifanos y en el pago de sus sueldos, de los del Tambor Mayor, Ordenanzas estipendiarias para los cuerpos de guardia, personas que cuidasen del Quartel, gastos de agua, luces, del escritorio de la Mayoría, utensilios, composiciones &c. ascenderia á mas de seis mil reales vellon, que despues ha

subido de mucho ; y para subvenir á todo se decidió por los Gefes que *con el Teniente de cada compañía nombrasen estas dos Diputados cada una , que se juntasen el dia 17 de setiembre en casa del Sargento Mayor del Cuerpo para el exâmen y liquidacion de cuentas de erogaciones hechas hasta alli , y arbitrar los medios menos gravosos de salvar el alcance que contra el Cuerpo resultase.* Satisfizolo este en efecto , como todas sus demas atenciones , llevando desembolsados hasta ahora (julio de 1810) cerca de trescientos mil reales vellon, solo para el desempeño del mecanismo de los actos de faccion , sin incluir el costo de las banderas y el de su uniformacion , que graduado por baxo á mil quinientos reales vellon por persona , importa entre las quatro mil quinientas de que hoy consta el Cuerpo , seis millones setecientos cincuenta mil reales vellon. A vista de tanta donacion , del ahorro que proviene al erario de no mantener en la plaza una guarnición de igual número de hombres separada de los exércitos , de la continuidad de la carga de las exâcciones mensuales para los gastos del Cuerpo y la de reposicion de sus uniformes , y del servicio que hacian los batallones , cubriendo desde el mes de agosto varios puntos de la plaza hasta llegar á guarnecerla y patrullarla casi exclusivamente , como lo executa sin intermision año y medio há , se creyeron autorizados los individuos , que se dixo en la nota 3, para hacer en 12 de enero de 1809 la pretension que ella demuestra ; consiguiente á la qual concedió S. M. , á mas de lo que allí se refirió , que los

miembros de este Cuerpo gocen del fuero militar en lo criminal, y que sean reputados en un todo como Cadetes, é igualmente que se establezca, siga y mantenga en él la escala de ascensos entre sus individuos precisamente, eligiéndose de ellos los que reúnan calidades adaptables, con exclusion de los que no las tengan ó se consideren menos aptos, aumentándose los Oficiales que proponga, y considere necesarios su Coronel el Gobernador de Cádiz, obligándose á los demas vecinos á alistarse en dicho Cuerpo, pero precediendo antes papeletas de convite para dar lugar al exâmen de las razones que dieren los que no se presentasen, y resolver entonces lo que convenga.

A poco de la expedicion de esta real órden acaeciò el motin en esta plaza de los infaustos y aciagos dias 22 y 23 de febrero, en los que, y muchos siguientes, para restablecer la pública seguridad amenazada, el respeto perdido á los magistrados y autoridades, y el imperio fluctuante de las leyes, hizo sin duda el Cuerpo servicios muy considerables, trabajando sus individuos con incesante y perenne afan noche y dia hasta lograrlo, como venturosamente sucedió. Ignora la diputacion quien los hizo presentes á S. M. por parte de los Voluntarios distinguidos Cazadores; mas lo cierto es que en 28 de febrero comunicó el Capitan General de Andalucía, el Príncipe de Monfort, al Gobernador de esta plaza, D. Felix Jones, la real órden dada por la Suprema Junta Central gubernativa del Reyno en que decia que *atendiendo esta á las*

particulares circunstancias que concurren en los individuos del Cuerpo de Cazadores Voluntarios distinguidos de Cádiz, y á las nuevas pruebas de zelo, lealtad y patriotismo que acababan de dar en las últimas ocurrencias de aquella plaza, conteniendo el progreso de las agencias de los enemigos, que tanto procuran seducir la gente incauta y sencilla para esclavizarnos por los infames medios de la desconfianza, desunion y anarquía, ya que no puede por las armas; se habia dignado S. M. titularse Coronel del referido Cuerpo, á nombre del Rey nuestro Señor Don Fernando VII (que Dios guarde), y concederle el fuero militar en los mismos términos que lo tienen los de infantería, y el castrense mientras esté sobre las armas, y á sus actuales Oficiales el grado de efectivos de ejército, correspondiente á los empleos que sirven, como tambien á la tropa el uso de los cordones de Cadetes, del tamaño y forma que previenen las Reales Ordenanzas; y por último la facultad que ya le estaba acordada de proveer las vacantes, que ocurran, en individuos del propio Cuerpo; proponiendo á S. M. por eleccion los que consideren de mayor idoneidad, suficiencia y distinguidas circunstancias, siempre que los mas antiguos carezcan de la aptitud conveniente; todo baxo el solemne empeño que contraxeron y acaban de renovar de servir sin sueldo, ni emolumentos algunos, interin subsistan formando la guarnicion de la mencionada plaza, y no fuese necesario aumentar sus esfuerzos abandonando sus hogares y familias para cu-

brir qualquiera de los puntos á que S. M. los destinase, segun lo exígiesen algunas eventuales ocurrencias; comunicándolo á S. E. el dicho Capitan General para su cumplimiento, noticia y satisfaccion de los interesados; en el concepto de que á su tiempo se expedirian á los Oficiales los Reales Despachos correspondientes; y de que queria además S. M. que S. E. diese en su Real nombre las gracias á dicho Cuerpo por su conducta y comportacion en los expresados últimos sucesos.

Sabida esta suprema resolucion tocante á los Voluntarios distinguidos Cazadores, parece que por algunas personas á título de Diputacion de los batallones de línea, y demas Gefes y Capitanes, se hubo de solicitar la ampliacion á ellos de dichas gracias, segun se colige del contenido del decreto subseqüente, que con fecha de 8 de marzo se comunicó tambien al mismo Capitan General, que dice así: *Enterada la Junta Suprema Gubernativa del Reyno, en nombre del Rey nuestro Señor Don Fernando VII, de las representaciones hechas por la Diputacion y los Gefes y Capitanes del Cuerpo de Voluntarios distinguidos de Cádiz, se ha dignado S. M. declarar comprehendidos los quatro batallones de línea en las gracias que tuvo á bien dispensar á los dos de Cazadores del mismo Cuerpo en la Real Orden que comuniqué á V. E. con fecha de 27 del mes próxîmo anterior, y ha resuelto al propio tiempo que á los expresados Gefes y Capitanes, Oficiales del exército retirados en aquella plaza les manifieste V. E. que S. M. aprecia mucho el ze-*

lo y esmero con que se conduxeron en los últimos acontecimientos, y queda muy satisfecho de su conducta, espíritu y honor. Lo que traslado á V. S., añade el Capitan General al Gobernador de la plaza D. Felix Jones, para que en efecto manifieste en nombre de S. M. á los mismos Gefes y Capitanes, Oficiales del ejército retirados, el aprecio que han merecido á la soberana consideracion por su conducta, honor y espíritu en la ocasion á que se refiere, para que les sirva de satisfaccion como corresponde; disponiendo V. S. al propio tiempo se haga entender á los quatro batallones de línea, haberse dignado S. M. declararlos comprendidos en las gracias que tuvo á bien dispensar á los dos de Cazadores del mismo Cuerpo en la Real Orden de 27 del mes próximo pasado.

Al llegar á este período de la historia de los quatro batallones de línea, no debe pasarse en silencio la agitacion con que manifestaron sus sentimientos sublimes, al cogerles de improviso la noticia de unas prerogativas, cuya demanda ignoraba la generalidad de sus individuos, porque descubrirá siempre el espectáculo tierno y grandioso de la moderacion de unos hombres, que convencidos de que todo ciudadano en servir á la patria en quanto penda de su arbitrio, no hace mas que cumplir con sus deberes, tienen la delicadeza de avenirse mal á coronarse de premios y recompensas que pudiesen deslustrar el mérito de su proceder, y el origen y exemplo de los impulsos de la elevacion del alma.

Como quiera, suponiendo circunscrito el

fuero militar á lo criminal , segun es conforme, quando mas á la profesion , intereses y solicitud de los individuos en representacion de este Cuerpo , con fecha de 12 de enero , y declaracion consiguiente de S. M. con fecha de 3 de febrero del año pasado de 1809 ; sin embargo , la inteligencia de dicha última orden de 27 del mismo mes y año ha suscitado varias quæstiones, entre las quales dos principalmente han motivado reclamaciones notables.

La primera es , como habia de explicarse el fuero castrense , dispensado por ella á los Voluntarios. Con fecha de 10 de marzo de aquel año , pasó oficio al Señor Sargento Mayor del Cuerpo el Teniente Vicario General de la jurisdiccion Castrense , Doctoral de esta Santa Iglesia , copiándole la orden que á este habia comunicado el Ministro de la Guerra sobre la concesion del fuero Castrense á todos los individuos del Cuerpo de Voluntarios , y participándole asimismo que en su consecuencia habia dado aviso, como Provisor y Vicario Capitular , á D. Fernando de Alba , Cura mas antiguo , para que lo noticiase á sus compañeros ; todo con el fin de que el expresado Sargento Mayor se sirviese facilitar las listas comprehensivas de todos los individuos de las compañías de los batallones para tener algun conocimiento de los nuevos feligreses , hasta que se procediese á formar el empadronamiento. A vista de todo esto entablaron su instancia los Párrocos ordinarios , en la que obtuvieron Real Decreto del Gobierno con fecha del 25 de Julio de 1809 , para que con arreglo al Breve Pontificio de la Santidad de Pio VII,

dado en Roma á 12 de junio de 1807, se fixasen los límites de la jurisdiccion Castrense, declarando no deber comprehenderse en ella los que no gozasen el fuero militar íntegro civil y criminal, y los que para hacer un servicio qualquiera tengan establecimiento ó domicilio fixo, sin seguir el curso de los exércitos, y aun en este caso, solo el tiempo que durase esta necesidad y adhesion. A pesar que por la jurisdiccion Castrense se ha opuesto al cumplimiento de este Decreto, el no estar visado por el Consejo, lo que estorbaron las circunstancias, con todo de hecho siguen los Párrocos ordinarios exerciendo sus funciones respecto á los feligreses, que son Voluntarios, del mismo modo que ántes de serlo, con tácito consentimiento de la jurisdiccion Castrense que no se los repugna ni embaraza.

Vérsase la otra cuestión sobre la necesidad de la data de Reales Despachos á los Oficiales de este Cuerpo, sobre la qual parece que ha habido algunas pretensiones; y no obstante el ofrecimiento que de ellas se les hizo, recayó otra Suprema resolucion en 26 de setiembre, *concediéndola de nuevo por el tiempo de esta guerra, sin perjuicio de lo que S. M. tuviese á bien determinar en vista de la consulta pedida al Supremo Consejo de Guerra y Marina.* Indudable es que el tenor en que hayan de expresarse los despachos, está íntimamente trabado con la subsistencia y reglamento del Cuerpo; razon por que se ha hablado siempre de lo último quando se ha tenido que tratar de lo primero; y como los estatutos, permanencia y concepto del Cuerpo no han estado nunca termi-

nantemente consignados por escrito, aunque bien claramente enunciados, tal vez habrá pendido de aquí la omision en remitir dichos despachos. Mas ahora que con la formacion de Ordenanzas quedan definida la naturaleza, obligaciones y duracion del Cuerpo de los Voluntarios de Cádiz, y refrendadas con el sello de la comun aprobacion, no alcanza la Diputacion que pueda haber dificultad en expedirse los Reales Despachos de los Oficiales, si estos los desean, con arreglo á la reputacion militar que S. M. ha concedido á los batallones y sujecion á sus Ordenanzas particulares. Enhorabuena que acabada la guerra actual cese la exístencia del Cuerpo, conforme á la intencion de los alistados, y á lo que sobradamente indica el espíritu de las Reales Ordenes de S. M.; mas aun en este supuesto parece justo y regular que se permita á cada uno el uso de sus insignias, y á los meros Voluntarios el del uniforme, y á todos el de los privilegios, como testimonio de la aceptacion de sus servicios y conducta. Y si razones poderosas de utilidad general por otro espontáneo compromiso y disposicion del Gobierno estimulasen á perpetuar el Cuerpo, ó á crearlo de nuevo, podrian continuar en él en su misma clase los que libremente quisiesen permanecer, sin denegar á ninguno que saliese, habiendo servido bien, los distintivos del Cuerpo, mediante á haber cumplido absolutamente todo aquello á que se ofreció y ligó por los vínculos de una mutua convencion entre él y la patria, cuyo término espiraria con la paz.

A 26 de setiembre del mismo año de 1808

se llamó por edictos á los ciudadanos para la formación de las dos compañías de Artillería, bajo el mismo plan y privilegios que los batallones de línea, las quales, hecha la elección de sus Oficiales, por medio de los vocales que nombraron, comenzaron á servir agregadas al Real Cuerpo de Artillería, despues de instruidas completamente, al mes y medio de su erección.

Su uniforme se compone de casaca y pantalon azul; vuelta, solapa y cuello morado; chaleco y vivo blanco; boton dorado; botin largo negro; una palma y una maza cruzadas en el cuello; sombrero redondo con una pirámide de balas de metal, y plumero encarnado de lana.

En la sesion del dia 3 de octubre del mismo año acordó la Junta de Gobierno, á propuesta de su Presidente el Capitan General, que mediante la necesidad de aumentar el número de Voluntarios para que por sí solos hiciesen la fatiga y pudiesen ir al ejército los regimientos de Milicias que estaban en la plaza, recibiesen los Comandantes de los quatro batallones ya formados, los individuos que les faltasen hasta el completo que debian tener, procurando fuesen de la mejor conducta, y sin nota de vagos; cuidando al mismo tiempo no fuesen de la talla mas inferior, y que pudiesen costearse por sí sin mayor fatiga, pues que habian de hacer las de los destacamentos pertenecientes á la guarnicion, y que completos así por este orden los quatro batallones, se formasen otros dos con el nombre de tropas ligeras, con la misma fuerza y distinciones que los primeros, componiéndose de es-

te modo la guarnicion precisa é indispensable para esta plaza; esperando S. E. del patriotismo de este vecindario su desempeño en tan críticas circunstancias, y que se conduciría con el honor que corresponde á la confianza, con que el Gobierno lo distinguia por los beneficios que dispensaba á la patria. Puestos inmediatamente los carteles, y declarádose en 4 de noviembre que nadie desistiese del alistamiento, mediante á que el servicio de esta nueva tropa habia de ser en todo igual á la primera, creada para la guarnicion de la plaza, tratándosela con la misma distincion, y señalándole ligero costo de vestuario, se procedió al nombramiento de Oficiales, Sargentos y Cabos, que todos fueron elegidos á semejanza de los de los batallones de línea en esta forma: las plazas de una compañía se dexaron á discrecion de la Junta de Gobierno de la ciudad: las de otra á la del Ayuntamiento: las de otra á la del Cónsul de Inglaterra: las de tres á la de los vocales que nombraron los mismos Cazadores; y las de las quatro restantes á la de los Diputados de los quatro batallones de línea, que lo habian sido en estos. Arreglados de esta suerte estos dos batallones de Cazadores Voluntarios distinguidos, comenzaron á hacer su servicio el dia 27 de enero de 1809; y han seguido alternando constantemente con los otros quatro batallones, con proporcion á su fuerza. Bendixeron tambien solemnemente sus banderas con la misma pompa y suntuosidad que los otros batallones en la Santa Iglesia Catedral el dia 30 de mayo del propio año de 809.

El uniforme de estos dos batallones consta de chaqueta y calzon pardo; vuelta y cuello encarnado; chapas, boton, forros y vivos blancos; carteras y nesgas amarillas con vivo encarnado; ojal verde en el cuello con vivo blanco; botin corto negro; sombrero redondo con chapa de plata esquinada.

A 18 de enero de 1810 se propuso á la Junta superior de Gobierno de esta plaza la formacion de esta compañía de Artillería, que alternase con las demas de su clase, y principalmente hiciese el servicio en las obras exteriores de la plaza, con la denominacion de Artilleros ó Bombarderos de S. Fernando, agregada tambien al Cuerpo de Voluntarios distinguidos, á cuyo Sargento Mayor estan sujetos fuera de faccion; y aprobado el plan, presentada la gente, y hecha por ella la eleccion de Oficiales de la misma manera que en las demas compañías, comenzó su servicio el dia 15 de febrero.

Tiene esta compañía el uniforme de casaca corta y pantalon de paño pardo; solapa anteada; vuelta y cuello verde con una bomba bordada de oro en este; chaleco, boton y forros blancos; vivo encarnado; botin largo negro; sombrero redondo con una bomba plateada al frente, y plumero amarillo con remate verde.

Como despues de la declaracion de Coronel en el Rey nuestro Sr. D. Fernando VII no podia ya convenir esta qualidad al Gobernador de la plaza, segun la tuvo en su principio, parecia que debia de conservar el otro carácter, de que tambien estuvo revestido en su origen. Para quitar toda perplexidad sobre la naturaleza de sus fun-

ciones, remitió al Gobernador de Cádiz el Ministro de la Guerra D. Antonio Cornel una Real Orden con fecha de 1.º de abril de 1809, concebida en estos términos: *Sin embargo que el Rey nuestro Señor D. Fernando VII sea el Coronel del Cuerpo de Voluntarios distinguidos de Cádiz, ha determinado la Suprema Junta de Gobierno del Reyno, que V. S. continúe, como hasta aquí, autorizando en el Real nombre de S. M. todo lo relativo al mencionada Cuerpo; y de Real Orden lo aviso á V. S. para noticia y cumplimiento del Gobernador.*

(10) A 13 de julio de 1808 hicieron los cuatro Comandantes la solicitud de este uniforme pequeño al Coronel Inspector, que accedió á ella.

(11) Este delito de la desercion puede considerarse como de una especie mixta de la primera y tercera clase asignada; porque aunque es abandono de puesto, no se comete estando precisamente de faccion. Con todo, por la estrecha relacion que tienen entre sí estas dos cosas, y la identidad de la pena con lo que se establece en el artículo 5 anterior, se ha puesto en este lugar.

(12) Se ha preferido este órden por ser el menos complicado, no obstante que tal vez de pronto podrán resultar muy beneficiados los Sargentos, respecto á que por el paso á Oficiales en otras compañías, se podrá verificar que salgan de una varios Sargentos ascendidos ántes que toque su turno á los Voluntarios y Cabos; pero esta ventaja se compensa al fin, llevando razon del órden de los turnos y salidas ó pro-

mociones. El método de eleccion que se establece para los ascensos , está tan incluido y conexô á la naturaleza del Cuerpo , que no solo para mantenerle su derecho primitivo , mas tambien para el buen servicio , apartando indirecta y decorosamente á los individuos que se extraviasen, sin malogro de los adelantamientos que deben producir la puntualidad , aplicacion , talento y exemplo de los exáctos , le es del todo necesario , y se encuentra apoyado en el contexto literal de las Ordenes de 3 y 27 de febrero de 1809 , quando dicen que para las vacantes se propongan por *eleccion* los individuos que se consideren de mayor idoneidad , suficiencia y distinguidas circunstancias , siempre que los mas antiguos carezcan de la aptitud conveniente.

(13) Aunque la práctica comun difiere algo de lo que ordena este artículo , la consideracion de este Cuerpo requiere que se igualen las formalidades de los títulos de nombramientos de Sargentos y Cabos , así como lo fué su primaria eleccion.

(14) Tan esencial es la representacion legitima del Cuerpo , que sea el órgano de su voz y sentimientos , con todas las facultades explicadas en alivio de los Gefes , á quienes sin abandono de sus ocupaciones privadas , que aquí rodean á todos los individuos , apenas alcanzaria el tiempo para su desempeño , que exige comparticion de trabajo , como que á mas la reclama vehementemente la constitucion y derechos del Cuerpo , segun se tiene manifestado.

La serie de Diputaciones referidas en estas

notas , y otras muchas que no constan por documentos , aunque hayan sido muy públicas, cuyo nombramiento han graduado preciso los Gefes para qualquier acto que no fuese de servicio ; la igualdad de todos los individuos del Cuerpo para los nombramientos primitivos y todas contribuciones pecuniarias ; el mandato de su primer Gefe , para que indistintamente de todas clases se presentasen Voluntarios á los besamanos , y cumplimentar á los Gefes , verificándose así aun en el convite dado por el Cuerpo en 28 de diciembre de 1808 al Inspector , con asistencia de las principales Autoridades del pueblo y Oficialidad Inglesa &c. ; todo acredita esta conviccion , que hacen irrefragable la necesidad de evitar el rezelo de arbitrariedad (aun quando nunca se verificase) así como el abuso que pudiera sospecharse del nombre del Cuerpo, suponiéndose Diputaciones que realmente careciesen de este carácter, ó agitasen solicitudes contrarias á los deseos del mismo Cuerpo por motivos tal vez de intereses personales , que produxesen disgustos y desavenencias trascendentales á perjudicar el servicio militar que hacen los batallones. No habria probablemente ocurrido á los redactores de estas Ordenanzas , ni se hubieran atrevido á limitar la elección de Diputados á la sola clase de Voluntarios , á pesar del realce que se la dió en uno de los bandos para el alistamiento , Ordenanza provisional , y reglamento de la Milicia honrada del reyno, si no se viesen autorizados con la resolucion del señor Sargento Mayor , Comandantes y Oficiales del Cuerpo en junta del dia 23 de marzo de 1810 por

lo tocante á la recaudacion é inversion de fondos , para lo que se acordó nombrar á meros Voluntarios , precediendo el exâmen de las cuentas , segun demuestra el oficio pasado á los que se comisionaron para ello ; y si no juzgasen que las razones que de tanta fuerza se creyeron para atribuirles el manejo de los fondos , eran generales y aplicables igualmente á las demas materias en que haya de entender la Diputacion establecida por estas Ordenanzas.

(15) Esta exclusion de los tres comisionados de toda opcion y nombramientos de qualquiera especie es absolutamente precisa , para comprobar que no han tenido otras miras que el bien general del Cuerpo , segun lo han comprendido. Y como por otra parte la libre eleccion del Cuerpo , en virtud de la disposicion de S. M. de 3 de marzo de 1810 , los honró con su confianza para formar las Ordenanzas , se hallan en un todo inhabilitados para encargarse de vigilar su execucion , que debe ser aquí incompatible con ello. Ademas dista mucho de la persuasion de los comisionados la creencia del acierto en quanto han deliberado ; y pudiendo la predileccion con que mirarian su obra , ser obstáculo á su reforma , nunca deben ponerse en estado de estorbar las convenientes.

(16) Habiendo bastante número para cubrir la guarnicion de la plaza con los individuos , no comprendidos en los alistamientos para el ejército , á ellos solo deberia restringirse en adelante la admision en este Cuerpo , y si no al que bastase para el objeto que se ha propuesto ; todo lo qual ha de quedar al arbitrio del Go-

bierno supremo, para que, según las circunstancias determine en sus respectivos casos, oído e informe del Teniente Coronel del Cuerpo, Gobernador de la plaza, quando haya de abrirse ó cerrarse el alistamiento en este Cuerpo, de personas que puedan comprehenderse en los generales para el ejército.

(17) No puede defraudarse de este derecho á ninguna asociacion regida por propios estatutos conformes á su naturaleza, y á las condiciones de la union. La experiencia veraz patentiza errores de bulto enormes en las teorías, al parecer mejor meditadas, y mucho mas en las que acaso hayan faltado todas las nociones convenientes para trazarlas. Con tal evidencia seria delirio negar la facultad de subsistir otras reglas á las inadecuadas, quando haya convencimiento de serlo, y necia terquedad ó extravagante capricho, muy nocivo, impugnar las innovaciones necesarias ó provechosas. Penetrada la Diputacion de lo inconcuso de estos principios, ha creído uno de sus principales deberes aclarar esta potestad, depositándola del modo dicho en el artículo en la representacion legítima del Cuerpo, que ha de llevar su voz, mayormente quando la escasez de conocimientos de los actuales comisionados para formar las Ordenanzas suministrará frecuentes ocasiones de emplear estas mejoras. La premura de tiempo y exigencia con que se han compilado estas Ordenanzas para un Cuerpo que carecia dos años de ellas, les hacen todavía desconfiar mas de haber atinado, como quisieran, en una materia que por el complexô de la infinidad de menudos ápices, ca-

si imperceptibles algunos , cuya noticia , y acaso la adquisicion de la de uno solo , ha solido á veces obstruir el trabajo por espacio de algunos dias , y por la fatiga impendida en recoger documentos esparcidos en varias partes por la diferencia de métodos seguidos en la direccion del Cuerpo , y de los quales no todos se han logrado tener á la vista , requeria mas reflexion y desahogo. Siempre confiesan de buena fe que sus fuerzas serian insuficientes para la empresa; y que si algo conducente al fin que el Cuerpo y ellos apetecen se encontrase en esta obra , se debe á la asistencia de sus compañeros los demas vocales de los batallones , con quienes desde luego se propusieron concertar sus dictámenes por medio de conferencias preparatorias á los trabajos , como lo han executado ; y á las ideas é ilustracion que liberalmente le han franquado varias personas instruidas y cuerdas , vivamente interesadas en el órden , ventajas y progresos útiles del Cuerpo.

1059248



